



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

XI Legislatura

Pamplona, 16 de junio de 2026

NÚM. 65

## S U M A R I O

SERIE A:

**Proyectos de Ley Foral:**

—11-26/LEY-00005. Proyecto de Ley Foral de Industria y de Fomento Empresarial (Pág. 3).

SERIE B:

**Proposiciones de Ley Foral:**

—11-26/PRO-00012. Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del derecho a la vivienda en Navarra, presentada por los G.P. Contigo Navarra-Zurekin Nafarroa, Partido Socialista de Navarra y EH Bildu Nafarroa (Pág. 54).

SERIE F:

**Preguntas:**

- 11-26/POR-00203. Pregunta sobre los campamentos de Abáigar y Goñi, formulada por el Ilmo. Sr. D. Emilio Jiménez Román (Pág. 56).
- 11-26/POR-00204. Pregunta sobre la pérdida de especialistas de medicina en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, formulada por el Ilmo. Sr. D. Domingo González Martínez (Pág. 56).
- 11-26/POR-00205. Pregunta sobre la dimisión de la la gerente de Atención Primaria, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Leticia San Martín Rodríguez (Pág. 57).
- 11-26/POR-00206. Pregunta sobre los resultados de la nueva herramienta digital para la detección automatizada de posibles viviendas deshabitadas, formulada por el Ilmo. Sr. D. Mikel Zabaleta Aramendia (Pág. 58).
- 11-26/POR-00208. Pregunta sobre las reuniones mantenidas por María Chivite con Leire Díez acerca de empresas, proyectos o adjudicaciones vinculadas a Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Javier García Jiménez (Pág. 58).
- 11-26/POR-00209. Pregunta sobre la gestión de la implementación del Pacto Europeo sobre Migración y Asilo, formulada por el Ilmo. Sr. D. Javier Ollo Martínez (Pág. 59).
- 11-26/POR-00210. Pregunta sobre la convocatoria de becas y ayudas al estudio con la gestión de competencia transferida, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Cristina López Mañero (Pág. 59).

- 11-26/POR-00211. Pregunta sobre la segunda licitación para mejorar la conectividad aérea del aeropuerto de Pamplona, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ángel Ansa Echegaray (Pág. 60).
- 11-26/POR-00212. Pregunta sobre la previsión de la firma del convenio entre el Gobierno de Navarra y el Estado para la ejecución de la segunda fase del Canal de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Bujanda Cirauqui (Pág. 60).
- 11-26/POR-00213. Pregunta sobre un posible condicionado a las medidas de apoyo previstas al sector aeroespacial, formulada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Garrido Sola (Pág. 61).
- 11-26/POR-00214. Pregunta sobre el desarrollo de las campañas escolares del presente curso, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ibai Crespo Luna (Pág. 62).
- 11-26/POR-00215. Pregunta sobre la climatización de los hospitales, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Teresa Esporrín Las Heras (Pág. 62).
- 11-26/POR-00216. Pregunta sobre exigencias en materia de condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad de las piscinas de Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Laura Aznal Sagasti (Pág. 63).
- 11-26/POR-00217. Pregunta sobre el euskera en la LORAFNA, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Ainhoa Unzu Garate (Pág. 63).
- 11-26/POR-00218. Pregunta sobre los objetivos de la Ley de Industria y Fomento Empresarial, formulada por el Ilmo. Sr. D. Pablo Azcona Molinet (Pág. 64).
- 11-26/POR-00219. Pregunta sobre la dotación necesaria de personal en el parque de bomberos y bombas, formulada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Garrido Sola (Pág. 64).
- 11-26/POR-00220. Pregunta sobre el compromiso de que "los navarros se subirán al tren de altas prestaciones antes de que acabe esta legislatura", formulada por el Ilmo. Sr. D. José Javier Esparza Abaurrea (Pág. 65).
- 11-26/PES-00182. Pregunta sobre datos actualizados de abandono escolar temprano, resultados de competencias básicas (PISA o equivalentes) y ratio de fracaso escolar en Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Teresa Nosti Izquierdo (Pág. 65).
- 11-26/PES-00183. Pregunta sobre listas de espera en Navarra entre 2023 y 2026 y abandono de médicos de atención primaria y especialistas hospitalarios en el sistema público en este periodo, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Teresa Nosti Izquierdo (Pág. 66).
- 11-26/PES-00184. Pregunta sobre el estado de ocupación ilegal de vivienda en Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Teresa Nosti Izquierdo (Pág. 66).
- 11-26/PES-00185. Pregunta sobre el proceso de implantación de Hithium en Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Ana María Elizalde Urmeneta (Pág. 67).
- 11-26/PES-00186. Pregunta sobre la ejecución por el Gobierno de Navarra de las resoluciones aprobadas por el Parlamento de Navarra durante la presente legislatura, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Teresa Nosti Izquierdo (Pág. 68).
- 11-26/PES-00187. Pregunta sobre pérdidas recurrentes de empresas públicas, fundaciones o entes instrumentales del sector público foral, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Teresa Nosti Izquierdo (Pág. 68).
- 11-26/PES-00188. Pregunta sobre el tiempo medio real transcurrido entre la solicitud de valoración de dependencia y la efectiva recepción de la prestación o servicio reconocido, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Teresa Nosti Izquierdo (Pág. 69).
- 11-26/PES-00189. Pregunta sobre la prohibición del campamento organizado por la asociación "Sarrea Euskal Udalekuak", formulada por el Ilmo. Sr. D. Ángel Ansa Echegaray (Pág. 69).
- 11-26/PES-00190. Pregunta sobre el proyecto de renovables en las Bardenas Reales, formulada por el Ilmo. Sr. D. Emilio Jiménez Román (Pág. 70).
- 11-26/PES-00191. Pregunta sobre la previsión de convocar sesión del consorcio encargado de la gestión urbanística del Tren de Alta Velocidad (TAV), formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia (Pág. 72).

**SERIE G:****Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

- 11-26/ELCR-00003. Elección de los tres miembros del Consejo de Administración de la Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U. que corresponde designar al Parlamento de Navarra (Pág. 73).

---

**Serie A:**  
**PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## **11-26/LEY-00005. Proyecto de Ley Foral de Industria y de Fomento Empresarial**

En sesión celebrada el día 15 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 10 de junio de 2026, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de Industria y de Fomento Empresarial.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Disponer que el proyecto de Ley Foral de Industria y de Fomento Empresarial se tramite por el procedimiento ordinario.

**2.º** Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial.

**3.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un plazo, que finalizará **el día 8 de septiembre de 2026, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios y Parlamentarias Forales podrán formular enmiendas a dicho proyecto de Ley Foral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento.

Pamplona, 15 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### **Proyecto de Ley Foral de Industria y de Fomento Empresarial**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.

TÍTULO I. Planificación estratégica industrial y gobernanza.

Capítulo I. Herramientas de la planificación estratégica industrial.

Capítulo II. Objetivos y órganos de gobernanza.

TÍTULO II. Valores de la industria navarra.

TÍTULO III. Las personas en la industria navarra.

TÍTULO IV. Simplificación y agilización administrativa.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. Proyectos de inversión de interés foral.

Capítulo III. Proyectos empresariales de interés estratégico para Navarra.

Capítulo IV. Entidades colaboradoras de certificación.

Capítulo V. Cooperación interadministrativa con las entidades locales.

Capítulo VI. Ventanilla Única Empresarial.

TÍTULO V. Fomento empresarial.

Capítulo I. Disposiciones generales para la competitividad.

Capítulo II. Captación de nuevas implantaciones industriales.

Capítulo III. Internacionalización de la empresa e industria navarra.

Capítulo IV. Gestión del suelo e infraestructuras industriales.

Capítulo V. Entidades de Gestión y Modernización de Áreas Industriales.

Capítulo VI. Procesos de reactivación industrial.

TÍTULO VI. Apoyo a la transición digital, ecológica y economía circular.

Capítulo I. Medidas para la transición digital.

Capítulo II. Medidas para la transición ecológica.

Capítulo III Medidas para la transición a una economía circular.

TÍTULO VII. Impulso de la innovación y el emprendimiento.

Capítulo I. Impulso de la innovación empresarial.

Capítulo II. Impulso del ecosistema emprendedor.

TÍTULO VIII. Financiación de la industria navarra.

Capítulo I. Financiación con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

Capítulo II. Criterios para las actividades financieras del Sector Público Institucional Foral.

Capítulo III. Medidas para el fomento y difusión de la financiación destinada a la industria navarra.

Capítulo IV. Plan navarro de ahorro sostenible.

Disposición adicional primera. Simplificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Disposición adicional segunda. Inversiones de interés foral.

Disposición adicional tercera. Implantación y desarrollo del Observatorio Empresarial de Navarra y de las medidas de simplificación y agilización administrativa.

Disposición transitoria única. Declaraciones de inversión de interés foral.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Modificación de la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética.

Disposición final segunda. Modificación del artículo 12 del Decreto-Ley Foral 4/2021, de 14 de abril, por el que se aprueban medias urgentes para la gestión y ejecución de las actuaciones financiables con fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación.

Disposición final tercera. Modificación de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I

La política industrial constituye un pilar fundamental del tejido económico de Navarra, que en el momento actual precisa de un nuevo y potente impulso. Con la crisis financiera mundial y la crisis derivada de la pandemia de Covid-19, los gobiernos de todo el mundo han esbozado estrategias industriales para promover el crecimiento, la productividad y la resiliencia y abordar los desafíos sociales. De acuerdo con el grupo de estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en esta materia, el marco conceptual para la política industrial utiliza una definición amplia de la misma y considera un vasto conjunto de instrumentos de política. El marco destaca dos dimensiones principales de la formulación de estrategias industriales: el diseño de una estrategia industrial y la selección de los instrumentos de política para ejecutar esa estrategia.

En Navarra, el vigente Plan de Industria de Navarra 2021-2025 sienta las bases para que la industria de la Comunidad pueda afrontar los nuevos retos y desafíos futuros de la industria y la situación generada por la pandemia de Covid-19, teniendo en cuenta las especificidades de la industria navarra y del territorio. A tal fin, establece como objetivos de actuación: 1) apoyar el crecimiento y desarrollo industrial de Navarra, así como su necesaria transformación digital y ecológica, 2) impulsar la generación y atracción de nueva actividad económica de nicho en las cadenas de valor industriales prioritarias y 3) reforzar el ecosistema industrial de apoyo al crecimiento, consolidación y transformación de la industria navarra.

Todo ello está alineado con el desarrollo e implementación de las políticas industriales previas, con la Política Industrial de España 2030, así como con la política industrial de la Unión Europea. En este sentido se debe recordar que la Comisión Europea modificó en 2023 las normas generales de exención por categorías de ayudas para facilitar y agilizar las transiciones ecológica y digital.

Para la elaboración de la presente ley foral se ha tenido en cuenta el diagnóstico realizado en el marco del mencionado Plan de Industria de Navarra 2021-2025. El total de empresas industriales en Navarra, según datos del INE (2021), asciende a 3.337 empresas, de las cuales el 75 % son micropymes de menos de 10 trabajadores y trabajadoras y el 18,6 % pequeñas empresas de 10 a 49 trabajadores y trabajadoras. Por su parte, el 5,2 % de las empresas son medianas de entre 50 y 249

trabajadores y trabajadoras y únicamente el 1,2 % (40 empresas) son empresas grandes con más de 250 personas trabajando.

Asimismo se ha tenido en cuenta, a nivel europeo, el recientemente presentado nuevo plan para la prosperidad y la competitividad sostenibles en Europa 2024-2029, que pretende crear un entorno para facilitar los negocios, establecer un pacto industrial limpio para la aceleración de la descarbonización industrial, una economía más circular y resiliente mediante una ley de economía circular, impulsar la productividad con la difusión de la tecnología digital, la investigación y la innovación como factores clave de nuestra economía y un gran impulso a las inversiones, sin olvidar la necesidad de subsanar las brechas en materia de capacidades y mano de obra. Por supuesto, sin olvidar los objetivos de autonomía estratégica en Europa, con un seguimiento de las dependencias estratégicas clave que ofrece además una oportunidad para el mercado común hacia una economía más circular y digital.

La presente ley foral toma como marco de referencia la Estrategia de Especialización Inteligente de Navarra y ha sido elaborada mediante un proceso de participación para recabar propuestas de cada integrante del ecosistema industrial navarro, en los ámbitos de gobernanza, valores, personas, transformación ecológica, transformación digital, captación de inversiones, simplificación, territorio y financiación.

Sobre la base de lo expuesto esta ley foral establece un nuevo marco normativo con los instrumentos necesarios para que la industria navarra se convierta en un referente en Europa y para abordar con éxito el cambio de modelo productivo que requieren las actuales circunstancias, en ejercicio de las competencias de Navarra en materia de industria y desarrollo económico, contempladas en las letras a), b) y c) del artículo 56.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y en atención a la obligación de los poderes públicos de atender a la modernización y desarrollo de los sectores económicos recogida en el artículo 130.1 de la Constitución Española.

Asimismo, la ley foral se ampara en las competencias exclusivas de Navarra en materia de ordenación del territorio y urbanismo y de las competencias en materia de medio ambiente y ecología recogidas, respectivamente, en los artículos 44.1 y 57.c) de la citada Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto.

Por otra parte, Navarra ostenta competencias en materia de Administración Local y sobre los tributos y demás recursos financieros de sus entidades locales, conforme a lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, y en el capítulo VI del título I del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio del pleno respeto a las normas básicas en materia de régimen local, a la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y al principio de autonomía municipal.

De acuerdo con el marco constitucional y estatutario expuesto, se dictan las disposiciones de esta ley foral.

Debe subrayarse que conforme a lo hasta ahora expuesto, el presente texto normativo se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, simplicidad y eficiencia y de accesibilidad previstos en el artículo 129 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Dado el objeto y contenido de la norma se hace necesaria su adopción mediante una ley foral, sin que se hayan considerado otras alternativas normativas de menor rango.

Se cumple también el principio de proporcionalidad, por cuanto se ha procurado alcanzar estrictamente los objetivos perseguidos.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del proyecto normativo con el resto del ordenamiento jurídico foral.

En cuanto al principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, se ha garantizado mediante la publicación del proyecto y de la memoria en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, a efectos de que la ciudadanía pudiera conocer esos textos en el trámite de audiencia e información pública.

En relación con el principio de simplicidad y eficiencia, se ha intentado que la norma genere las menores cargas administrativas y costes indirectos posibles, fomentando el uso racional de los recursos públicos. En este sentido, las exigencias de información y documentación que se requieren son las estrictamente imprescindibles para el cumplimiento de los fines perseguidos por la norma.

Finalmente, en relación con el principio de accesibilidad debe señalarse que la Ventanilla Única Empresarial tiene por misión ofrecer servicios integrados, accesibles, digitales y proactivos a empre-

sas, personas emprendedoras y profesionales, en relación con el acceso a la actividad económica y su ejercicio.

## II

La presente ley foral de Industria y de Fomento Empresarial está conformada por ciento un artículos y se estructura en un título preliminar, ocho títulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El título preliminar contiene las disposiciones generales, estableciendo el objeto, los fines e instrumentos y el ámbito de aplicación de la ley foral, igualmente recoge las definiciones que resultan pertinentes.

El título I regula la planificación estratégica industrial y la gobernanza del ecosistema industrial de Navarra y se estructura en dos capítulos.

El capítulo I establece las herramientas para la planificación estratégica industrial de Navarra. Son elementos claves la Estrategia de Especialización Inteligente y el Plan Industrial y de Fomento Empresarial de Navarra, que se desarrollará mediante programas específicos en los ámbitos clave. Asimismo, el Observatorio Empresarial de Navarra se configura como el instrumento que permitirá el conocimiento de la realidad empresarial en la Comunidad Foral.

El capítulo II establece el sistema de gobernanza en materia de política industrial y empresarial, recogiendo la apuesta por una Administración que trabaje de manera coordinada, tanto desde el punto de vista de la planificación como de la ejecución, seguimiento y evaluación, mediante la creación de la Comisión Interdepartamental de Industria. Asimismo, con la finalidad de ejercer una gobernanza participativa de carácter público-privada se establece la Mesa del Ecosistema Industrial Navarro. Y para impulsar la Ventanilla Única Empresarial y la simplificación de los trámites administrativos que afectan a las empresas, se establece el Comité de Coordinación de la Ventanilla Única Empresarial.

El título II recoge los valores que han de guiar las políticas de fomento e impulso de la industria navarra alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU y, por supuesto, con los valores europeos. El Tratado de la Unión Europea descansa sobre los valores de “respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías”, así como en una “sociedad caracterizada por el pluralismo, la no

discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres” y crea un mercado interior basado en “una economía social de mercado”. A su vez, hay que recordar que la Ley Foral 34/2022, de 12 de diciembre, reguladora del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias, aprobada sin votos en contra por el Parlamento de Navarra, establece los denominados derechos de nueva generación, como derecho a un medio ambiente saludable, a la garantía de funcionalidad con arreglo al ciclo de vida útil y el derecho de acceso a bienes o servicios obtenidos según modelos de producción y consumo éticos y sostenibles, participando de forma activa en los procesos circulares de producción y consumo y también en la prevención de residuos y en el reciclaje. En este orden de cosas, la Estrategia de Especialización Inteligente de Navarra, siguiendo lo establecido por la Unión Europea, toma en consideración que para que una actividad económica esté alineada con la taxonomía de inversiones sostenibles debe cumplir una serie de condiciones, entre ellas, garantizar salvaguardias mínimas basadas en determinadas normas de derechos humanos.

Se establecen como valores de la industria navarra la responsabilidad social empresarial; los criterios ambientales, sociales y de gobernanza; la igualdad de oportunidades y el combate de las brechas de género y la conciliación corresponsable de la vida personal, familiar y laboral. Asimismo, se configuran como valores de la industria navarra el apoyo a un modelo que esté vinculado al arraigo al territorio, que favorezca el relevo generacional a través del fomento de la formación de alumnado mediante el modelo dual, la consolidación de la empresa familiar y la promoción de la economía social y de la cohesión territorial.

El título III está dedicado a las personas en la industria navarra, asegurando que en el centro del cambio estarán siempre las personas, siendo ellas el eje principal de toda política. Son las personas formadas y con las cualificaciones necesarias las que ejecutan, mediante el conocimiento y sus habilidades, las transformaciones de la industria desde el punto de vista de la mejora de procesos productivos y la gestión, la introducción de tecnologías y desarrollos, independientemente de su nivel de complejidad o disruptivo, la puesta en marcha de procesos de innovación o el desarrollo de actividades de I+D, comercialización, etc. Es decir, son las personas las que realmente lograrán la transición industrial hacia la digitalización y la sostenibilidad, tanto en la mejora de la gestión y procesos como en su incorporación a productos y servicios.

El empleo de calidad constituye uno de los objetivos estratégicos de esta ley foral y, para la consecución de este objetivo, se ha tenido en cuenta la definición acordada en la Revisión del Acuerdo Intersectorial de Navarra sobre Relaciones Laborales de 2018, alineada con los principios de la Organización Internacional del Trabajo y de la Unión Europea sobre trabajo decente y derechos laborales.

Asimismo, la generación, atracción, retención y recualificación del talento se configura como uno de los aspectos clave para todas las cadenas de valor industriales, prioritarias o habilitadoras.

El título IV aborda la simplificación y agilización administrativa, con el fin de facilitar el acceso al ejercicio de actividades empresariales y de impulsar la actividad empresarial. Este título se estructura en siete capítulos.

El capítulo I recoge disposiciones en orden a simplificar y agilizar los procedimientos administrativos. Se ha articulado la posibilidad de tramitar proyectos mediante un procedimiento único. Se contempla la gestión coordinada de procedimientos, estableciendo un marco de trabajo instrumental y organizativo para el ejercicio coordinado de las competencias administrativas. Se incorporan previsiones con la finalidad de agilizar la emisión de informes. Asimismo, se aborda la emisión de licencias condicionadas como alternativa a la denegación de las mismas.

El capítulo II regula los proyectos de inversión de interés foral, sustituyendo esta figura a las inversiones de interés foral recogidas en la Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales. Se determinan los requisitos exigibles a los proyectos de inversión de interés foral, el procedimiento para su declaración y los efectos de la misma, que tiene un alcance más amplio que el anteriormente recogido en la citada Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre.

El capítulo III introduce la figura novedosa de los proyectos empresariales de interés estratégico para Navarra, con la finalidad de conseguir para estas iniciativas la máxima agilidad para su implantación mediante la coordinación de los diferentes procedimientos administrativos que deben tramitarse. La tramitación se articula en dos fases, la primera corresponde a la declaración de la iniciativa como proyecto empresarial de interés estratégico para Navarra, cuya tramitación corresponde al departamento competente en materia de industria, declaración que conlleva los efectos establecidos para los proyectos de inversión de interés foral y además el

reconocimiento de la incidencia supramunicipal del proyecto y de su interés público, el despacho preferente del procedimiento de aprobación del proyecto, incluso sobre los proyectos de inversión de interés foral, la tramitación del mismo por gestión coordinada de procedimientos y el sometimiento del proyecto a autorización ambiental unificada en el caso de que estuviera sujeto a licencia de actividad clasificada. La segunda fase consiste en la aprobación del proyecto empresarial de interés estratégico para Navarra, cuyos efectos son la declaración de utilidad pública o interés social a los efectos expropiatorios, la no sujeción a licencia o cualquier otro control preventivo local y las previstas para los instrumentos de ordenación territorial en el artículo 29.1.a) del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo. La aprobación del proyecto se realizará por el Gobierno de Navarra previa tramitación por el departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, que se realizará de manera coordinada con los restantes procedimientos tramitados por la Administración Pública Foral exigidos por las normas sectoriales de aplicación.

El capítulo IV introduce la figura de entidades colaboradoras de la Administración en materias de comprobación, control e inspección.

En el capítulo V se articulan medidas de apoyo a las entidades locales para agilizar la implantación de proyectos empresariales.

El capítulo VI establece la Ventanilla Única Empresarial, como red interadministrativa para facilitar el acceso a la información sobre los procedimientos administrativos que son competencia de las Administraciones públicas e impulsar su gestión, facilitando el acceso de empresas y profesionales al ejercicio de actividades económicas. La Ventanilla Única Empresarial dispone de los siguientes instrumentos: portal único para las actividades económicas, área privada y directorio de empresas, establecimientos y registros. Asimismo, se definen las actuaciones a desarrollar por el departamento competente en materia de industria para facilitar el ejercicio de la actividad empresarial y para el apoyo administrativo a la inversión. Asimismo, establece medidas para facilitar la implantación de iniciativas empresariales y específicamente para el apoyo administrativo a las iniciativas que pretendan su declaración como proyecto de inversión de interés foral y como proyecto empresarial de interés estratégico para Navarra.

El título V recoge las medidas de fomento empresarial con la finalidad de mejorar la competitividad de las empresas navarras, considerada como la capacidad de una industria o sector empresarial

para producir bienes y servicios con mayor valor, eficiencia y rentabilidad que sus competidores en un mercado global. Son factores de competitividad: la innovación y la tecnología, la productividad, la calidad y diferenciación, la adaptabilidad, entendida como la capacidad de ajustarse rápidamente a cambios en el mercado, las infraestructuras de comunicaciones, suelo industrial, suministros y energía, el capital humano, el acceso a la financiación, la simplificación administrativa y la cooperación empresarial, mediante alianzas y colaboración entre empresas, así como con instituciones académicas y de investigación. La competitividad es el resultado de un equilibrio entre los diferentes factores que permita a las empresas de Navarra lograr posiciones relevantes en entornos competitivos. A tal fin en este título se establecen diferentes medidas, estructurándose en seis capítulos.

El capítulo I recoge las medidas de apoyo a la competitividad y las medidas de impulso a la diversificación empresarial.

El capítulo II, sobre captación de implantaciones industriales, establece una serie de medidas para convertir a Navarra en un destino atractivo para las inversiones industriales y empresariales. Asimismo, da estatus legal a "Invest in Navarra" como servicio promovido para la atracción y promoción de inversiones, al que se encomiendan diversas actuaciones en materia de coordinación, seguimiento, promoción, asesoramiento y facilitación en el acceso a recursos.

El capítulo III, sobre internacionalización de la empresa e industria navarra, configura el Plan Internacional de Navarra como la herramienta de impulso a la internacionalización, articulando a través del "Circulo PIN" la colaboración entre entidades públicas y privadas.

El capítulo IV, de gestión de suelo e infraestructuras industriales, otorga al departamento competente en materia de industria la condición de órgano de gobernanza del suelo industrial, en colaboración con las entidades locales y demás entidades u organizaciones relevantes. Asimismo, contempla la creación de un visualizador de suelo industrial y el impulso de infraestructuras estratégicas para el desarrollo de la industria en Navarra.

El capítulo V establece la figura de las Entidades de Gestión y Modernización de Áreas Industriales, con la finalidad de que estas áreas puedan contar con un instrumento para la dotación y mejora de sus infraestructuras y servicios, potenciando la implicación municipal y la colaboración público-privada. Se regula el procedimiento de constitución de dichas entidades, su régimen de organización y funciona-

miento, sus recursos financieros y el plazo de vigencia y supuestos de extinción de las mismas.

El capítulo VI establece los procesos de reactivación industrial como herramienta para articular medidas que mitiguen los efectos de una pérdida considerable de capacidad industrial, que se materializa en una disminución superior al 20 % en la capacidad de producción en un mismo centro productivo radicado en Navarra y una reducción de 75 personas empleadas directas a jornada completa. A tal fin, regula el procedimiento para resolver la procedencia del inicio del proceso y la creación de la Mesa de Reactivación Industrial para alcanzar un acuerdo con las actuaciones previstas para la reindustrialización y la asunción de los compromisos necesarios.

El título VI recoge las medidas de apoyo a la transición digital y ecológica y hacia la economía circular. Este título se estructura en tres capítulos.

El capítulo I recoge las medidas para la transición digital empresarial, regulando el programa para la digitalización de la industria, que se configura como el instrumento de impulso a la digitalización industrial mediante el fomento de planes de transformación digital, la homologación de personas o entidades proveedoras de servicios tecnológicos, el impulso de proyectos demostrativos, el fomento de un sistema de vigilancia tecnológica, el impulso de sinergias y el apoyo a la digitalización de las industrias.

El capítulo II recoge las medidas para la transición ecológica empresarial, que se integran en la estrategia de eficiencia energética y descarbonización de la industria. Correlativamente a las medidas de impulso de la descarbonización, se establece la obligación de que el sector industrial elabore planes de descarbonización fijando unos concretos horizontes temporales. Asimismo, se crea la novedosa figura de Polígonos "Net Zero", como áreas de actividad económica de cero emisiones netas.

El capítulo III, de medidas para la transición hacia una economía circular, establece que por el Gobierno de Navarra se implantarán medidas específicas para apoyar la transición del tejido empresarial hacia la economía circular. Estas medidas se integrarán en la Estrategia de Especialización Inteligente y se implementarán a través del Plan Industrial y de Fomento Empresarial de Navarra. Asimismo, se recoge la iniciativa de colaboración público-privada "Navarra Zirkular", que será el instrumento para canalizar los intereses y necesidades de las empresas.

El título VII recoge las medidas de impulso de la innovación y el emprendimiento y se estructura en dos capítulos.

En el capítulo I, de medidas de impulso de la innovación empresarial, se establece el programa de fomento de la I+D+i empresarial, elaborado en el marco del Plan Industrial y de Fomento Empresarial, como instrumento de impulso de la innovación y el emprendimiento. Asimismo, se contempla el impulso de la constitución de regiones para el testeo de innovación como espacios que faciliten el asentamiento de empresas innovadoras y en los que puedan realizarse pruebas de concepto, pruebas piloto y evaluación en un entorno controlado y favorable. Igualmente se contempla la creación de proyectos de *sandbox* regulatorio.

El capítulo II, de medidas de impulso del ecosistema emprendedor, establece el Plan de Emprendimiento de Navarra como instrumento fundamental de planificación y coordinación de las políticas de emprendimiento. Asimismo, establece una coordinación en el ámbito del emprendimiento entre los diferentes agentes, el impulso de la colaboración público-privada y de medidas para facilitar condiciones favorables para la iniciativa empresarial en sectores y colectivos estratégicos. Igualmente establece mecanismos para la promoción del emprendimiento basado en la transferencia de tecnología, para la creación de empresas de estudiantes y la creación de espacios colaborativos para acercar el emprendimiento al mercado y a los mercados internacionales. Como órgano de participación se establece la creación de una comisión técnica en el seno de la Mesa del Ecosistema Industrial Navarro. Asimismo, se impulsa la colaboración público-privada y las redes de colaboradores industriales para el emprendimiento. Se crea, asimismo, la figura de las empresas emergentes con alto potencial de crecimiento.

El título VIII recoge las medidas relativas a la financiación de la industria navarra y se estructura en cuatro capítulos.

El capítulo I habilita la creación de un fondo de industrialización para financiar las medidas del Plan Industrial y de Fomento Empresarial, en la forma que reglamentariamente se determine.

El capítulo II articula el apoyo a la financiación empresarial por entidades del Sector Público Institucional Foral, contemplando las posibles vías de financiación y estableciendo criterios para priorizar el acceso a la misma.

En el capítulo III se recogen las medidas para el fomento y difusión de la financiación destinada a la industria navarra, que se concretan en el

impulso de un servicio centralizado de asesoramiento para el acceso a la financiación y medidas para la unificación y visibilidad del ecosistema inversor y financiero.

En el capítulo IV se contempla la creación de un plan especial de ahorro, dirigido a la ciudadanía para que participe en la financiación de aspectos relacionados con la sostenibilidad industrial.

La disposición adicional primera incorpora una exigencia de revisión del Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, a fin de simplificar el modo en que las empresas deban justificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

La disposición adicional segunda establece que las referencias recogidas en la normativa foral y, específicamente, en la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética, a las inversiones de interés foral reguladas en el artículo 4 de la Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha, pasen a entenderse realizadas a los proyectos de inversión de interés foral regulados en la presente ley foral.

La disposición adicional tercera establece las previsiones en orden a la implantación y desarrollo del Observatorio Empresarial de Navarra y de las medidas de simplificación y agilización administrativa, mediante la adaptación de la estructura orgánica del departamento competente en materia de industria y la dotación de los recursos humanos necesarios, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

La disposición transitoria única establece el régimen transitorio de las declaraciones de inversión de interés foral realizadas al amparo de la Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades económicas.

La disposición derogatoria única contempla expresamente la derogación de la Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales, en tanto que la presente ley foral establece el nuevo marco de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades económicas.

La disposición final primera modifica la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética, con la finalidad de tipificar como infracción grave el incumplimiento de la

obligación de elaborar los planes de descarbonización en los plazos establecido en el artículo 82 de la presente ley foral.

La disposición final segunda tiene por objeto modificar la letra a) del artículo 12 del Decreto-Ley Foral 4/2021, de 14 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para la gestión y ejecución de las actuaciones financiables con fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación, con la finalidad de agilizar la tramitación de instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica de potencia igual o inferior a 2 MW, en atención a la contribución de este tipo de instalaciones a los objetivos de transición energética.

La disposición final tercera tiene por objeto modificar la letra e) del apartado 3 del artículo 37 de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra, sustituyendo los términos “parcelas” y “suelo” en polígonos industriales e implantaciones singulares promovidas por el Gobierno de Navarra, por el de “inmuebles”, término más amplio que incluye tanto el suelo como las construcciones existentes en dichos emplazamientos.

La disposición final cuarta regula la entrada en vigor de esta ley foral.

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1.** Objeto.

1. Esta ley foral tiene por objeto establecer un nuevo marco normativo para la industria navarra. Este nuevo marco tiene como objetivos:

a) Situar a la industria navarra y a las personas que trabajan en ella en el centro de la hoja de ruta de la política socioeconómica de la Comunidad Foral, favoreciendo la creación de nuevas empresas industriales, en especial las de alto valor añadido, y el crecimiento y mejora de las ya existentes.

b) Fortalecer sus valores y la transformación necesaria, especialmente de las pymes, fomentando la puesta en marcha de proyectos transformadores y la consolidación y refuerzo de un ecosistema industrial competitivo y resiliente, en torno a las cadenas de valor prioritarias.

Todo ello para conseguir la aportación de un crecimiento sostenido y ambicioso del valor añadido bruto del sector industrial a la economía de Navarra, y facilitar la incorporación de personas trabajadoras bajo las premisas de un empleo de calidad creciente.

2. Asimismo, la ley foral tiene por objeto establecer un marco estable de apoyo al crecimiento,

consolidación y desarrollo empresarial de Navarra y a su necesaria transformación digital y ecológica, realizada de forma competitiva.

#### **Artículo 2.** Fines e instrumentos.

1. Esta ley foral tiene como finalidades:

a) La promoción de un entorno favorable a la cooperación entre empresas, la generación de ecosistemas industriales y el impulso de proyectos tractores y de interés general.

b) El posicionamiento de las personas en el centro del desarrollo industrial.

c) El fortalecimiento del ecosistema industrial de Navarra y de sus cadenas de valor, facilitando que sea capaz de generar un entorno favorable al emprendimiento y al desarrollo de las empresas, y que permita acelerar la adaptación de la industria a los cambios estructurales necesarios, así como su resiliencia, y en particular de las pequeñas y medianas empresas.

d) La internacionalización de la empresa industrial, así como la atracción de inversiones estratégicas y tractoras de la economía.

e) El alineamiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, así como con los criterios ambientales, sociales y de buena gobernanza, especialmente en pequeñas y medianas empresas, empresas familiares y en el ámbito de la economía social.

f) El reforzamiento de la cohesión territorial.

g) El impulso de la participación de las personas trabajadoras en la estrategia de la industria de Navarra.

2. Los instrumentos fundamentales de esta ley foral son:

a) El fomento de la industria y la mejora de su competitividad y resiliencia, así como un mejor aprovechamiento del potencial industrial de la tecnología e innovación y la transición verde y digital, en el marco de una economía circular y neutra en carbono.

b) La mejora sostenida de la productividad y de la autonomía estratégica.

c) La creación de un entorno favorable para atraer inversiones al sector industrial, proporcionando incentivos y facilidades para la instalación y operación de industrias.

d) El apoyo a la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la atracción de talento en el sector industrial, incentivando la adopción de nuevas tecnologías y procesos que aumenten la efi-

ciencia y competitividad de las empresas, conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 15/2018, de 27 de junio, de Ciencia y Tecnología.

e) Una decidida simplificación administrativa, fomentando la reducción del marco regulatorio foral redundante o retardatario, mejorando la coordinación interadministrativa, la reducción de los plazos de tramitación e implicando a la Administración Pública en la consecución de objetivos para el desarrollo de proyectos.

f) El fomento, impulso y apoyo de una paulatina descarbonización de la industria, el refuerzo y agilitación de la colaboración público-privada para proyectos estratégicos de energía renovable, así como el tránsito hacia una economía circular, con la racionalización del uso de materias primas vírgenes, el fomento del uso de materias secundarias y el desarrollo empresarial en nuevos modelos de negocio en la reutilización, reparación, remanufactura y reciclaje, así como en la servitización.

g) El fomento e impulso de la transición digital de la industria.

h) La planificación estratégica de la actividad industrial y la salvaguardia de la base industrial que suministra recursos de primera necesidad y de carácter estratégico, en coordinación con políticas de la Unión Europea como las estrategias de especialización inteligentes.

i) La promoción y aceleración de la consolidación de suelo industrial.

j) La identificación, impulso y desarrollo de las infraestructuras críticas y estratégicas para Navarra, como soporte de la actividad industrial.

k) La movilización de fondos públicos y privados y la promoción de partenariados público-privados en proyectos de interés común.

l) El fortalecimiento institucional de los agentes y sistemas de gobernanza del ecosistema industrial y la colaboración entre ellos.

### **Artículo 3.** Ámbito de aplicación y definiciones.

#### 1. Esta ley foral será de aplicación:

a) Al ecosistema industrial de Navarra, el cual se encuentra formado por todos los agentes y organizaciones que constituyen, gestionan o interactúan con el entorno industrial de Navarra.

Asimismo, en este ecosistema se integran o interaccionan otros subgrupos como el sistema educativo, en especial en los ámbitos STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas) y de Formación Profesional, los ecosistemas de emprendimiento, internacionalización, I+D+i, capacitación y forma-

ción de personas trabajadoras, industrial, territorial, innovación y conocimiento o el de bioeconomía circular, sindicatos, entre otros. El ecosistema industrial de Navarra incluye también a todos los agentes del territorio y a las alianzas interautonómicas, estatales o europeas de referencia.

b) A las industrias manufactureras y actividades industriales asociadas o complementarias, incluyendo las actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, el aprovechamiento de subproductos o el tratamiento de residuos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.

c) A los servicios de aplicación industrial de orden intelectual, tales como ingeniería, diseño, consultoría tecnológica y asistencia técnica, así como actividades que supongan la digitalización, utilización y manejo de la información, su interoperabilidad y protección, que estén directamente relacionadas con actividades industriales.

2. En lo no previsto por su normativa específica, esta ley foral se aplicará supletoriamente a toda entidad, independientemente de su forma jurídica, distinta a las comprendidas en las letras a), b) y c) del apartado anterior, que ejerza una actividad económica, entendiéndose por tal la venta de productos o servicios a un precio dado o en un mercado directo o determinado.

3. A los efectos de esta ley foral, se entenderá por:

1. Asociación empresarial territorial: organización de empresas y personas trabajadoras autónomas creada para la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, circunscrita a un determinado territorio.

2. Círculo PIN: grupo de coordinación de diferentes agentes que trabajan en apoyo a la internacionalización de las empresas, servicios y productos de Navarra.

3. Clúster: la agrupación de empresas, instituciones y entidades de conocimiento de una cadena de valor orientada a un mercado o segmento de mercado en las prioridades temáticas de la Estrategia de Especialización Inteligente, o a la oferta de una tecnología facilitadora que busca la mejora competitiva de sus socios a través de la colaboración y fomentando la innovación.

4. Economía social: aquella que como tal se define en el artículo 2 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, o norma que la sustituya.

5. Empresa de tamaño intermedio: empresa con una facturación de entre 50 y 500 millones de euros, que cuente con entre 250 y 3.000 trabajadores y trabajadoras.

6. Empresas emergentes: aquellas que tienen reconocida la condición de empresa emergente al amparo de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, y aquellas inscritas en el registro de personas o entidades emprendedoras regulado en el apartado 6 de la disposición adicional tercera de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

7. Empresa familiar, aquella en la que:

a) La mayoría de los derechos de voto son titularidad, ya sea directa o indirectamente, de:

i) la persona o personas físicas que constituyeron la empresa.

ii) la persona o personas físicas que han adquirido el capital social de la empresa.

iii) los cónyuges, padres y madres, hijos e hijas o herederos directos y herederas directas de los hijos o hijas de alguna de las personas anteriores, manteniendo una titularidad significativa dentro de la estructura de propiedad.

b) Al menos un miembro de la familia o pariente participa de manera formal y activa en el gobierno de la empresa, asegurando la implicación familiar en las decisiones clave que rigen la gestión empresarial.

No obstante lo anterior, las sociedades cotizadas tendrán la consideración de empresa familiar si la persona física que constituyó la empresa o la persona física que ha adquirido el capital social de la empresa, o sus familiares o descendientes son titulares de al menos el 25 % de los derechos de voto sobre el capital social de la empresa, garantizando así un control familiar significativo.

1. Estrategia de Especialización Inteligente: modelo para el desarrollo económico que implica concentrar los recursos en las áreas económicas en las que cada territorio cuenta con ventajas competitivas significativas, teniendo en cuenta el potencial económico y científico-tecnológico del territorio y la evolución de la demanda. La Estrategia de Especialización Inteligente debe generar espacios para la participación de la denominada cuádruple hélice del desarrollo: el ámbito económico-productivo, el ámbito del conocimiento (la educación y la investigación superior), la Administración Pública y la sociedad civil, en las distintas fases de diseño, implementación y evaluación de la estrategia.

2. “Invest in Navarra”: servicio impulsado por el Gobierno de Navarra para la atracción y promoción de inversiones en el territorio de la Comunidad Foral.

3. Pequeña y mediana empresa o pyme: aquella que como tal se define en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, o norma que lo sustituya.

4. Persona emprendedora: aquella que como tal se define en el artículo 1.1 de la Ley Foral 12/2013, de 12 de marzo, de apoyo a los emprendedores y al trabajo autónomo en Navarra, o norma que la sustituya. Para su consideración como emprendimiento innovador se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Foral 15/2018, de 27 de junio, de Ciencia y Tecnología.

5. Polígono “Net Zero”: espacios industriales diseñados y operados con el objetivo de alcanzar un balance neto de emisiones de carbono igual a cero, mediante la implementación de tecnologías limpias, energías renovables, medidas de eficiencia y prácticas sostenibles, y ubicación prioritaria para la fabricación de tecnologías limpias o NET Zero, que se rigen por los principios de sostenibilidad, innovación, colaboración, transparencia y digitalización.

6. Región para el testeo de innovación o RTI: zona geográfica específica reconocida por el departamento competente en materia de I+D+i empresarial, destinada a la experimentación y desarrollo de tecnologías, productos, servicios y/o modelos de negocio innovadores, que permiten la implementación y evaluación de innovaciones en un entorno controlado y favorable.

7. Empleo de calidad: un trabajo estable, correctamente retribuido, en unas condiciones seguras y saludables, con la formación adecuada y desarrollado en un entorno de confianza, transparencia e igualdad. Un empleo que garantiza un trabajo y una vida digna y lleva implícito el cumplimiento y respeto a los derechos laborales y sindicales, la no discriminación, la seguridad y la salud en el trabajo.

8. Organización sindical más representativa y representativa: organización sindical que cumple con los requisitos establecidos en los artículos sexto y séptimo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

9. Organización empresarial más representativa: organización empresarial que cumple con los requisitos establecidos en la disposición adicional sexta de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

10. Perspectiva de género: análisis de la realidad que se basa en la consideración de las diferen-

tes necesidades, situaciones de partida, roles y funciones que ejercen y socialmente se asignan a mujeres y hombres, el valor que se les adjudica a los mismos y las interrelaciones existentes, que permite identificar, cuestionar y valorar las diferencias entre mujeres y hombres y, en su caso, considerarlas como discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres. Así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores afectados por el género y, en consecuencia, crear las condiciones de cambio y transformación que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

11. Brecha de género: diferencia entre las tasas masculina y femenina que pone de manifiesto la desigual distribución de recursos, acceso y poder de las mujeres y hombres en un contexto determinado.

## **TÍTULO I**

### **Planificación estratégica industrial y gobernanza**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Herramientas de la planificación estratégica industrial**

**Artículo 4.** Estrategia de Especialización Inteligente de Navarra.

1. La Estrategia de Especialización Inteligente de Navarra constituye el marco para la implementación de esta ley foral y para la definición y desarrollo del Plan Industrial y de Fomento Empresarial de Navarra.

2. La Estrategia de Especialización Inteligente de Navarra se define tras una reflexión estratégica compartida entre todos los agentes interesados encaminada a diseñar la hoja de ruta de la transición e impulso al desarrollo industrial y tecnológico en Navarra, para la competitividad y la descarbonización y con el fin de aprovechar las oportunidades que se abren ante los grandes retos del presente y del futuro, incluidos la transición ecológica y digital hacia una economía circular, identificando, fomentando y coadyuvando en los cambios en los sistemas productivos y su evolución a procesos de mejora de productividad, más eficientes y sostenibles, dentro del marco del desarrollo industrial estatal y europeo.

**Artículo 5.** Plan Industrial y de Fomento Empresarial de Navarra.

1. El Plan Industrial y de Fomento Empresarial de Navarra es el instrumento fundamental de planificación y coordinación de las políticas en materia industrial, en el marco del desarrollo de la Estrategia de Especialización Inteligente de Navarra.

2. El Plan será elaborado por el departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competente en materia de industria. Los distintos departamentos de dicha Administración y las entidades del Sector Público Institucional Foral, en los ámbitos que les son propios, propondrán las acciones que deban incorporarse al Plan.

3. El Plan tendrá como objetivos:

a) Situar a la industria en el centro de la hoja de ruta de la política socioeconómica de Navarra, fortaleciendo el crecimiento y la doble transformación, digital y ecológica, de las empresas.

b) Elaborar un análisis de la situación de partida y contextualizar la situación a nivel estatal, europeo e internacional.

c) Definir medidas y programas de impulso industrial y empresarial.

d) Identificar los recursos necesarios para la ejecución de las medidas y programas de impulso industrial y empresarial.

e) Definir los mecanismos y procedimientos de seguimiento del cumplimiento de los objetivos del Plan.

f) Promover la integración y el cumplimiento de los objetivos medioambientales y sociales en la actividad industrial en Navarra.

g) Definir herramientas de seguimiento y monitorización para la evaluación del impacto esperado desde el punto de vista de género, social, de competitividad, económico y medioambiental del Plan.

h) Establecer metas y objetivos específicos para una industria navarra competitiva en materia de transición hacia la economía circular, considerando los sectores prioritarios, los recursos más críticos y el desarrollo y uso de las tecnologías estratégicas.

i) Promover la inclusión de la perspectiva de género como categoría transversal en la industria.

j) Anticipar las consecuencias sociolaborales de la transición hacia una industria sin emisiones de carbono y definir mecanismos para la reconversión, recualificación y reparto del empleo. El Plan se coordinará con la Estrategia de Transición Justa, instrumento previsto en la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética, que incluirá medidas para prever los impactos sobre el empleo que pueda tener la transición ecológica.

k) Promover la cohesión territorial y el arraigo empresarial.

4. El Plan constituye el marco para el desarrollo de estrategias y planes o programas específicos, cuyos objetivos y contenidos básicos se recogen en esta ley foral.

5. El Plan junto con los recursos económicos y de otra índole asignados al mismo será aprobado por el Gobierno de Navarra, fijándose en el acuerdo de aprobación el plazo de su vigencia.

6. Se realizarán las revisiones intermedias del Plan que resulten necesarias, para incorporar las medidas correctoras que sean precisas para aprovechar las oportunidades y mitigar los riesgos sectoriales y territoriales sobrevenidos.

**Artículo 6.** Observatorio Empresarial de Navarra.

1. El Observatorio Empresarial de Navarra, encuadrado en el departamento competente en materia de industria, desarrollará las actividades necesarias para el conocimiento de la realidad empresarial de Navarra, el monitoreo y seguimiento de su evolución y del impacto de las medidas implementadas por el Gobierno de Navarra, especialmente las derivadas de la Estrategia de Especialización Inteligente y del Plan Industrial y de Fomento Empresarial.

Asimismo, realizará el seguimiento de cuantos otros aspectos específicos y temáticos sean necesarios para una adecuada aplicación de esta ley foral y el seguimiento del ecosistema industrial de Navarra y, específicamente, de las cadenas de valor prioritarias, del impacto socio laboral de las transformaciones de la industria navarra y de la situación y necesidades de las empresas familiares.

2. El Observatorio desarrollará sus actividades en coordinación con otros observatorios socioeconómicos de Navarra y con el Instituto de Estadística de Navarra.

3. El Observatorio habilitará un canal para la recogida de peticiones de información y de estudios específicos. Asimismo, difundirá los resultados generados y sus conclusiones a través de los medios que resulte adecuados en cada momento, asimismo publicará la información resultante de la vigilancia tecnológica. La información generada por el Observatorio constituirá un elemento de ayuda para la definición de las políticas públicas.

4. En todas las estadísticas y estudios que realice el Observatorio se incluirá sistemáticamente la variable de sexo y se establecerán indicadores de género que posibiliten un mayor conocimiento de las diferencias en los valores, los roles, las situaciones, las condiciones, las aspiraciones y las necesidades de mujeres y hombres.

## CAPÍTULO II

### Objetivos y órganos de gobernanza

#### Artículo 7. Objetivos de gobernanza.

Se establece un sistema de gobernanza para garantizar una acción eficaz en materia de política industrial y empresarial, con los siguientes objetivos:

a) Promoción de la corresponsabilidad de las Administraciones Públicas de Navarra en la aplicación de las políticas industriales y empresariales en sus respectivas escalas y con los medios y los instrumentos que se requieran, mediante su integración en las políticas sectoriales del Gobierno de Navarra.

b) Impulso de la participación de los agentes económicos y sociales, así como de la ciudadanía, en el diseño, seguimiento y la implementación de los instrumentos de planificación en materia industrial y empresarial.

c) Coordinación con las estrategias existentes a nivel estatal, europeo e internacional e impulso de la participación del ecosistema industrial navarro en redes e iniciativas de la Unión Europea o internacionales, así como el fomento de la participación de entidades navarras en iniciativas de la Unión Europea.

d) Aseguramiento de la estructura y gobernanza adecuada para desarrollar la Estrategia de Especialización Inteligente de Navarra, para la definición de las estrategias de desarrollo de la industria y la empresa navarra y la monitorización y seguimiento de su implementación.

#### Artículo 8. Órganos de gobernanza.

Forman parte de la gobernanza en materia de política industrial y empresarial los siguientes órganos de la Administración Pública Foral:

a) El departamento o departamentos competentes en materia de industria y fortalecimiento del ecosistema industrial de Navarra.

b) La Comisión Interdepartamental de Industria.

c) La Mesa del Ecosistema Industrial Navarro.

d) El Comité de Coordinación de la Ventanilla Única Empresarial.

**Artículo 9.** Comisión Interdepartamental de Industria.

1. La Comisión Interdepartamental de Industria tiene por objeto implementar la planificación de política industrial de Navarra y para ello se le asignan las siguientes funciones:

a) La coordinación de la actuación de los distintos departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus entes vinculados o dependientes, en las materias objeto de esta ley foral.

b) El seguimiento y evaluación de los objetivos, medidas y planes sectoriales en Navarra que resulten relevantes para alcanzar las finalidades de esta ley foral.

c) El traslado al Gobierno de Navarra de las propuestas de planificación en materia industrial y de las memorias de seguimiento e informes de evaluación.

d) El impulso de la transferencia de información relativa a las materias objeto de esta ley foral, estableciendo canales de comunicación desde los centros productores de conocimiento hasta los responsables de gestión.

e) La evaluación de las políticas industriales y de los distintos planes sectoriales en materia industrial y empresarial, desde el punto de vista de su adecuación a los objetivos y principios establecidos en esta ley foral.

2. La Comisión tendrá el carácter de comisión de trabajo y su composición, organización, funcionamiento y coordinación con otros organismos se determinará por acuerdo de Gobierno de Navarra conforme a lo establecido en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) La presidencia de la Comisión recaerá en la persona propuesta por el departamento competente en materia de industria.

b) Serán miembros de la Comisión las personas representantes de los departamentos competentes en materia de industria, innovación, formación profesional, medio ambiente, desarrollo rural, sector primario, universidades, trabajo y ordenación del territorio y urbanismo. Estas personas serán propuestas por cada departamento entre las que sean titulares de una dirección general.

c) Se garantizará la presencia y representación equilibrada de mujeres y hombres en la Comisión.

**Artículo 10.** Mesa del Ecosistema Industrial Navarro.

1. La Mesa del Ecosistema Industrial Navarro es un órgano colegiado de composición mixta que tiene por objeto articular la colaboración público-privada para la definición y desarrollo de la Estrategia de Especialización Inteligente de Navarra, el Plan

Industrial y de Fomento Empresarial y sus instrumentos de desarrollo. A tal fin se le asignan las siguientes funciones:

a) Apoyo en la dirección estratégica del Plan Industrial y de Fomento Empresarial y el seguimiento de la Estrategia de Especialización Inteligente de Navarra, cumpliendo los compromisos del Programa Operativo FEDER 2021-2027 y, en su caso, de programas futuros.

b) Fortalecimiento del ecosistema industrial de Navarra, así como seguimiento de las políticas industriales del Gobierno de Navarra desde una perspectiva de cohesión territorial.

c) Seguimiento e impulso de la coordinación de las actividades del Plan Industrial y de Fomento Empresarial con otros programas e instrumentos vinculados, como el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación de Navarra o el Polo de Innovación Digital.

d) Orientación de las tareas del Observatorio Empresarial de Navarra, aprobando su plan de trabajo a propuesta del departamento competente en materia de industria.

e) Realización de propuestas y aportaciones concretas sobre las distintas políticas y temáticas trabajadas en la Mesa y sus comisiones técnicas, tanto puntualmente como a través del informe anual de recomendaciones a trabajar.

f) Apoyo en la planificación de las transformaciones necesarias para la descarbonización de la industria navarra y el análisis de las consecuencias sociolaborales de la transición hacia una industria sin emisiones de carbono de forma coordinada con la Estrategia de Transición Justa prevista en la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética, que incluirá propuestas de medidas para contrarrestar los impactos negativos sobre el empleo que pueda tener la transición ecológica.

2. La Mesa dependerá del departamento competente en materia de industria y estará compuesta por una Presidenta o Presidente, una Secretaria o Secretario y las personas vocales que designe el Gobierno de Navarra.

3. La Presidencia corresponderá a la Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra que, en caso de ausencia, será sustituida por la persona titular del departamento competente en materia de industria.

4. Las personas vocales serán designadas por el Gobierno de Navarra entre las que sean titulares de los departamentos y direcciones generales del

mismo y las representantes de los agentes económicos y sociales. Asimismo, se designará una persona en representación de la Federación Navarra de Municipios y Concejos, a propuesta de la misma. En la composición de la Mesa se garantizará la presencia y representación equilibrada de mujeres y hombres.

La designación de los agentes económicos y sociales se realizará teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa europea en materia de especialización inteligente. En cualquier caso, serán miembros de la Mesa los sindicatos y las asociaciones empresariales definidas en el artículo 3 de la presente ley foral. Asimismo, se designará una entidad en representación de las asociaciones constituidas para la representación y defensa de la economía social, contempladas en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

Asimismo, el Gobierno de Navarra designará una Secretaria o Secretario, que no tendrá la condición de vocal, entre el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

5. El mandato de las personas que integren la Mesa tendrá una duración de cuatro años y, en todo caso, será renovado en los siguientes supuestos:

- a) Sustitución por parte de la entidad a la que representa.
- b) Renuncia presentada ante la Secretaría de la Mesa.
- c) Pérdida de las condiciones de representatividad de las entidades participantes.
- d) Fallecimiento o declaración de incapacidad.
- e) Pérdida de la condición que le habilita para su desempeño.

6. La Mesa se organizará de la siguiente manera:

- a) Plenario, del que formarán parte las personas que asuman las funciones de Presidencia y Secretaría de la Mesa y las personas vocales designadas por el Gobierno de Navarra en la forma indicada.
- b) Comité de Dirección, cuyos integrantes serán designados por el Plenario de entre sus miembros y del que formarán parte también las personas que asuman las funciones de Presidencia y Secretaría de la Mesa. Este Comité actuará también como Comité de Dirección de la Estrategia de Especialización Inteligente de Navarra.

c) Además, el Comité de Dirección podrá proceder a la creación de cuantas comisiones técnicas resulten precisas.

**Artículo 11.** Comité de Coordinación de la Ventanilla Única Empresarial.

1. El Comité de Coordinación de la Ventanilla Única Empresarial tiene por objeto impulsar la Ventanilla Única Empresarial y la simplificación de los trámites administrativos que afecten a las empresas y, a tal fin, tiene asignadas las siguientes funciones:

- a) Elaborar propuestas de simplificación de los trámites administrativos.
- b) Unificar criterios en cuanto a los trámites a centralizar en la Ventanilla Única Empresarial.
- c) Evaluar el desempeño de la Ventanilla Única Empresarial y realizar propuestas de mejora de la misma.
- d) Elaborar propuestas de integración o coordinación de procedimientos.

2. El Comité tendrá el carácter de comisión de trabajo y su composición, organización, funcionamiento y coordinación con otros organismos se determinará por orden foral de la persona titular del departamento competente en materia de industria conforme a lo establecido en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) La presidencia del Comité recaerá en la persona propuesta por el departamento competente en materia de industria.
- b) Serán miembros del Comité las personas representantes de los departamentos competentes en materia de industria, ordenación del territorio, medio ambiente, administración local, presidencia y/o secretariado del Gobierno de Navarra. Estas personas serán propuestas por cada departamento entre las que sean titulares de una dirección general.

c) Asimismo, se designará una persona en representación de la Federación Navarra de Municipios y Concejos, a propuesta de la misma.

d) Se garantizará la presencia y representación equilibrada de mujeres y hombres en el Comité.

3. El Comité contará con el apoyo de las entidades del Sector Público Institucional Foral con competencias en atracción de inversiones, suelo industrial, apoyo financiero y técnico en la transición ecológica, digitalización y emprendimiento.

## TÍTULO II

### Valores de la industria navarra

#### Artículo 12. Valores de la industria navarra.

Las políticas de fomento e impulso de la industria navarra tendrán como finalidad construir una economía centrada en las personas y en el bien común, basada en los valores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, así como en los mencionados en este título y en la concertación social.

**Artículo 13.** La responsabilidad social empresarial y los criterios ambientales, sociales y de gobernanza.

1. El Gobierno de Navarra en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley foral deberá:

a) Elaborar un plan integral que dé impulso a la implementación de la responsabilidad social empresarial (RSE) y los criterios ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) en las empresas, para asegurar el buen posicionamiento de la industria navarra en estas materias y facilitar el acceso a financiación pública y privada. Este plan se coordinará con el Plan Industrial y de Fomento Empresarial.

b) Determinar indicadores clave de rendimiento y evaluación de impacto de sostenibilidad para ayudas, subvenciones y otros apoyos en cuya concesión quiera valorarse la RSE y/o la implantación de criterios ASG.

c) Impulsar un programa para subvencionar gastos de consultoría para la realización de diagnósticos e implantaciones de criterios ASG en las empresas.

d) Elaborar e implementar un plan de comunicación para la difusión de las actuaciones anteriores.

2. El Gobierno de Navarra promoverá la valoración de los reconocimientos “InnovaRSE”, “TamiRSE”, “DualizaRSE” u otros que considere oportuno, en la adjudicación de contratos o concesión de ayudas, subvenciones u otro tipo de apoyos.

**Artículo 14.** La igualdad de oportunidades y la brecha de género.

1. El Gobierno de Navarra adoptará, entre otras, las siguientes medidas para hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y combatir las brechas de género:

a) Impulsar iniciativas para la implantación de planes de igualdad específicos para las empresas. Asimismo, impulsar la implantación de medidas y protocolos para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI+.

b) Potenciar el incremento de la promoción interna de mujeres con un modelo de evaluación justa y una equiparación de salarios, así como acciones específicas para los sectores más desfavorecidos.

c) Fomentar la presencia de mujeres en los consejos de administración de las empresas, así como en consejos asesores, comités y/o juntas de dirección.

d) Promover que las Administraciones Públicas lleven a cabo actuaciones para favorecer la elección por parte de las estudiantes de carreras relacionadas con la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas (STEM). Siendo preciso para ello la intervención desde etapas tempranas, para incidir sobre la autoeficacia percibida de las niñas y jóvenes en disciplinas científicas. Asimismo, promoverá acciones de sensibilización y atracción que tengan que ver con el acceso de las mujeres a sectores tractores bien remunerados.

e) Impulsar la inclusión de cláusulas enfocadas a valorar la acción en igualdad en la adjudicación de contratos y concesión de ayudas, subvenciones u otro tipo de apoyos. Los ámbitos de acción que valorarán dichas cláusulas corresponderán a las brechas detectadas (participación, segregación horizontal y vertical, brecha salarial, conciliación responsable, perspectiva de género en productos y servicios o prevención de riesgos laborales con perspectiva de género, entre otras).

f) Incitar a las empresas a reconocer las necesidades de cuidado y prestigiar la figura del hombre cuidador, favoreciendo que los hombres soliciten permisos de cuidado.

2. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley foral, el Gobierno de Navarra elaborará un diagnóstico sobre la discriminación por razón de género, raza o condición sexual en la contratación de personal en el sector de la industria.

**Artículo 15.** La conciliación corresponsable de la vida personal, familiar y laboral.

1. El Gobierno de Navarra impulsará programas que fomenten la conciliación corresponsable de la vida personal, familiar y laboral en todas las empresas industriales, especialmente en las pymes, y en las que pertenezcan a un sector prioritario o que lleven a cabo alguna actividad con baja capacidad de contratación, mediante programas como “Reconcilia”, planes de transporte sostenible al trabajo u otros.

2. El Gobierno de Navarra promoverá la valoración en la adjudicación de contratos y concesión de ayudas, subvenciones u otro tipo de apoyos de aquellos programas, planes, sellos y similares en

materia de conciliación que se hayan realizado u obtenido de manera voluntaria.

#### **Artículo 16.** El arraigo empresarial.

1. El Gobierno de Navarra desarrollará iniciativas tendentes a apoyar al tejido industrial cuyo modelo de negocio esté vinculado al arraigo al territorio y a la creación de empleo.

Por su incidencia en la creación de empleo, tendrán especial consideración las personas trabajadoras autónomas, las pequeñas y medianas empresas, las empresas familiares, las de economía social y las grandes empresas con sede u órganos de decisión en Navarra.

2. En el marco del Plan Industrial y de Fomento Empresarial, el Gobierno de Navarra elaborará un programa de fomento de la cooperación empresarial que promueva las colaboraciones, alianzas, redes asociativas y la cooperación empresarial. Dicha iniciativa promoverá la interacción y cooperación en los diferentes ámbitos y fomentará medidas de sensibilización empresarial.

3. En línea con lo establecido en la Ley Foral 18/2020, de 16 de diciembre, sobre medidas a favor del arraigo empresarial y contra la deslocalización empresarial, o norma que en su caso la sustituya, el Gobierno de Navarra realizará las siguientes acciones:

a) Organizar y promover eventos para que las empresas puedan conocerse y establecer relaciones para los fines previstos en este artículo.

b) Promover ayudas, subvenciones y otros apoyos que valoren la colaboración de las empresas entre sí y con apoyo de las asociaciones empresariales y clústeres del tejido industrial navarro.

c) Fomentar el dinamismo entre las asociaciones empresariales de ámbito general y territorial de Navarra, así como los clústeres existentes con el fin de poder compartir recursos, conocimientos y experiencias.

d) Implementar, en colaboración con el tejido empresarial de Navarra, programas de acompañamiento o *mentoring* que ayuden a las empresas pequeñas a aprender de las empresas de mayor tamaño o con más experiencia.

e) Evaluar el impacto en el entorno del valor social de la actividad económica para promover distintos mecanismos de apoyo.

f) Desarrollar iniciativas que pongan en valor la figura de la persona empresaria y emprendedora y que impulsen el emprendimiento en Navarra.

#### **Artículo 17.** La empresa familiar.

1. El Gobierno de Navarra adoptará medidas de impulso y consolidación de la empresa familiar y promoverá la continuidad de las empresas familiares de Navarra, bien sea con arraigo familiar o mediante nuevas incorporaciones. Para ello colaborará con las asociaciones o agentes cuya finalidad sea la promoción, impulso y consolidación de las empresas familiares.

2. En el marco del Plan Industrial y de Fomento Empresarial, el Gobierno de Navarra elaborará en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley foral un programa de impulso de la empresa familiar. Este programa deberá contener medidas para facilitar la continuidad de empresas familiares, el arraigo territorial y la cohesión, mediante el apoyo específico a la sucesión generacional, incentivos a la inversión en sostenibilidad, digitalización y arraigo territorial, posible acceso preferente a líneas de financiación pública, así como otras medidas dirigidas a estas empresas en materia de fomento del emprendimiento, apoyo a la financiación y gobernanza o gestión.

#### **Artículo 18.** La economía social.

1. El Gobierno de Navarra promoverá los principios y valores de la economía social en el tejido empresarial de Navarra a través del Plan Integral de Economía Social, que estará coordinado con el Plan Industrial y de Fomento Empresarial. Para ello difundirá los principios y valores de la economía social entre las empresas navarras y fortalecerá su contribución a la sociedad a través de las personas y de una gobernanza participativa y de cooperación con el entorno.

2. El Gobierno de Navarra dinamizará y apoyará la ejecución de las medidas del Plan Integral de Economía Social relacionadas con el desarrollo del modelo y sus valores, impulsando de forma específica su implantación en las empresas. A tal fin fomentará, mediante diferentes convocatorias y programas, el desarrollo de medidas coordinadas y del entorno adecuado para promover el relevo generacional y la integración del modelo en el territorio, como la sucesión empresarial, el emprendimiento y las integraciones y fusiones entre empresas de economía social radicadas en el medio rural.

#### **Artículo 19.** Las zonas rurales.

El Gobierno de Navarra fomentará la cohesión territorial y adoptará medidas encaminadas a asegurar un mayor equilibrio territorial, velando por un reparto del empleo industrial en Navarra. A tal fin

adoptará, entre otras, las siguientes medidas en materia industrial y empresarial:

a) Favorecer la diversificación de la economía rural como complemento necesario a la actividad primaria.

b) Potenciar la ejecución de proyectos o iniciativas en el medio rural desde criterios de compatibilidad con el entorno y enfocados a mejorar la competitividad y los potenciales intrínsecos a cada comarca.

c) Fomentar programas que ayuden a disminuir o evitar el éxodo rural, especialmente el de mujeres, y a primar la contratación de cercanía.

d) Apoyar el tejido industrial cuyo modelo de negocio esté vinculado al arraigo y a la creación de empleo en zonas rurales.

e) Impulsar la creación de empresas para actividades no agrarias en zonas rurales.

f) Promover la creación de empleo en zonas rurales por parte de las empresas.

g) Fomentar la realización de acciones de bioeconomía en el entorno rural con agentes del sector primario, y mostrar nuevas tendencias a la hora de obtener fuentes de ingresos y establecer sinergias con el sector industrial existente en el medio rural.

h) Potenciar la colaboración y la I+D+i en las zonas rurales uniendo sector primario, biotecnología, energía, etc. para el aprovechamiento sostenible del recurso existente.

i) Incentivar a las empresas que desempeñen su actividad o se instalen en zonas rurales o cuyo capital provenga de dichas zonas.

j) Promover acciones positivas en el ámbito del empleo que promuevan la fijación de las mujeres al territorio.

### TÍTULO III

#### Las personas en la industria navarra

##### Artículo 20. Empleo de calidad.

1. El empleo de calidad es un objetivo estratégico para Navarra y es parte integrante del mismo la estabilidad en el empleo, la concertación social y la negociación colectiva, así como la prevención de riesgos laborales.

El Plan de Empleo de Navarra constituye el instrumento estratégico que define las políticas y medidas para mejorar el empleo en Navarra, es una herramienta de planificación con la que se establecerán mecanismos de coordinación por los demás planes y programas del Gobierno de Navarra y

específicamente por el Plan Industrial y de Fomento Empresarial.

2. El Gobierno de Navarra impulsará estudios para fomentar una red sólida de formación profesional y titulaciones técnicas adecuadas a las necesidades de la industria navarra, que facilite la disponibilidad de talento cualificado en áreas clave para la competitividad industrial y que anticipe la demanda de nuevas competencias profesionales, mediante acciones como:

a) La sistematización de las actuaciones y los informes centralizados e impulsados a través de los observatorios existentes en cada momento, focalizados en el apoyo al sistema de formación profesional de Navarra y las necesidades de la industria navarra en cuanto a titulaciones técnicas.

b) El ajuste de perfiles profesionales a las necesidades de la industria navarra y la anticipación de nuevas competencias profesionales.

c) La incorporación de itinerarios formativos que doten a las personas trabajadoras de las competencias profesionales requeridas por las empresas en cada momento (formación continua, *upskilling* y *reskilling*).

d) El impulso a los procedimientos de acreditación de competencias que minimicen el desajuste de competencias profesionales reconocidas de las personas trabajadoras con sus competencias reales.

3. Asimismo, el Gobierno de Navarra promoverá, entre otras, las siguientes medidas:

a) El análisis de la introducción de microcredenciales o especializaciones, así como de ofertas de grados C, D y E del sistema de formación profesional, que respondan a las necesidades del tejido industrial de Navarra.

b) El establecimiento de mecanismos de apoyo para incrementar la colaboración entre la industria y la universidad y entre la industria y el sistema de formación profesional de Navarra, como la formación dual universitaria y la participación de la industria navarra en la formación propia del carácter dual de la formación profesional, las microcredenciales universitarias y los programas de especialización, así como la colaboración en las ofertas de grados A, B, C, D y E del sistema de formación profesional.

c) El fomento de la cualificación y recualificación de las personas trabajadoras impulsando, entre otros, procedimientos de acreditación de competencias profesionales y estableciendo planes e itinerarios formativos complementarios, diseñados en

el sistema de formación continua de formación profesional.

d) El establecimiento de planes de formación, dentro del sistema de formación profesional, dirigidos a personas con dificultades de inserción laboral para mejorar su empleabilidad y para generar itinerarios que les acerquen al mercado laboral.

e) El fomento de la participación de los agentes del ecosistema industrial navarro en la identificación de las necesidades de cualificación y contratación de las empresas industriales navarras.

f) La generación e incentivo de entornos colaborativos que faciliten que las empresas puedan compartir su conocimiento.

4. El Gobierno de Navarra podrá vincular la concesión de ayudas y otros incentivos a que las empresas aseguren el cumplimiento de criterios de calidad en el empleo y un empleo estable.

**Artículo 21.** Generación, retención y atracción de talento.

1. En el marco del Plan Industrial y de Fomento Empresarial se elaborará un programa para incrementar la generación, retención y atracción de talento, en el que se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Repatriación de talento a Navarra.
- b) Atracción y retención de talento foráneo a Navarra.
- c) Perspectiva de género.
- d) Desafío demográfico.
- e) Territorialidad y cohesión social.
- f) Visión internacional.
- g) Transformación ecológica y digital.
- h) Participación de agentes de la Mesa de Ecosistema Industrial Navarro.
- i) Fomento de las tesis doctorales en materia de industria y de los proyectos de innovación e investigación aplicada en el marco del sistema de formación profesional de Navarra.
- j) Identificación de necesidades de tecnologías e infraestructuras educativas acordes a la demanda de la industria.
- k) Relevo generacional, participando activamente en los modelos duales de formación.
- l) El impulso de la formación profesional y universitaria alineada con los retos de la industria navarra.

2. Con la finalidad de potenciar la retención y la atracción de talento altamente cualificado, el Gobierno de Navarra, en colaboración con “Invest in Navarra” y con otros agentes del ecosistema industrial navarro, específicamente aquellos que desarrollen acciones de retención y atracción de talento como universidades, centros de investigación y centros del sistema de formación profesional, coordinará e impulsará los mecanismos y cambios normativos que resulten adecuados y, específicamente, adoptará las siguientes medidas:

a) Incentivos para la repatriación o incorporación al mercado laboral de Navarra. A tal fin se pondrán en marcha acciones tales como antenas de captación de talento altamente cualificado en el ámbito internacional a través de colaboraciones con agentes internacionales, promoción de Navarra y de su tejido empresarial, definición y puesta en marcha de estrategias y planes de acción específicos para atraer y retener talento en las zonas rurales, en cooperación con empresas, asociaciones empresariales territoriales y entidades públicas.

b) Apoyo en la etapa de llegada (landing), asistencia en el trámite de visados, pudiendo establecer “Talent Houses” que proporcionen alojamiento temporal a las personas recién llegadas y a sus familias, facilidades para la escolarización de hijos e hijas en la red pública o concertada, así como programas de apoyo en la búsqueda de vivienda permanente y servicios de orientación y asesoramiento para facilitar la integración en la comunidad.

c) Promoción de la incorporación de personas doctoradas, máster y especialistas en formación profesional o profesionales nacionales o extranjeros de alto valor añadido en la industria, a través de programas específicos de apoyo a las empresas contratantes.

d) Fomento del retorno del talento de profesionales jóvenes que han trabajado en el extranjero, facilitando su reincorporación al mercado laboral en Navarra.

## TÍTULO IV

### Simplificación y agilización administrativa

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 22.** Deber general de promover la simplificación administrativa.

1. Las Administraciones Públicas de Navarra deberán promover de forma efectiva la simplificación administrativa en sus respectivos ámbitos de competencia, eliminando todos los obstáculos que

impidan o dificulten el ejercicio de actividades económicas y profesionales.

2. El Gobierno de Navarra fomentará la optimización de procesos internos mediante la inclusión de herramientas tecnológicas y automatización de procesos.

3. En el ejercicio de sus competencias, las Administraciones Públicas de Navarra deberán optar por aquellas alternativas regulatorias y de gestión que impliquen una mayor simplificación administrativa, incluyendo por tanto menores cargas para la ciudadanía y los operadores económicos.

**Artículo 23.** Tramitación de proyectos mediante procedimiento único.

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el ejercicio de sus competencias, promoverá el establecimiento de procedimientos para garantizar que los actos de intervención y control que afecten a la implantación de iniciativas empresariales se integren en un procedimiento único y ante una única instancia. A tal efecto, se regulará el procedimiento y se determinará el órgano foral competente ante el cual se realizarán los trámites y, en su caso, lo resolverá. Estos procedimientos coordinarán todos los trámites administrativos necesarios para la implantación de las iniciativas empresariales.

2. Estos procedimientos se basarán en los principios de libertad de establecimiento, voluntariedad para la persona interesada, ventanilla única, respeto a las competencias de las Administraciones intervinientes, cooperación interadministrativa, proporcionalidad de las actuaciones y simplicidad de cargas administrativas.

**Artículo 24.** Gestión coordinada de procedimientos.

1. La gestión coordinada de procedimientos consiste en el establecimiento de un marco de trabajo instrumental, organizativo y, en su caso, temporal, para el ejercicio de una competencia o del conjunto coordinado de las competencias que corresponden a diferentes Administraciones Públicas, organismos públicos u órganos administrativos, para la autorización de una actividad o proyecto concreto o de sectores económicos específicos.

2. La gestión coordinada se acordará por orden foral de la persona titular del departamento competente por razón de la materia o, cuando sean varios, por orden foral de la persona titular del departamento que tenga la competencia de la Ventanilla Única Empresarial o mediante convenio cuando se trate de distintas Administraciones Públicas.

3. Los instrumentos de gestión coordinada de procedimientos tendrán los siguientes contenidos:

a) El marco instrumental, organizativo y temporal de la gestión coordinada, incluyendo de forma detallada las medidas de coordinación y colaboración aplicables. Deberá establecerse el horizonte temporal de gestión coordinada determinando el momento en que se prevea la emisión de los informes preceptivos y, en su caso, de las resoluciones sustantivas o ambientales precisas para el desarrollo de la actividad o proyecto.

b) La documentación que deberá elaborarse y presentarse para hacer posible la gestión coordinada, conforme a la regulación de los procedimientos que son objeto de ella.

c) La persona responsable de la coordinación, que deberá ser designada entre personal, autoridades o cargos del sector público foral con conocimientos especializados en la materia de que se trate y las empleadas y empleados públicos que coordinen los diferentes centros directivos y entidades implicadas.

4. Los instrumentos de gestión coordinada podrán establecer, entre otras, las siguientes especialidades:

a) Cuando un órgano deba emitir informes en relación con varios de los procedimientos coordinados, la emisión simultánea de todos ellos mediante un único informe, que incluirá cuantos pronunciamientos correspondan al órgano competente.

b) La resolución simultánea de los procedimientos de que se trate cuando resulte legalmente posible, o la programación de su resolución sucesiva y coordinada en el tiempo, con la finalidad de incrementar la previsibilidad y certidumbre de la actuación administrativa.

c) En aquello que sea posible de acuerdo con la normativa de aplicación, se evitará la solicitud y duplicación de informes entre los departamentos implicados.

**Artículo 25.** Agilidad en la emisión de informes.

1. Cuando sea preciso solicitar varios informes sectoriales a emitir por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o que sean de su competencia regulatoria en un mismo procedimiento, el órgano competente solicitará la emisión de todos los informes que sean exigibles de modo simultáneo, salvo que expresamente no sea posible de conformidad con su normativa específica o resulte contrario a los principios de agilización administrativa al originarse demoras innecesarias en la tramitación del procedimiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, los informes que deban emitirse no tendrán carácter sucesivo, de forma que la emisión de un informe no estará condicionada por la expedición previa del informe de otro órgano sectorial, salvo aquellos casos en los que un trámite sea consecuencia del anterior o causa del siguiente o así se establezca en la normativa de aplicación.

3. En el caso en que un mismo órgano deba emitir informe a varios efectos, siempre que se garantice la eficacia y eficiencia administrativa, se emitirá un único informe que abarque los distintos aspectos sobre los que deba pronunciarse, salvo en los supuestos en que existan modificaciones sustanciales en la documentación aportada que se exija para cada ámbito.

4. En los supuestos en que los que no se aplique la tramitación de proyectos mediante el procedimiento único previsto en el artículo 23 de esta ley foral, los pronunciamientos contenidos en los informes sectoriales emitidos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se mantendrán. Estos informes se incorporarán a los sucesivos trámites de competencia foral cuando se mantengan las circunstancias que motivaron tales pronunciamientos, por lo que no será necesario emitirlos nuevamente siempre que el órgano sectorial compruebe esta circunstancia y así se lo indique al órgano solicitante.

5. Cuando la implantación de una iniciativa empresarial requiera de licencias o autorizaciones de competencia municipal vinculadas a la obtención previa de un pronunciamiento sectorial de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, los informes sectoriales recabados en el procedimiento de autorización administrativa foral previa se mantendrán. Por tanto, estos informes se incorporarán al procedimiento de tramitación municipal por lo que no será necesario emitirlos nuevamente, siempre que el órgano sectorial compruebe esta circunstancia y así se lo indique al órgano local solicitante.

#### **Artículo 26.** Licencias condicionadas.

1. El Gobierno de Navarra y las entidades locales de Navarra podrán incorporar en los actos de otorgamiento de las licencias que afecten a una actividad empresarial o profesional, por razones de celeridad y eficacia administrativa, condiciones impuestas por la legislación aplicable a fin de evitar la denegación de dichas licencias.

2. Estas condiciones podrán exigir adaptar, completar o eliminar aspectos de un proyecto sujeto a licencia que no se ajusten a la normativa aplicable, siempre que la acomodación a la legalidad sea posible con facilidad por no afectar a condiciones esenciales y no alterarse sustancialmente la actua-

ción pretendida. Estas condiciones deberán cumplirse en el plazo establecido en el acto de otorgamiento de la licencia.

## **CAPÍTULO II**

### **Proyectos de inversión de interés foral**

**Artículo 27.** Proyectos de inversión de interés foral.

1. Son proyectos de inversión de interés foral aquellos que estén alineados con la Estrategia de Especialización Inteligente de Navarra y conlleven inversiones que promuevan el desarrollo económico, social y territorial de Navarra, con especial incidencia en la generación de riqueza y creación de empleo de calidad.

2. Podrán considerarse proyectos de inversión de interés foral las iniciativas que cumplan, al menos, tres de los siguientes requisitos:

a) Que su volumen de inversión mínima sea de 10 millones de euros.

b) Que creen un mínimo de 20 puestos de trabajo directos, bajo la modalidad de contrato indefinido a jornada completa. Los puestos de trabajo deberán mantenerse al menos hasta cumplidos cinco años desde la finalización de los trabajos de inversión al que están vinculados.

c) Que generen o amplíen cadenas de valor añadido y empleo en el sistema productivo y mejoren su competitividad.

d) Que impliquen una mejora en la productividad de los sectores estratégicos.

e) Que supongan inversión en sectores productivos con alto potencial innovador y desarrollo tecnológico y que representen un avance cualitativo en el desarrollo industrial de Navarra.

f) Que contribuyan a la mejora e implantación de la sociedad del conocimiento.

g) Que potencien iniciativas de economía circular o eco-innovación.

h) Que promuevan el desarrollo energético sostenible, así como la neutralidad climática.

i) Que pertenezcan a sectores considerados estratégicos y que estén alineados con la Estrategia de Especialización Inteligente de Navarra y con los objetivos de la Unión Europea.

j) Que sean proyectos de reindustrialización o reconversión de sectores en declive o riesgo.

k) Que se desarrollen en los municipios en riesgo de despoblación conforme a la Orden Foral

que aprueba la relación de municipios en riesgo de despoblación de Navarra.

l) Que sean proyectos de innovación social que generen soluciones a problemas sociales mediante enfoques novedosos y colaborativos.

3. Por orden foral de la persona titular del departamento competente en materia de industria podrán actualizarse los umbrales e incorporar nuevos requisitos a los contemplados en el apartado anterior.

4. Excepcionalmente, podrán declararse proyectos de inversión de interés foral otras iniciativas con una notable incidencia positiva en el desarrollo de infraestructuras estratégicas, la cohesión territorial, la lucha contra el despoblamiento, la economía circular u otras características especiales que permitan considerarlas relevantes para el desarrollo de Navarra. Esta excepcionalidad se fundamentará por el departamento competente en materia de industria en cuya propuesta se incluirá una justificación de las características y motivos que aconsejan esta declaración.

5. Podrán obtener la declaración de proyectos de inversión de interés foral aquellos que, cumpliendo con los requisitos señalados, sean promovidos por la Administración Pública, por cualquier entidad pública o por una persona física o jurídica privada.

**Artículo 28.** Procedimiento para declarar un proyecto de inversión de interés foral.

1. El procedimiento para declarar una iniciativa como proyecto de inversión de interés foral se iniciará mediante solicitud de la promotora del mismo dirigida al departamento competente en materia de industria. La solicitud se acompañará de la memoria del proyecto que incluirá los siguientes contenidos:

a) Entidades o personas promotoras del proyecto, incluyendo sus datos identificativos, trayectoria empresarial y experiencia en el ámbito sectorial de que se trate.

b) Características generales del proyecto, con identificación y justificación de los requisitos establecidos en el artículo 27 de esta ley foral que cumple.

c) Estudio sobre la generación de empleo y sus características y su grado de innovación tecnológica.

d) Descripción del impacto económico, social, medioambiental, así como de los efectos sobre la vertebración territorial de la inversión.

e) Análisis de la necesidad de tramitación ambiental del proyecto, en atención a la legislación en materia de prevención y control integrados

de la contaminación y a la legislación en materia de evaluación ambiental.

f) Memoria en la que se aborden las cuestiones de sostenibilidad económica, social y medioambiental.

g) Localización, titularidad o disponibilidad, delimitación del ámbito y detalle de los terrenos y la estructura de la propiedad.

h) Plan de viabilidad económico-financiera con indicación de los recursos disponibles.

i) Justificación de la coherencia del proyecto con los objetivos de sostenibilidad económica, social y medioambiental establecidos en las distintas planificaciones del Gobierno de Navarra.

2. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la promotora para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición.

3. La declaración podrá solicitarse en cualquier momento de la tramitación administrativa, surtiendo efecto en la fecha de su obtención.

4. Los proyectos de inversión de interés foral, ya se refieran a nuevos proyectos como a la modificación de los existentes, serán declarados como tales por el Gobierno de Navarra a propuesta del departamento competente en materia de industria. En el acuerdo se fijarán los términos, condiciones y plazos y el mismo se publicará en el Boletín Oficial de Navarra y notificará a la promotora.

5. Los acuerdos del Gobierno de Navarra que declaren un proyecto de inversión de interés foral deberán ser remitidos y presentados ante el Parlamento de Navarra en la Comisión que se estime procedente, en el plazo máximo de dos meses desde su adopción, al objeto de informar sobre las características que se han considerado determinantes para tal calificación.

6. El plazo máximo de resolución del procedimiento para declarar un proyecto de inversión de interés foral será de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución expresa del procedimiento, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

**Artículo 29.** Efectos de la declaración como proyecto de inversión de interés foral.

1. Los proyectos de inversión de interés foral tendrán en sus distintos trámites un despacho

preferente y urgente por todas las Administraciones Públicas de Navarra.

2. Los plazos ordinarios de trámites previstos en los procedimientos administrativos dirigidos a la implantación de la actividad y regulados por leyes forales, decretos forales u órdenes forales, se reducirán a la mitad cuando afecten a proyectos de inversión de interés foral, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

3. También se reducirán a la mitad los plazos establecidos en materia de tramitación, aprobación y ejecución del planeamiento urbanístico cuando tengan por objeto obras e instalaciones correspondientes a proyectos de inversión de interés foral.

4. Asimismo, se reducirán a la mitad los plazos para el otorgamiento de cualesquiera licencias que resulten precisas para la ejecución, apertura o funcionamiento de dichas obras e instalaciones.

5. Las previsiones recogidas en los apartados anteriores afectarán a los plazos establecidos en leyes forales, decretos forales y órdenes forales siempre que los mismos no traigan causa de la legislación estatal o europea, y no afectarán a los trámites a cumplimentar por las personas interesadas.

6. La publicación en el Boletín Oficial de Navarra de los documentos relativos a los proyectos de inversión de interés foral tendrá carácter preferente y urgente, debiendo realizarse la publicación en el plazo de seis días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de inserción o, en su caso, de la correspondiente subsanación.

7. Las inversiones de los proyectos de inversión de interés foral podrán ser objeto de una puntuación adicional en los criterios de valoración que se establezcan en las convocatorias de ayudas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

8. Las inversiones de los proyectos de inversión de interés foral podrán ser objeto de concesión directa de ayudas al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.2.b) de la Ley Foral 11/2005, de 9 noviembre, de Subvenciones. El otorgamiento de las ayudas se realizará mediante convenio o resolución, previa solicitud acompañada del correspondiente plan de actuaciones. En el acto de concesión se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta ley foral, en la citada Ley Foral 11/2005 y demás normativa que resulte de aplicación.

9. Los proyectos de inversiones de interés foral podrán ser adjudicatarios directos de suelo empresarial promovido por el Gobierno de Navarra y demás entidades del Sector Público Institucional

Foral o de inmuebles propiedad del Gobierno de Navarra o de dichas entidades, en las condiciones establecidas por la normativa sectorial.

### CAPÍTULO III

#### Proyectos empresariales de interés estratégico para Navarra

**Artículo 30.** Proyectos empresariales de interés estratégico para Navarra.

1. Son proyectos empresariales de interés estratégico para Navarra los declarados como tales por el Gobierno de Navarra que con un alto impacto económico y social contribuyan a la reactivación de la actividad económica, a la creación de empleo y al desarrollo o consolidación de sectores estratégicos, siendo tales declaraciones excepcionales de acuerdo con lo previsto en el presente Capítulo.

Además, los proyectos deberán estar alineados con las prioridades temáticas de la Estrategia de Especialización Inteligente de Navarra, tratándose de proyectos que refuercen a Navarra como territorio de referencia en Europa en el avance hacia una transición hacia la economía sostenible, digital y comprometida con el territorio, las personas y la innovación. Debiendo de cumplir también al menos uno de los requisitos previstos en el artículo 27 para los proyectos de inversión de interés foral.

Dadas las características de este tipo de proyectos y la naturaleza del instrumento, en todo caso, deberán de cumplir también estas dos condiciones:

a) Que su volumen de inversión mínima sea de 50 millones de euros.

b) Que creen un mínimo de 100 puestos de trabajo directos, bajo la modalidad de contrato indefinido a jornada completa. Los puestos de trabajo deberán mantenerse al menos hasta cumplidos cinco años desde la finalización de los trabajos de inversión al que están vinculados.

2. No podrán ser proyectos empresariales de interés estratégico para Navarra aquellas iniciativas que impliquen una reducción neta en el empleo o un empeoramiento de las condiciones laborales de la plantilla de la promotora del proyecto.

3. Los proyectos empresariales de interés estratégico para Navarra podrán ser tanto proyectos de nueva implantación como modificación o ampliación de proyectos existentes.

4. Podrán obtener la declaración de proyectos empresariales de interés estratégico para Navarra aquellos que, cumpliendo con los requisitos señalados, sean promovidos por la Administración Pública,

por cualquier entidad pública o por una persona física o jurídica privada.

5. No podrá ser declarado proyecto empresarial de interés estratégico de Navarra aquel proyecto empresarial que promueva una actuación residencial, o que esté sometido a un régimen específico de protección en virtud de la legislación administrativa sectorial que establezca prohibiciones y limitaciones que determinen la improcedencia de su declaración como inversión de interés estratégico.

**Artículo 31.** Procedimiento para declarar un proyecto empresarial de interés estratégico para Navarra.

1. El procedimiento para declarar una iniciativa como proyecto empresarial de interés estratégico para Navarra se iniciará mediante solicitud de la promotora dirigida al departamento competente en materia de industria, acompañada de la siguiente documentación:

a) Una memoria con el contenido exigido en el artículo 28 de esta ley foral a los proyectos de inversión de interés foral.

b) Una memoria que justifique el especial impacto económico, social y territorial del proyecto y la necesidad de ser declarado de interés estratégico para la consecución de los objetivos del mismo teniendo en cuenta el carácter excepcional de tal declaración.

En el caso de que ya tenga reconocido el carácter de proyecto de inversión de interés foral, únicamente se deberá aportar la memoria de la letra b).

2. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la promotora para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición.

Asimismo, se podrá recabar la modificación o mejora voluntaria de la solicitud para una adecuada valoración de la misma y, específicamente, para la realización de una propuesta alternativa de emplazamiento cuando no resulte viable el proyecto inicialmente.

3. El departamento competente en materia de industria dará traslado de la solicitud a los Ayuntamientos en cuyo territorio se ubique el proyecto a fin de que en un plazo máximo de tres meses tomen acuerdo plenario favorable adoptado por mayoría absoluta sobre su conformidad a la declaración del proyecto como proyecto empresarial de interés estratégico para Navarra. En el caso de que alguno de los Ayuntamientos afectados no acuerde su con-

formidad con la declaración del proyecto, la persona titular del departamento competente en materia de industria pondrá fin al procedimiento y archivará las actuaciones. El mismo efecto jurídico se producirá en el supuesto de que dentro de ese plazo alguno de los Ayuntamientos afectados no hubiera adoptado acuerdo plenario favorable.

De igual modo, los Ayuntamientos dispondrán del mismo plazo para emitir informe sobre los aspectos referidos a materias de su competencia. Transcurrido el plazo sin que se haya recibido informe de los Ayuntamientos afectados, proseguirá el procedimiento y no se tendrán en cuenta los informes recibidos con posterioridad, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

4. Recabada la conformidad de los Ayuntamientos afectados, el departamento competente en materia de industria someterá la solicitud a informe del departamento competente en materia de ordenación del territorio, para que analice el impacto territorial del mismo. Así como del departamento competente en materia de medio ambiente, para que valide el tipo de tramitación en materia de prevención y control integrados de la contaminación y de la evaluación ambiental que corresponda al proyecto, en su caso.

Igualmente, deberá recabar de los demás departamentos competentes todos los informes que estime convenientes o necesarios para motivar su propuesta sobre el carácter estratégico del proyecto.

La emisión de estos informes será preferente en su tramitación y su plazo de emisión será de un máximo de doce días hábiles, entendiéndose que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese recibido el informe, se podrá continuar el procedimiento para la declaración.

5. Analizada la solicitud y vistos los informes previstos en los apartados anteriores, la persona titular del departamento competente en materia de industria podrá elevar, si lo estima conveniente, una propuesta al Gobierno de Navarra para su declaración como proyecto empresarial de interés estratégico para Navarra.

En caso de considerarse que el proyecto no tiene carácter estratégico, procederá a dictar la orden foral que desestima la solicitud sin necesidad de elevar propuesta al Gobierno de Navarra.

6. Los proyectos empresariales de interés estratégico, con carácter previo a su aprobación, se presentarán ante el Parlamento de Navarra mediante comparecencia del titular del departamento competente en materia de industria en la que se expresarán las características determinantes que se consi-

deran por el Gobierno para tal calificación. Con independencia del periodo de sesiones, si solicitada la comparecencia para informar, está no se convocará para su celebración en el plazo máximo de quince días hábiles, se podrá continuar con su aprobación, si procede, por parte del Consejo de Gobierno de Navarra.

7. 7. Una vez celebrada la comparecencia ante el Parlamento de Navarra prevista en el apartado anterior o transcurrido el plazo sin haberse convocado, el Gobierno de Navarra declarará, si así lo estima conveniente, la iniciativa como proyecto empresarial de interés estratégico para Navarra a los efectos previstos en esta ley foral. El Acuerdo del Gobierno de Navarra se publicará en el Boletín Oficial de Navarra y se notificará a la promotora.

8. La publicación en el Boletín Oficial de Navarra de los documentos relativos a los proyectos empresariales de interés estratégico para Navarra tendrá carácter preferente y urgente, debiendo realizarse la publicación en el plazo de seis días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de inserción o, en su caso, de la correspondiente subsanación.

9. El plazo máximo de resolución del procedimiento para declarar un proyecto empresarial de interés estratégico para Navarra será de cuatro meses a contar desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución expresa del procedimiento, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

**Artículo 32.** Efectos de la declaración como proyecto empresarial de interés estratégico para Navarra.

La declaración como proyecto empresarial de interés estratégico para Navarra tendrá los siguientes efectos:

a) Los establecidos en el artículo 29 de esta ley foral para los proyectos de inversión de interés foral.

b) El reconocimiento de la incidencia supramunicipal del proyecto y de su interés público a todos los efectos previstos en la normativa de la Comunidad Foral de Navarra.

c) El despacho preferente del procedimiento de aprobación del proyecto empresarial de interés estratégico para Navarra, incluso sobre los proyectos de inversión de interés foral.

d) La tramitación de la aprobación del proyecto por gestión coordinada de procedimientos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de esta ley foral.

e) El sometimiento del proyecto a autorización ambiental unificada en el caso que estuviera suje-

to a licencia de actividad clasificada conforme a lo previsto en la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, o norma que la sustituya.

**Artículo 33.** Procedimiento de aprobación del proyecto empresarial de interés estratégico para Navarra.

1. Tras la declaración por el Gobierno de Navarra del proyecto empresarial de interés estratégico para Navarra, la promotora deberá presentar a través de la ventanilla única empresarial los documentos, proyectos y estudios necesarios con arreglo a la legislación sectorial que resulte de aplicación, con las especialidades que se establecen en este artículo, para la aprobación del proyecto y las autorizaciones que sean competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y que resulten necesarias para la ejecución del proyecto y la utilización, ocupación o aprovechamiento de los correspondientes bienes.

2. Los departamentos implicados tramitarán la aprobación del proyecto conforme a lo previsto para la gestión coordinada de procedimientos en el artículo 24 de esta ley foral.

3. El proyecto no podrá introducir modificaciones relevantes sobre las circunstancias tenidas en cuenta para su declaración como proyecto empresarial de interés estratégico para Navarra.

4. Desde un punto de vista de ordenación del territorio y urbanismo, no será necesaria la obtención de la autorización de actividades autorizables en suelo no urbanizable.

El proyecto deberá contener las siguientes determinaciones:

a) Descripción del espacio en que se asienta la infraestructura o instalación objeto del proyecto y ámbito territorial de incidencia del mismo, incluyendo las infraestructuras de conexión con los sistemas generales exteriores de la actuación.

b) Descripción, con la especificación suficiente, de las características de la infraestructura o instalación objeto del proyecto.

c) Incidencia sobre el territorio físico.

d) Referencia al planeamiento urbanístico vigente en los términos municipales en que se asienta la infraestructura o instalación objeto del proyecto.

e) Las determinaciones de aplicación directa para el uso y protección del suelo en el ámbito del proyecto y su justificación.

5. En el caso de que el proyecto estuviera sujeto a evaluación ambiental, deberá presentarse el documento ambiental necesario según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, o norma que la sustituya, actuando como órgano sustantivo a tales efectos el departamento competente en materia de ordenación del territorio.

En el caso de que el proyecto, atendiendo a sus características, esté sujeto a evaluación ambiental estratégica y a evaluación de impacto ambiental de proyectos, se tramitará un único procedimiento ambiental que tenga en cuenta e integre la evaluación en el medio ambiente tanto en su consideración de plan o programa como de proyecto.

6. Si el proyecto requiriese autorización ambiental conforme a la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, o norma que la sustituya, el órgano competente para su otorgamiento continuará con la tramitación del procedimiento aun cuando el Ayuntamiento emita un informe negativo de compatibilidad urbanística. No obstante, en estos casos solo podrá otorgarse la autorización ambiental una vez aprobado el proyecto como proyecto empresarial de interés estratégico para Navarra.

De igual modo, en el caso de proyectos sometidos a autorización ambiental, la justificación exigida en el artículo 14.1 j) del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental aprobado por Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo, así como la consecuente emisión por el departamento u organismo público competente en materia de protección civil del informe relativo a las medidas contra incendios y evacuación en caso de siniestro previsto en el artículo 17.3 del citado Reglamento, se realizarán una vez aprobado el proyecto como proyecto empresarial de interés estratégico para Navarra, concretamente en el trámite de autorización de la ejecución de las obras previsto en el artículo 34.1.b) de esta ley foral. Las condiciones que resulten del informe del departamento u organismo público competente en materia de protección civil, que será vinculante, formarán parte de las condiciones de la autorización ambiental.

7. Si el proyecto y sus infraestructuras necesarias requiere la expropiación u ocupación de bienes, deberá presentarse igualmente la relación detallada de los bienes y derechos afectados, describiéndolos en la forma que determina el artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

8. Recibida la documentación completa del proyecto por los diferentes departamentos implicados, el departamento competente en materia de ordenación del territorio someterá el proyecto a información pública en el Boletín Oficial de Navarra y en el Portal del Gobierno Abierto de Navarra conforme a las legislaciones sectoriales que resulten de aplicación. La información pública deberá ser conjunta y única, sin perjuicio del resto de trámites y consultas que deba realizar en su caso cada departamento de acuerdo con la legislación sectorial.

9. Una vez tramitados todos los procedimientos sectoriales competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que resulten necesarios y obtenidas las autorizaciones e informes que traigan causa de los mismos, la persona titular del departamento competente en materia de ordenación del territorio, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio, elevará el expediente al Gobierno de Navarra para que decida si procede la aprobación del proyecto empresarial de interés estratégico para Navarra.

El Acuerdo de aprobación se notificará a la promotora del proyecto, surtiendo efectos a partir del día siguiente a la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra.

10. El plazo máximo de resolución del procedimiento para aprobación de un proyecto empresarial de interés estratégico para Navarra será de un año, a contar desde que la promotora presente la documentación completa prevista en este artículo ante los departamentos competentes por razón de la materia. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución expresa del procedimiento, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

11. El procedimiento previsto para la aprobación de los proyectos industriales estratégicos para Navarra podrá aplicarse para la aprobación, en su caso, de sus modificaciones.

**Artículo 34.** Efectos de la aprobación de un proyecto empresarial de interés estratégico para Navarra.

1. La aprobación de los proyectos empresariales de interés estratégico para Navarra produce los siguientes efectos, sin perjuicio de los contemplados en la legislación sectorial que les resulte de aplicación:

a) A los efectos expropiatorios, la declaración de utilidad pública o de interés social, en concreto, del proyecto en su conjunto, incluyendo sus infraestructuras asociadas, y la prevalencia sobre otras utilidades públicas competencia de Navarra. Así como la

necesidad y urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados y el reconocimiento a la promotora del proyecto de la condición de beneficiaria de la expropiación.

b) La no sujeción a licencia o cualquier otro control preventivo local, sin perjuicio de las obligaciones tributarias que correspondan ante las entidades locales. La ejecución de las obras será autorizada por el departamento competente en materia de ordenación del territorio.

c) Los previstos para los instrumentos de ordenación territorial en el artículo 29.1.a) del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo aprobado por Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, o norma que lo sustituya.

2. Un proyecto empresarial de interés estratégico para Navarra tendrá la naturaleza de instrumento de ordenación del territorio conforme a los previsto en el artículo 28.2 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo aprobado por Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, o norma que lo sustituya.

Las determinaciones contenidas en los proyectos empresariales de interés estratégico para Navarra tendrán fuerza vinculante para las Administraciones Públicas y las personas y prevalecerán sobre las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente.

3. La no aprobación del proyecto como proyecto empresarial de interés estratégico para Navarra no impedirá su ejecución con arreglo a las autorizaciones sectoriales obtenidas, sin perjuicio de que no podrá beneficiarse de los efectos previstos en los apartados anteriores.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Entidades colaboradoras de certificación**

**Artículo 35.** Entidades colaboradoras de certificación.

1. Para la realización de las actividades de comprobación, control e inspección la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá recurrir, en los términos que se determinen reglamentariamente, a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Navarra y a los Colegios Profesionales que figuren inscritos como entidades colaboradoras de certificación en el registro que a tal efecto se habilite en el departamento competente en materia de Ventanilla Única Empresarial, sin perjuicio, en todo caso, de las potestades de intervención de la Administración.

2. Las actividades a desarrollar por estas entidades colaboradoras tendrán un carácter auxiliar o de apoyo y en ningún caso supondrán el ejercicio de potestades administrativas.

#### **CAPÍTULO V**

##### **Cooperación interadministrativa con las entidades locales**

**Artículo 36.** Cooperación interadministrativa con las entidades locales.

Los Ayuntamientos que manifiesten falta de medios materiales o humanos para tramitar los procedimientos necesarios para la implantación de proyectos empresariales, podrán encomendar a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra el impulso y tramitación del expediente, facultándole a tomar todos los acuerdos necesarios para la continuidad en la tramitación, excepto el acuerdo para otorgar las licencias de obras o de actividad.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Ventanilla Única Empresarial**

**Artículo 37.** Ventanilla Única Empresarial.

1. La Ventanilla Única Empresarial actúa como una red interadministrativa con el fin de facilitar el acceso a la información sobre los procedimientos administrativos que son competencia de las Administraciones Públicas, e impulsar su gestión a partir de los datos de los que ya dispone la Administración y que la persona titular de la actividad económica aporta una única vez.

2. La misión de la Ventanilla Única Empresarial consiste en ofrecer servicios integrados, accesibles, digitales y proactivos a empresas, personas emprendedoras y profesionales, en relación con el acceso a la actividad económica y su ejercicio.

3. La Ventanilla Única Empresarial lleva a cabo su misión con la captura y el procesamiento de los datos aportados por empresas y profesionales, y asegura la calidad de los datos, la unidad del dato a partir de la recogida única en origen a través de la tramitación unificada, la interoperabilidad con todos los organismos responsables y la transparencia hacia las personas titulares de la actividad económica con relación a los datos disponibles, así como con otros mecanismos que se establezcan en el marco del modelo de gobernanza de los datos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

**Artículo 38.** Servicios a prestar por la Ventanilla Única Empresarial.

1. Los servicios que presta la Ventanilla Única Empresarial comprenden el asesoramiento e infor-

mación sobre los procedimientos administrativos necesarios para desarrollar cualquier actividad económica y la gestión de dichos procedimientos de forma unificada, para que la persona titular alcance el resultado de su gestión con rapidez y obtenga una visión integral de su relación con todas las Administraciones Públicas aportando los datos una única vez.

2. La Ventanilla Única Empresarial establecerá los mecanismos de colaboración que resulten adecuados con otras entidades que desarrollen actividades de asesoramiento a iniciativas empresariales, como pueden ser las asociaciones empresariales, consorcios y grupos de acción local, para una mejor prestación de sus servicios.

**Artículo 39.** Instrumentos de la Ventanilla Única Empresarial.

La Ventanilla Única Empresarial, sin perjuicio de que puedan desarrollarse nuevos instrumentos conforme a las necesidades que surjan, dispone de los siguientes instrumentos para prestar sus servicios:

- a) Portal único para las actividades económicas.
- b) Área privada.
- c) Directorio de empresas, establecimientos y registros.

**Artículo 40.** Portal único para las actividades económicas.

1. La información que las personas titulares de actividades económicas necesiten sobre los servicios y trámites de las Administraciones Públicas se unifica en un único portal, que tiene la condición de sitio web de acceso electrónico.

2. El portal único se organizará de forma que facilite las relaciones entre las empresas y todos los órganos y entidades de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, permita conocer la información sobre los trámites obligatorios y optativos para legalizar una actividad económica o un establecimiento, así como las posibles relaciones de dependencia entre ellos.

3. Las Administraciones Públicas de Navarra deben incluir en el portal único, con relación a los trámites gestionados por la Ventanilla Única Empresarial, la información sobre los textos normativos, los regímenes de intervención administrativa, el importe de las tasas asociadas y los requisitos necesarios para desarrollar las actividades económicas, así como los documentos necesarios.

4. El portal único da publicidad a los datos de los registros administrativos en formato de datos abiertos y accesibles.

5. En una primera fase se facilitará la información sobre ayudas y subvenciones, y en siguientes fases se irán ampliando los servicios vinculados a otros aspectos de la actividad empresarial. La primera fase deberá estar implantada en un año a partir de la entrada en vigor de esta ley foral.

**Artículo 41.** Área privada.

1. El portal único incorporará un área privada para cada titular de una actividad económica ejercida en Navarra que integrará todas las relaciones que tenga con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de que se pueda extender a otras Administraciones Públicas.

2. La información del área privada deberá ser compartida, compatible, accesible e interoperable de forma que, de acuerdo con los derechos y deberes de cada parte, la puedan consultar y actualizar tanto titulares de las actividades económicas como la Administración de la Comunidad Foral de Navarra u otras Administraciones Públicas, sin perjuicio de que la Administración deba validar determinados datos a partir del procedimiento administrativo que corresponda.

3. Se podrá acceder al área privada con cualquiera de los mecanismos de identificación electrónica admitidos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

4. Desde el área privada del portal único la persona titular de una actividad económica podrá:

a) Iniciar y gestionar digitalmente los trámites relacionados con su actividad económica, con independencia de la Administración responsable, y realizar su seguimiento hasta su finalización.

b) Tener una visión integral de los datos y la documentación asociada a sus actividades económicas, sus establecimientos y sus registros, que le permita actualizarlos y, al mismo tiempo, conocer en todo momento el estado de legalización de sus establecimientos en aplicación del principio de transparencia.

c) Dar acceso al Registro general de apoderamientos a sus representantes o personas autorizadas para consultar y actualizar sus datos.

d) Recibir información, avisos y otros servicios proactivos.

**Artículo 42.** Directorio de empresas, establecimientos y registros.

1. El directorio de empresas, establecimientos y registros es el instrumento que hace posible la visión integral de la información que tienen las diferentes Administraciones Públicas de Navarra.

2. El directorio deberá contener los datos básicos sobre las actividades económicas y los establecimientos, a partir del identificador único del establecimiento, así como los datos específicos recogidos en los registros en los que está inscrito, de forma que se garantice la seguridad y el rendimiento del sistema. También deberá incorporar y consolidar los datos contenidos en los registros de ayudas relacionados con la actividad económica y los datos obtenidos, en su caso, en el trámite de inscripción previa establecidos por la normativa aplicable, con el fin de que las personas interesadas aporten los datos una única vez.

3. El directorio únicamente tendrá las funciones que determina este artículo y, por tanto, en ningún caso será un directorio de acceso público.

#### **Artículo 43. Gestión Empresarial.**

Por el departamento competente en materia de industria se facilitará el ejercicio de la actividad empresarial mediante las siguientes actuaciones:

1. Se aprobarán los instrumentos previstos en esta ley foral para facilitar la implantación de las iniciativas empresariales y para el acompañamiento y tramitación de las mismas. Asimismo, se prestará asesoramiento a las personas empresarias para la puesta en marcha y acompañamiento de dichas iniciativas.

2. Se establecerá un punto de contacto centralizado y singular del Gobierno de Navarra para asesorar a empresas y personas emprendedoras, así como para facilitar la puesta en marcha de las iniciativas empresariales, encargándose de la coordinación con los demás departamentos que puedan tener competencia en el ámbito empresarial y a los que, por razones de especialidad, se les requiera su participación.

3. Se impulsará la Ventanilla Única Empresarial y se llevarán a cabo las acciones necesarias para hacer efectivo su desarrollo, en colaboración con las unidades administrativas competentes.

4. Se prestarán los servicios de la Ventanilla Única Empresarial, los establecidos en su carta de servicios y los demás que el Gobierno de Navarra le atribuya.

5. En colaboración con las unidades de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra responsables de las soluciones tecnológicas, se impulsará la definición, implantación y actualización de las soluciones tecnológicas necesarias para que el inicio o modificación de una actividad económica pueda realizarse de forma ágil, sencilla e inmediata por el canal que corresponda.

6. Se asumirá la responsabilidad de los tratamientos de datos personales vinculados a la prestación del servicio de Ventanilla Única Empresarial.

#### **Artículo 44. Apoyo administrativo a la inversión.**

1. Por el departamento competente en materia de industria se prestará un apoyo administrativo específico a las iniciativas que pretendan su declaración como proyecto de inversión de interés foral y como proyecto empresarial de interés estratégico para Navarra, y actuará como unidad de coordinación, seguimiento e impulso de los que hayan sido declarados como tales.

2. El apoyo administrativo a la inversión se realizará en coordinación con las diferentes unidades administrativas u órganos competentes para la tramitación de los procedimientos, tendrá carácter multidisciplinar e incluirá las siguientes actuaciones:

a) Orientar y apoyar a las promotoras de los proyectos que pretendan obtener la declaración como proyecto de inversión de interés foral y como proyecto empresarial de interés estratégico para Navarra, sobre los requisitos de toda naturaleza y en particular los administrativos que se hayan de cumplir ante cuantas Administraciones Públicas proceda. Este apoyo se prestará desde la fase más temprana de su planteamiento y durante todo el desarrollo de los proyectos.

b) Impulsar la actuación de los diferentes órganos y entidades públicas implicadas en la tramitación de los citados proyectos promoviendo la celeridad en la realización de trámites, sin perjuicio de la competencia de cada Administración Pública.

c) Prestar apoyo y asesoramiento a la promotora en la subsanación de las carencias o mejoras en la documentación, así como en los defectos de tramitación que puedan dilatar la puesta en marcha del proyecto.

d) Tramitar los procedimientos de declaración como proyecto de inversión de interés foral y como proyecto empresarial de interés estratégico para Navarra y realizar un seguimiento del estado de tramitación ante los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de su sector público, y, en su caso, de las entidades locales y de la Administración General del Estado y sus organismos dependientes.

3. El apoyo administrativo a la inversión continuará durante la efectiva ejecución y puesta en marcha del proyecto.

4. El apoyo administrativo a la inversión será complementado por "Invest in Navarra" en los aspectos relativos a la viabilidad económica y vías

de financiación de la actuación, la idoneidad de su ubicación tanto desde el punto territorial y urbanístico como ambiental y otros, la disponibilidad de recursos y ayudas a su implantación y desarrollo, así como a los procedimientos para optar a éstos.

## **TÍTULO V** **Fomento empresarial**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales para la competitividad**

**Artículo 45.** Medidas de apoyo a la competitividad.

1. El departamento competente en materia de industria desarrollará las siguientes medidas para el impulso de la competitividad de las empresas navarras:

a) Impulso de la innovación, digitalización y tecnología, como factores clave en la competitividad empresarial.

b) Apoyo a la inversión en proyectos industriales y otras medidas relacionadas con objetivos de crecimiento, mejora de la productividad y del empleo, así como de la reducción de dependencias externas y aumento de la seguridad de suministro.

c) Fomento de la cooperación empresarial, de la política de los clústeres en Navarra, de los planes de activación comarcal y las asociaciones empresariales territoriales, alineándolas con la Estrategia de Especialización Inteligente de Navarra y el Plan Industrial y de Fomento Empresarial.

d) Coordinación y centralización de la información relevante para la industria navarra en el portal único para las actividades económicas, con el objetivo, entre otros, de facilitar y agilizar el acceso a los programas y ayudas destinadas a la innovación, digitalización, inversión y apoyo de la mejora de la competitividad, poniendo a disposición de las empresas dicha información.

e) Implementación de medidas propias y coordinación y cooperación con los demás departamentos y agentes competentes, según el caso, para el desarrollo de políticas de captación, generación, fidelización y acogimiento de talento para la industria navarra.

f) Mejora de la disponibilidad de un capital humano de calidad en las empresas a través del impulso de programas y acciones formativas orientadas a la capacitación del personal de la industria, mediante planes propios y en coordinación con otros departamentos o Administraciones Públicas.

g) Impulso del Observatorio Empresarial de Navarra, con el fin de disponer de información relevante sobre la actividad industrial y el uso de materiales, de valorar los resultados del tejido empresarial y del conjunto de una actividad industrial en aspectos relevantes con incidencia en los factores de competitividad, fomentando los mecanismos de adaptabilidad del Plan Industrial y de Fomento Empresarial y de los programas encuadrados en el mismo a los retos del mercado sobrevenidos.

2. Como principio general, todos los servicios de apoyo ofrecidos a las empresas para la mejora de los factores de competitividad se implementarán con equidad y capilaridad en los diferentes territorios de Navarra.

**Artículo 46.** Empresas de tamaño intermedio.

El Gobierno de Navarra impulsará medidas e iniciativas de apoyo directo a las empresas de tamaño intermedio, con especial énfasis en las que demuestren potencial de crecimiento y escalado por diversificación de producto o diversificación geográfica, para consolidar su arraigo en Navarra.

### **CAPÍTULO II** **Captación de nuevas implantaciones industriales**

**Artículo 47.** Atracción de inversiones industriales y empresariales.

1. El departamento competente en materia de industria, en el marco del Plan Industrial y de Fomento Empresarial, adoptará cuantas medidas resulten necesarias para la atracción de inversiones en su ámbito competencial. Asimismo, elevará propuestas a otros departamentos e instancias decisoras en aspectos claves como la mejora de las infraestructuras de transporte, energía y comunicaciones para facilitar el comercio y la logística, los incentivos financieros, la educación y formación laboral y el establecimiento de un marco regulatorio claro, justo y eficiente que fomente la inversión y la innovación.

2. Específicamente, el departamento competente en materia de industria desarrollará las siguientes actuaciones:

a) Liderará la gestión de suelo industrial e infraestructuras energéticas.

b) Promoverá la elaboración de estudios técnicos de identificación de nichos para la implantación y desarrollo de negocios en Navarra, en colaboración con clústeres y agentes de cada cadena de valor.

c) Impulsará la elaboración de planes específicos de captación de inversiones en los huecos tecnológicos o de personas y entidades proveedoras de las cadenas de valor que se hayan identificado, para impulsar una captación alineada y estratégica.

d) Identificará sectores específicos en lo que se cuente con activos estratégicos o potencialidades que favorezcan nuevas ventajas competitivas, para desarrollar un sector pionero y competitivo a nivel internacional.

e) Favorecerá la generación de conocimiento, nuevas oportunidades y medidas en torno a biotecnología, tecnologías digitales e innovación tecnológica, especialmente para aquellas que se consideren estratégicas para la descarbonización, limpias y eficientes en el uso de recursos.

#### **Artículo 48. “Invest in Navarra”.**

1. El servicio “Invest in Navarra” será impulsado por el departamento competente en materia de industria y tendrá como misión liderar una estrategia proactiva para la captación de inversión empresarial, con el objetivo de atraer proyectos y facilitar su implantación en Navarra.

2. Las actuaciones a desarrollar por “Invest in Navarra” incluirán, entre otras, las siguientes:

a) Liderazgo, impulso estratégico y coordinación para atraer empresas al territorio foral y centralizar las acciones para influir en la mejora del ecosistema industrial navarro, con el fin de facilitar la implantación de estas empresas, velando por el efecto tractor positivo en las pymes del territorio.

b) Dirección del despliegue del servicio *aftercare* de seguimiento, acompañamiento y apoyo continuo para las grandes empresas instaladas en Navarra.

c) Promoción de Navarra como destino atractivo para la inversión externa con el fin de facilitar la toma de decisión para implantar en Navarra inversiones industriales, alineadas con el Plan Industrial y de Fomento Empresarial y resto de planes y programas dependientes del mismo.

d) Asesoramiento personalizado a inversoras interesadas en cuestiones legales, regulatorias y administrativas, ofreciendo un acompañamiento individualizado en todo el proceso.

e) Análisis de la normativa industrial de otras regiones para la identificación de factores de competitividad para la atracción de la inversión, en coordinación con el Observatorio Empresarial de Navarra.

f) Participación en el equipo de implantación y seguimiento del Plan Internacional de Navarra.

g) Apoyo a las empresas objeto del servicio en todo lo referente a permisos y tramitaciones administrativas.

h) Búsqueda, priorización e incorporación de la disponibilidad real de suelos y naves existentes en el visualizador de suelos regulado en el artículo 52 de esta ley foral.

3. En el marco de “Invest in Navarra” se podrán crear grupos de trabajo que proporcionen soporte específico en ámbitos o situaciones concretas de implantación de inversiones industriales o empresariales. Las actuaciones en materia de atracción de inversiones desarrolladas por la Administración de la Comunidad Foral y las demás entidades del Sector Público Institucional Foral y organizaciones empresariales territoriales deberán coordinarse con “Invest in Navarra”.

4. El departamento competente en materia de industria, a través de “Invest in Navarra”, podrá constituir grupos de trabajo como instrumento específico para la evaluación ad hoc de problemáticas o casuísticas, sobrevenidas o potenciales, para una zona o sector que así lo justifique, dando entrada en dichos grupos a los agentes públicos y privados necesarios para su correcta consideración.

### **CAPÍTULO III**

#### **Internacionalización de la empresa e industria navarra**

##### **Artículo 49. Plan Internacional de Navarra.**

1. El Gobierno de Navarra promoverá la elaboración de un Plan Internacional de Navarra, por períodos plurianuales, con el objetivo de:

a) Fomentar la internacionalización del territorio, incluyendo empresas, instituciones y personas, a fin de potenciar la resiliencia y diversificación de las exportaciones, así como la apertura de nuevos mercados.

b) Impulsar las exportaciones de bienes y servicios e implantaciones en el extranjero de empresas navarras con énfasis en los sectores prioritarios para Navarra.

c) Apoyar a las pymes navarras en todas sus fases de internacionalización, con especial foco en aquellas que necesiten consolidar su exportación o multilocalizarse internacionalmente, pudiendo valorar para ello la apertura de oficinas comerciales de Navarra en el exterior.

d) Promover la atracción de inversiones extranjeras en áreas prioritarias en coordinación con “Invest in Navarra”.

2. El Plan Internacional de Navarra será una parte esencial del Plan Industrial y de Fomento Empresarial y deberá contar con la asignación de recursos para su desarrollo, incluyendo la convocatoria de ayudas específicas para la internacionalización de empresas y organizaciones.

**Artículo 50.** “Círculo PIN”.

1. El Gobierno de Navarra promoverá el funcionamiento del denominado “Círculo PIN” integrado por representantes de entidades públicas y privadas con un papel determinante en el apoyo a la internacionalización de las empresas navarras y en otras áreas de interés internacional de Navarra.

2. Las integrantes del “Círculo PIN” trabajarán conjunta y coordinadamente para evitar duplicidades, generar sinergias, informar de manera integral a las empresas y organizar acciones colaborativas.

**CAPÍTULO IV**

**Gestión del suelo e infraestructuras industriales**

**Artículo 51.** Desarrollo de suelo e infraestructuras industriales.

1. El departamento competente en materia de industria actuará como órgano de gobernanza del suelo industrial en Navarra y asegurará la inclusión en el proceso de planificación de suelo industrial y sus infraestructuras contemplado en el apartado 3 de este artículo tanto de las entidades locales, como de todas aquellas entidades u organizaciones relevantes para la toma de decisiones en lo referente a la promoción de suelo industrial. También será responsable de la implantación del visualizador de suelo industrial y la coordinación con territorios y comarcas.

2. A los efectos de esta ley foral se considera suelo industrial el terreno destinado u ocupado con la implantación de actividades económicas e industriales, así como las áreas de actividad económica y de servicios.

3. El departamento competente en materia de industria, en el marco del Plan Industrial y de Fomento Empresarial, definirá los objetivos estratégicos y operativos del suelo e infraestructuras industriales y la ordenación de las acciones a desarrollar periódicamente, incluyendo la recuperación y creación de espacios industriales eficientes, sostenibles y competitivos que fomenten la cohesión territorial. La previsión de las infraestructuras industriales incluirá el acceso a redes de transporte eficientes, suministro de energía renovable, instalaciones de tratamientos de aguas residuales y regeneración de agua y sistemas de gestión de residuos, y promoverá la digitalización y la conectividad procurando

espacios propicios para la innovación, el emprendimiento y el crecimiento empresarial.

4. La planificación incluirá, en estrecha colaboración con “Invest in Navarra” y las organizaciones empresariales territoriales, una previsión de disponibilidad de suelo para grandes inversiones.

5. La promoción del suelo y de las infraestructuras industriales de iniciativa pública, incluyendo la redacción del planeamiento, instrumentos de ordenación territorial y la actividad urbanizadora, corresponderá al departamento competente en materia de industria, quien podrá apoyarse, siempre bajo su dirección, en empresas públicas.

**Artículo 52.** Visualizador de suelos.

1. El Gobierno de Navarra promoverá la concentración en una sola plataforma de toda la disponibilidad de suelo industrial en Navarra, así como la creación de un visualizador de dichos suelos y naves industriales.

2. Asimismo dinamizará la participación de todos los agentes locales y de las propietarias y propietarios públicos y privados para facilitar la incorporación de inmuebles y su mantenimiento actualizado al visualizador de suelos, con el fin de asegurar un servicio eficiente, rápido y que garantice equidad en el acceso a oportunidades, especialmente para la atracción de inversiones.

**Artículo 53.** Infraestructuras estratégicas para el desarrollo industrial en Navarra.

1. El Gobierno de Navarra, en colaboración con las demás Administraciones Públicas y empresas responsables de prestación de servicios, cada una en el ámbito de sus competencias y responsabilidades financieras, impulsará el desarrollo de las infraestructuras que se consideren estratégicas para el desarrollo de la industria en Navarra, como respaldo a las políticas de mejora de productividad, competitividad, cohesión territorial, sostenibilidad ambiental y social, retención y atracción de talento, e internacionalización.

Dichas infraestructuras estratégicas corresponden a los siguientes ámbitos:

- a) Comunicaciones por carretera: red de alta capacidad interna, servicios y dotaciones logísticas, además de conexiones exteriores e intermodalidad.
- b) Comunicaciones ferroviarias.
- c) Comunicaciones aéreas: nacionales e internacionales.
- d) Redes eléctricas: de transporte y distribución.
- e) Redes de telecomunicaciones: banda ancha.

- f) Gases renovables.
- g) Agua: disponibilidad en cantidad y en calidad, con criterios de sostenibilidad.
- h) Energía eléctrica de carácter renovable: generación suficiente con criterios de proximidad y sostenibilidad; almacenamiento.
- i) Captura de carbono.
- j) Suelo industrial.

2. Se promoverá la creación de comisiones de interlocución del Gobierno de Navarra con otras Administraciones Públicas para impulsar la mejora, bajo criterios de sostenibilidad, de las infraestructuras estratégicas para el desarrollo industrial.

## **CAPÍTULO V**

### **Entidades de Gestión y Modernización de Áreas Industriales**

#### **Sección 1ª**

#### **Disposiciones generales**

**Artículo 54.** Naturaleza y régimen jurídico.

1. Las Entidades de Gestión y Modernización de Áreas Industriales se constituyen como agrupaciones privadas y sin ánimo de lucro, con finalidad pública y plena capacidad de obrar y personalidad jurídica propia, diferente de las personas físicas o jurídicas integrantes de las mismas.

2. Estas entidades se gestionan de manera autónoma y actúan con responsabilidad financiera propia.

3. El régimen jurídico de estas entidades será el que resulte de aplicar las disposiciones contenidas en esta ley foral, en las normas reglamentarias o de cualquier otro rango que se aprueben para desarrollarlas o regularlas, en sus estatutos y en el convenio al que se refiere el artículo 61 de esta ley foral.

4. A los efectos de este capítulo, se considerará como área industrial cada uno de los ámbitos territoriales sin solución de continuidad de suelo urbano de un municipio para los que su ordenación urbanística establezca el uso industrial, logístico o el ejercicio de una actividad económica como dominante. Excepcionalmente, y a solicitud de los Ayuntamientos interesados, se podrá considerar como área industrial la agrupación de terrenos continuos de suelo urbano de más de un municipio, cuyo uso dominante sea el indicado con anterioridad.

5. Las Administraciones Públicas, atendiendo a principios de conveniencia y oportunidad, podrán aprobar medidas de fomento y divulgación de estas entidades.

6. A efectos de su promoción industrial, la persona titular del departamento competente en materia de industria podrá establecer mediante orden foral una clasificación o categorización de áreas industriales en función de los diferentes servicios y dotaciones e infraestructuras de que dispongan, así como en función de que se encuentren gestionadas por una entidad de gestión y modernización. Corresponderá igualmente a la persona titular del departamento competente en materia de industria regular el procedimiento para la clasificación de las áreas industriales en alguna de las categorías establecidas.

**Artículo 55.** Finalidades de las Entidades de Gestión y Modernización.

Las Entidades de Gestión y Modernización constituidas al amparo de esta ley foral podrán perseguir, entre otras, las siguientes finalidades, siempre circunscritas al ámbito del área industrial o de actividad económica gestionada:

a) Impulsar que el área industrial cuente con las infraestructuras, dotaciones y servicios necesarios para el desarrollo eficiente y económico, social y medioambientalmente sostenible de las actividades económicas, mejorando la gestión y la calidad del suelo industrial y la competitividad de las empresas.

b) Fomentar la implicación municipal y la colaboración público-privada en la gestión y mejora de las infraestructuras y los servicios existentes en el área industrial, así como en la implantación de nuevas dotaciones y servicios que aporten a las mismas mayor valor añadido.

c) Con la concertación previa con las empresas, colaborar con el Ayuntamiento competente en la elaboración de los planes de movilidad en relación con los desplazamientos de las personas trabajadoras, visitantes y usuarias, y del tránsito de mercancías y comercial.

d) Establecer diferentes instrumentos para que las personas integrantes de la entidad, así como las Administraciones Públicas, contribuyan de forma más eficiente a la conservación, modernización, ampliación y mejora de las infraestructuras, dotaciones y servicios en sus respectivas áreas industriales, sin menoscabo de las responsabilidades y competencias de las entidades locales en la financiación de los servicios de modernización y conservación de las mismas.

e) Colaborar con el Ayuntamiento competente para facilitar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de conservación, modernización, vigilancia, limpieza y prestación de servicios básicos.

f) Asumir, si así lo acuerdan las personas integrantes de la entidad y se le atribuye por el Ayuntamiento competente, la gestión de los servicios municipales conforme a la legislación aplicable.

g) Velar por el adecuado uso de los elementos de la urbanización y por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas titulares y ocupantes de los bienes inmuebles al respecto.

h) Representar y defender los intereses comunes de las personas integrantes de la entidad respecto de las funciones indicadas en este artículo, ante cualquier organismo o autoridad pública, así como ante los juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción, conforme a los acuerdos estatutariamente válidos.

i) Trasladar al Ayuntamiento competente las propuestas o quejas de las personas integrantes de la entidad en aras a un mejor funcionamiento de los servicios e infraestructuras del área industrial, dentro del ámbito de las competencias de gestión de la Entidad de Gestión y Modernización.

j) Recopilar y facilitar a la administración local y foral la información que le soliciten en relación con el área industrial, así como informar periódicamente al Ayuntamiento competente, en su caso, de las posibles deficiencias observadas en los servicios municipales.

k) Facilitar periódicamente al Ayuntamiento y al departamento competente en materia de industria información completa sobre la disponibilidad de suelo, las fórmulas de acceso a su uso o propiedad, así como el estado de los servicios y dotaciones disponibles en el área gestionada.

l) Promover incentivos económicos y administrativos dirigidos a las empresas y al Ayuntamiento competente tendentes a mejorar las áreas industriales.

m) Promover servicios mancomunados que puedan contribuir de manera eficiente a la mejora de la gestión de los servicios e infraestructuras del área industrial.

n) Colaborar con todas las Administraciones Públicas en cuanto al ejercicio de sus funciones públicas que afecten al área industrial, en especial en las actuaciones de promoción exterior y en la atracción de inversiones nacionales o extranjeras.

o) Cualquier otra finalidad que contribuya a la revitalización y desarrollo del área industrial.

#### **Artículo 56.** Integrantes de las Entidades de Gestión y Modernización.

1. Las Entidades de Gestión y Modernización que se constituyan estarán integradas por todas las personas físicas o jurídicas privadas con derecho de propiedad, usufructo o superficie, conforme a lo que al efecto se establece en el apartado 4 del presente artículo, así como por las administraciones, organismos públicos y entidades de derecho público y privado dependientes de las anteriores que tengan adscritos o sean titulares de bienes inmuebles patrimoniales, todos ellos situados en el área delimitada por la Entidad de Gestión y Modernización. Asimismo, formarán parte las organizaciones sindicales definidas en el artículo 3 de la presente ley foral, que tendrán derecho a voz, pero no a voto.

2. La integración en las Entidades de Gestión y Modernización será universal, obligatoria y automática desde que se autoricen por los Ayuntamientos competentes, y todas las integrantes deberán contribuir desde el acuerdo de autorización a los gastos de la Entidad de Gestión y Modernización de acuerdo con sus cuotas de participación.

3. Las Administraciones Públicas, organismos públicos y entidades de derecho público y privado dependientes de las anteriores que no dispongan de bienes patrimoniales dentro de un área industrial y solo tengan adscritos o sean titulares de inmuebles dotacionales o de dominio y uso público, no se considerarán integrantes obligatorias de la entidad y, por tanto, no tendrán la obligación de contribuir a los gastos de la misma, salvo que se acuerde lo contrario en el convenio de colaboración con el Ayuntamiento en atención a las circunstancias particulares del área industrial. No obstante lo anterior, sí tendrán derecho al menos a una persona representante, con voz pero sin voto, tanto en la asamblea general como en la junta directiva de la entidad.

4. La condición de integrante de la Entidad de Gestión y Modernización corresponderá a la persona física o jurídica propietaria del bien inmueble. No obstante lo anterior:

a) En el caso de existir un derecho de usufructo, la condición de integrante de la entidad corresponderá a la persona o personas usufructuarias.

b) En el caso de existir un derecho de superficie, la condición de integrante de la entidad corresponderá a la persona o personas superficiarias.

c) La persona titular del derecho de propiedad, o del derecho de usufructo o superficie en los casos

descritos en las letras a) y b) anteriores, podrá ser sustituida por las personas arrendatarias u ocupantes de sus bienes inmuebles por cualquier título legítimo, siempre y cuando las personas integrantes comuniquen fehacientemente dicha sustitución a la secretaría de la junta directiva, y la persona sustituta lo acepte formalmente ante la secretaría o mediante documento notarial. En tal caso, las personas sustitutas serán las que ostenten la condición de integrantes de la entidad y quedarán obligadas al pago de las contribuciones obligatorias y serán a quienes correspondan los derechos de voto y demás derechos del participante en la Entidad de Gestión y Modernización. Pese a esta subrogación, la persona titular responderá subsidiariamente en caso de que la persona sustituta no atienda en plazo sus obligaciones económicas.

### Sección 2ª

#### Procedimiento para la constitución de la Entidad de Gestión y Modernización

**Artículo 57.** Iniciativa de constitución de la Entidad de Gestión y Modernización.

1. Corresponde a las personas y entidades contempladas en apartado 1 del artículo 56 de esta ley foral promover ante el Ayuntamiento competente la creación y constitución de la entidad.

A tales efectos, la solicitud de constitución de la Entidad de Gestión y Modernización solo podrá ser presentada ante el Ayuntamiento competente por una Comisión Promotora constituida formalmente, en documento público o privado, y que acredite que representa al menos al 25 % de las personas integrantes, que además representen al menos el 25 % de las aportaciones o cuotas de participación, calculadas conforme al artículo 72 de esta ley foral. Al menos dos representantes sindicales formarán parte de la Comisión Promotora, con voz pero sin voto.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, también podrá constituirse mediante la transformación en Entidad de Gestión y Modernización de una Entidad Urbanística de Conservación, de una comunidad de propietarios y propietarias de ámbitos industriales o logísticos existentes, así como de otras personas jurídicas o entidades similares ya existentes.

En tal caso, la solicitud de constitución de la Entidad de Gestión y Modernización deberá ser presentada por quien ostente la representación legal de la solicitante, previa adopción interna de los acuerdos procedentes.

3. La solicitud de constitución incluirá, al menos, lo siguiente:

a) Identificación de la persona o personas que integran la Comisión Promotora, así como de un domicilio a efectos de notificaciones.

b) Identificación exacta del área industrial que se quiere gestionar.

c) Propuesta inicial del plan de actuación que incluya la descripción de las actividades, servicios, mejoras o las medidas de gestión y modernización previstas durante el período de vigencia y un proyecto de presupuesto detallado, con una memoria justificativa de la viabilidad de ambos. Deberá incluirse igualmente un estudio del estado de conservación actual de las obras de urbanización y las dotaciones e instalaciones de los servicios comunes de las zonas públicas.

d) Propuesta inicial de los estatutos de la entidad.

e) Propuesta inicial del convenio con el Ayuntamiento.

f) Nota simple registral de dominio y cargas de todos los inmuebles y derechos reales, privados, patrimoniales y demaniales destinados a explotación económica privada, que estén inscritos e incluidos en el área industrial que se quiere gestionar por la entidad, para acreditar el porcentaje de representación exigido como comisión promotora en el primer apartado de este artículo. En caso de no constar inscrito un inmueble o un derecho real, se deberá aportar respecto al mismo, copia del documento acreditativo de su titularidad o adscripción.

g) Reglamentariamente podrá especificarse el contenido de la documentación mencionada anteriormente y añadirse, si fuera preciso, otra adicional. La entidad local podrá establecer una tasa exigible a la Comisión Promotora por la tramitación de la solicitud de constitución de la Entidad de Gestión y Modernización.

4. Si la solicitud de constitución no reúne los requisitos exigidos en el apartado anterior de este artículo, el Ayuntamiento requerirá a la Comisión Promotora para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición y por concluido el procedimiento, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Tras comprobar la documentación presentada, el Ayuntamiento adoptará uno de los siguientes

acuerdos en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud:

a) Inadmisión a trámite, que dará lugar al archivo del expediente, por no reunir la iniciativa la suficiente solvencia económica, financiera o técnica o por razones de oportunidad y conveniencia debidamente motivadas.

b) Admisión a trámite, que da lugar a la continuación del procedimiento de constitución de la entidad.

6. Transcurrido el plazo máximo de un mes desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa sobre su admisión a trámite, se entenderá que la solicitud ha sido inadmitida por silencio administrativo.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la autorización de la constitución será de un año desde la presentación de la solicitud por la Comisión Promotora. Transcurrido el plazo anterior sin que se hubiese notificado resolución expresa, la Comisión Promotora podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

8. Los Ayuntamientos que manifiesten falta de medios materiales o humanos para tramitar el procedimiento para la constitución de la Entidad de Gestión y Modernización, podrán encomendar a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra el impulso y tramitación del mismo, excepto la adopción de los acuerdos sobre admisión de la solicitud, de aprobación provisional o denegación y de autorización de la constitución.

**Artículo 58.** Negociación del convenio y autorización provisional.

1. En el plazo de diez días hábiles a contar desde la admisión a trámite de la solicitud, el Ayuntamiento constituirá un grupo de trabajo integrado por representantes municipales y las personas que al efecto designe la Comisión Promotora, así como por representantes de otras Administraciones Públicas en el caso de que sus competencias pudieran verse afectadas.

2. El grupo de trabajo deberá formular una propuesta definitiva del convenio de colaboración que habrá de ser suscrito entre el Ayuntamiento y la Entidad de Gestión y Modernización, en el que se concreten los compromisos adquiridos por cada una de las partes y todos los extremos que se especifiquen en el artículo 61 de esta ley foral, así como cualesquiera otros que el grupo de trabajo considere necesarios o convenientes.

El grupo de trabajo deberá formular también las propuestas definitivas del plan de actuación, de los estatutos y del presupuesto.

3. Los documentos elaborados por el grupo de trabajo habrán de ser aprobados por la Comisión Promotora. Si dicha aprobación no se produjera en el plazo de tres meses desde la finalización de las actuaciones del grupo de trabajo, la solicitud de constitución será desestimada por el Ayuntamiento.

4. Aprobada la propuesta del grupo de trabajo por la Comisión Promotora, el Ayuntamiento solicitará a los servicios municipales competentes que emitan en el plazo de un mes el correspondiente informe preceptivo, que deberá pronunciarse sobre:

a) La adecuación de las acciones contenidas en el plan de actuación a los intereses generales, velando por que no se produzca una invasión de las competencias públicas con las actuaciones privadas previstas, así como su viabilidad y la del área industrial. El informe puede incluir motivos de oportunidad que desaconsejen la autorización de la Entidad de Gestión y Modernización.

b) La razonabilidad y viabilidad del presupuesto previsto para ejecutar el plan de actuación y de las aportaciones obligatorias a que dará lugar.

c) La legalidad del convenio propuesto.

5. El Ayuntamiento, una vez recabados los informes y conforme al principio de autonomía municipal, decidirá libremente y de forma motivada autorizar provisionalmente o denegar la constitución de la Entidad de Gestión y Modernización.

6. El Ayuntamiento someterá el acuerdo de autorización provisional a trámite de audiencia mediante su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y notificación individualizada a las personas o entidades que puedan ser integrantes de la Entidad de Gestión y Modernización a constituir, a los efectos de que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

**Artículo 59.** Proceso de ratificación.

1. Una vez acordada la autorización provisional de la constitución de la Entidad de Gestión y Modernización y resueltas en su caso las posibles alegaciones por el Ayuntamiento, se convocará en el plazo de dos meses a una asamblea de ratificación a todas las personas y entidades que, conforme a los apartados 1 y 4 del artículo 56, puedan ser integrantes de la entidad de gestión y modernización a constituir.

2. La citación fehaciente a esta asamblea de ratificación, que deberá cursarse con una antelación mínima de 15 días naturales, se realizará por el Ayuntamiento, indicándose el orden del día, así como el lugar, día y hora en que se celebrará la asamblea, en primera y en segunda convocatoria, con indicación expresa de que la propuesta de creación de la Entidad de Gestión y Modernización será sometida a votación.

En la citación se incluirá igualmente un enlace al portal electrónico del Ayuntamiento, donde las personas convocadas podrán acceder al contenido de los documentos elaborados por el grupo de trabajo. La citada documentación también se pondrá a disposición de las personas interesadas en las dependencias municipales.

3. Para que la propuesta de creación de la Entidad de Gestión y Modernización pueda entenderse ratificada, deberá obtener un respaldo favorable de, como mínimo, el 51 % de las personas que tengan la condición de integrantes conforme a los apartados 1 y 4 del artículo 56 de esta ley foral, y que, además, representen, como mínimo, el 51 % de las aportaciones o cuotas de participación calculadas conforme a lo previsto en el artículo 72.

4. En la asamblea de ratificación, y por la misma doble mayoría anterior, se deberá aprobar la voluntad de constituir la entidad, el convenio de colaboración, los estatutos, el plan de actuación y el presupuesto de la misma. También deberá aprobarse, por mayoría simple de las personas asistentes y representadas, el nombramiento de las personas que, entre todas las integrantes de la entidad, vayan a ejercer los cargos de la junta directiva previstos en el artículo 66.

#### **Artículo 60.** Autorización de la constitución.

1. Una vez verificada por el Ayuntamiento la correcta ratificación de la voluntad de constitución, del convenio de colaboración, de los estatutos, del plan de actuación y del presupuesto, así como del nombramiento de la junta directiva, en el plazo de dos meses desde la asamblea de ratificación, podrá autorizar definitivamente la constitución de la entidad mediante el acuerdo favorable del Pleno de la corporación, adoptado conforme al procedimiento establecido en la normativa de régimen local aplicable, adquiriendo la Entidad de Gestión y Modernización su plena personalidad jurídica a partir de dicho acuerdo.

2. El convenio de colaboración será el documento vinculante que regulará la relación entre la administración local y la entidad de gestión, conforme a lo que se desarrolle en la presente ley de acuerdo con la legislación aplicable. La firma del convenio de

colaboración deberá realizarse en el plazo máximo de un mes desde el acuerdo municipal de autorización.

#### **Artículo 61.** Convenio de colaboración.

1. El convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Entidad de Gestión y Modernización tendrá la naturaleza de convenio de colaboración.

2. El convenio incluirá, al menos, los siguientes extremos:

a) La identificación de las partes que suscriben el convenio y de las personas físicas que actúan en su representación.

b) Las actuaciones que la Entidad de Gestión y Modernización se compromete a ejecutar, así como las modalidades de colaboración con el Ayuntamiento, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación presupuestaria.

c) Las obligaciones y compromisos económicos que, en su caso, asuma el Ayuntamiento. Los compromisos económicos que asuma el Ayuntamiento pueden consistir en una cantidad anual fija, en una cantidad anual variable que se determine en función de los ingresos que dicho Ayuntamiento obtenga cada ejercicio de las personas que tengan la condición de integrantes conforme al artículo 56 de esta ley foral, o cualquier otra que las partes del convenio acuerden al efecto.

d) La forma de participación del Ayuntamiento en los órganos de la Entidad de Gestión y Modernización.

e) Los servicios públicos encomendados, en su caso, a la Entidad de Gestión y Modernización.

f) Las fórmulas de control municipal sobre los acuerdos, las cuentas anuales y las actuaciones realizadas por la Entidad de Gestión y Modernización, todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la legislación de régimen local aplicable.

g) Las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

h) Los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control tanto de la ejecución del convenio como de los compromisos adquiridos por las partes, en cuyo seno se resolverán los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, sin perjuicio de la competencia de los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo para conocer de las cuestiones litigiosas.

i) El régimen de modificación del convenio.

j) Las causas de extinción del convenio y sus consecuencias respecto a la liquidación de la entidad y finalización de las actuaciones en curso.

k) El plazo de vigencia del convenio, que no podrá ser superior a veinte años.

3. El convenio se acompañará de los siguientes anexos:

a) El acuerdo municipal por el que se autoriza definitivamente la constitución de la Entidad de Gestión y Modernización.

b) El plano del área industrial objeto del convenio.

c) El plan de actuación de la entidad.

d) Los estatutos de la Entidad de Gestión y Modernización.

e) El presupuesto de la entidad para su primer año de vigencia.

#### **Artículo 62.** Publicidad.

1. El acuerdo municipal de autorización, así como el convenio de colaboración firmado, serán notificados a todas las personas integrantes de la entidad del área industrial a que se extienda la entidad. Además, dichos documentos serán publicados en los términos establecidos en el artículo 11.2.c) de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Igualmente quedarán permanentemente a disposición de todas las personas interesadas en la sede de la entidad constituida y en las dependencias municipales.

2. Con el fin de garantizar la transparencia, la Entidad de Gestión y Modernización publicará en su portal electrónico los presupuestos anuales de la entidad, la memoria anual de actividades, así como la composición de sus órganos gestores, sin perjuicio de que reglamentariamente puedan ampliarse estas obligaciones.

3. Reglamentariamente se podrá crear un Registro de Entidades de Gestión y Modernización y regular los aspectos relativos a su organización, procedimiento, funcionamiento y publicidad.

4. En toda la documentación, notificación, registro y similar se hará uso de un lenguaje inclusivo y se evitarán imágenes que reproduzcan estereotipos y roles de género.

#### **Artículo 63.** Constitución de una Entidad de Gestión y Modernización supramunicipal.

Cuando el área industrial a gestionar abarque más de un municipio, toda la tramitación de las autorizaciones de constitución de la entidad de gestión y modernización deberá realizarse ante los Ayuntamientos de los respectivos municipios, debiendo entenderse las referencias en esta ley foral al Ayuntamiento como realizadas a todos los Ayuntamientos competentes.

#### **Sección 3ª**

#### **Régimen de organización y funcionamiento de la Entidad de Gestión y Modernización**

**Artículo 64.** Órganos de la Entidad de Gestión y Modernización.

1. Las Entidades de Gestión y Modernización estarán gestionadas por los siguientes órganos:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

c) La Presidencia.

d) La Gerencia.

2. Podrán establecerse otros órganos de gobierno adicionales en los estatutos, el convenio o por acuerdo mayoritario de la Asamblea General.

3. La adopción de acuerdos por parte de los órganos de la Entidad de Gestión y Modernización respetará el principio democrático. En todo caso, en la Asamblea General el derecho de voto de las personas integrantes de la misma será proporcional a las aportaciones o cuotas de participación, calculadas conforme al artículo 72 de esta ley foral.

#### **Artículo 65.** La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Entidad de Gestión y Modernización y estará integrada por:

a) Las personas, titulares o sustitutas, integrantes de la entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de esta ley foral.

b) Las personas representantes de las Administraciones Públicas afectadas, en el número y con las facultades que determine el convenio.

c) Una representación sindical formará parte de la Asamblea General, con voz pero sin voto.

2. Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán cuando la Junta Directiva lo acuerde,

cuando lo solicite por escrito quien ostente la Presidencia o las personas que representen al menos un 10 % de los votos de la Asamblea General. En todo caso, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio deberá celebrarse una Asamblea General para aprobar:

a) Las cuentas anuales de la entidad correspondientes al ejercicio anterior.

b) Los presupuestos correspondientes al ejercicio en curso, salvo que los mismos hubieran sido aprobados durante el ejercicio anterior.

3. Los estatutos de la entidad determinarán las normas para la celebración de las Asambleas Generales, plazos y publicidad de las convocatorias, mayorías necesarias para la adopción de acuerdos y cualquier otro extremo necesario para su normal funcionamiento.

4. La Asamblea General tendrá atribuidas las siguientes funciones:

a) Elegir y cesar a las y los miembros de la Junta Directiva.

b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.

c) Examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas anuales.

d) Modificar los estatutos.

e) Disponer o enajenar los bienes de la entidad.

f) Aprobar la propuesta de renovación de la entidad.

g) Aprobar cualquier modificación, complemento o adenda del convenio, así como cualquier otro acuerdo que afecte al contenido de dicho convenio.

h) Disolver la entidad.

i) Cualquier otra competencia que le atribuyan los estatutos o las normas de desarrollo de esta ley foral.

#### **Artículo 66.** La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado al que corresponde la gestión de la Entidad de Gestión y Modernización. Los estatutos establecerán su composición, debiendo existir, en todo caso:

a) Una Presidencia y una Secretaría.

b) Las personas vocales que determinen los estatutos en representación de quienes tengan la obligación de pago de las aportaciones obligatorias.

c) Al menos una persona representante de las Administraciones Públicas afectadas, de acuerdo con lo que se determine en el convenio, que velará por los intereses públicos.

d) Al menos dos representantes de los trabajadores y trabajadoras, con voz pero sin voto.

2. Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de la compensación por los gastos que pueda ocasionar el ejercicio de sus funciones.

3. Los miembros de la Junta Directiva serán designados y cesados por la Asamblea General, si bien los estatutos podrán prever la posibilidad de que la Junta Directiva nombre provisionalmente a otros miembros de la misma en caso de baja o dimisión de alguno de sus miembros, hasta que se celebre la siguiente Asamblea General.

4. La duración del mandato de cada miembro de la Junta Directiva será establecida en los estatutos.

5. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces determine la Presidencia, así como a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, con carácter obligatorio, quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría. Para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos, salvo que los estatutos o el convenio establezcan mayorías absolutas para la adopción de determinados acuerdos.

6. Las funciones de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de la Entidad de Gestión y Modernización, siempre que no requieran, según sus estatutos, autorización expresa de la Asamblea General o sean competencia de ésta.

Serán funciones propias de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la entidad, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Designar a la persona que ejerza la gerencia de la entidad.

d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos y las cuentas anuales.

e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### **Artículo 67.** Presidencia de la entidad.

1. La persona que ostente la Presidencia será elegida por la Junta Directiva de entre sus miembros.

2. Serán atribuciones de la Presidencia las siguientes:

a) Representar legalmente a la Entidad de Gestión y Modernización ante toda clase de organismos públicos o privados.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

#### **Artículo 68.** La Gerencia.

1. La Gerencia es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y ejercer las funciones de normal administración de la entidad.

2. La Gerencia puede encomendarse a la asociación empresarial territorial en la que esté radicada la Entidad de Gestión y Modernización en caso de que exista, o a cualquier persona física o jurídica.

3. La persona que ejerza como gerente estará presente en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

4. Son funciones de la Gerencia:

a) Elaborar el presupuesto anual y las cuentas anuales de la entidad.

b) Elaborar una memoria anual de gestión de la entidad.

c) Implementar el plan de actuación y proponer planes y programas de actuación de interés para la entidad.

d) El resto de tareas y funciones que la Asamblea General o la Junta Directiva le encomienden o deleguen.

#### **Artículo 69.** Foro consultivo de participación.

La Entidad de Gestión y Modernización deberá constituir un foro consultivo para promover la participación de todas las personas afectadas por las actuaciones y gestión del área. Su funcionamiento y composición se desarrollarán en el convenio e incluirá a representantes de las personas trabajadoras, de las empresas, de quienes tengan la propiedad de bienes inmuebles y del vecindario del área gestionada.

#### **Artículo 70.** Estatutos.

1. Los estatutos de la Entidad de Gestión y Modernización deberán incluir al menos los siguientes contenidos, respetando en cualquier caso los demás términos regulados en esta ley foral:

a) La denominación de la entidad, que no podrá coincidir con la de otra preexistente, ni inducir a error o a confusión con la misma. En su denominación deberá figurar necesariamente la expresión

“Entidad de Gestión y Modernización” o las siglas “EGM”, que serán exclusivas de esta clase de entidades.

b) Su domicilio social.

c) El objeto social de la entidad, que por lo menos incluirá la gestión y la modernización de servicios y dotaciones dentro del área industrial delimitada, así como cualquier otro que le permita la asunción de servicios públicos mediante contrato o convenio.

d) Los derechos y obligaciones de las personas, titulares o sustitutas, integrantes de la entidad.

e) El régimen regulador de los órganos de gobierno en el que se concrete la composición, funciones, duración, procedimientos de actuación, mayorías en acuerdos, derecho de voto y garantías de sus miembros.

f) El procedimiento para la modificación de los estatutos.

g) Los mecanismos para la ampliación o reducción del área industrial o de las personas que integran la entidad.

h) Los requisitos, objetivos y procedimiento de admisión, baja y expulsión de las personas, titulares o sustitutas, integrantes de la entidad.

i) Las causas y procedimiento de disolución y liquidación, así como previsión del destino del patrimonio sobrante en caso de disolución de la entidad.

j) Cualquier otra exigencia impuesta por el convenio, esta ley foral o la normativa que la desarrolle.

2. Los primeros estatutos deberán ser aprobados necesariamente en la asamblea de constitución prevista en el artículo 59 de esta ley foral.

3. Los estatutos podrán ser objeto de desarrollo mediante reglamentos de régimen interno.

### **Sección 4ª**

#### **Financiación de la Entidad de Gestión y Modernización**

**Artículo 71.** Recursos económicos de la Entidad de Gestión y Modernización.

1. La Entidad de Gestión y Modernización dispondrá principalmente de los siguientes recursos:

a) Las aportaciones obligatorias reguladas en el artículo 72 de esta ley foral.

b) Las aportaciones del Ayuntamiento reguladas en el artículo 61.2.c) de esta ley foral.

c) Las ayudas y subvenciones de las Administraciones Públicas.

d) Las aportaciones voluntarias y donaciones.

e) Los rendimientos derivados de los servicios que puedan prestar exclusivamente a quienes tengan la obligación de satisfacer las aportaciones para financiarla o a quienes se integren de forma voluntaria en la Entidad de Gestión y Modernización y realicen de forma voluntaria una aportación a su financiación.

f) Los rendimientos derivados de la explotación de su propio patrimonio.

2. Los ingresos procedentes de los recursos recogidos en el apartado anterior deberán destinarse a cubrir los gastos en que incurra la entidad en la realización de las actividades que le son propias, quedando prohibida su distribución entre sus miembros.

3. Los ingresos procedentes de las aportaciones referidas en las letras a) y b) del apartado 1 deberán cubrir, como mínimo, el 70 % de la cifra total de los gastos previstos en el presupuesto de la entidad.

La Entidad de Gestión y Modernización deberá contabilizar y gestionar los ingresos procedentes de estas aportaciones de forma diferenciada respecto de sus restantes ingresos. Estas cantidades deberán destinarse, al igual que el resto de los ingresos de la entidad, necesariamente a los fines establecidos en el plan de actuación de cada entidad y a sus gastos de funcionamiento conforme al presupuesto recogido en el convenio con el Ayuntamiento.

4. Las Entidades de Gestión y Modernización podrán disponer de patrimonio propio.

**Artículo 72.** Aportaciones obligatorias para la financiación de la Entidad de Gestión y Modernización.

1. Los Ayuntamientos que autoricen la constitución de una Entidad de Gestión y Modernización establecerán la obligación de todas las personas integrantes de la misma de contribuir a la financiación de su presupuesto.

La exacción de la aportación obligatoria deberá aprobarse mediante ordenanza en los términos establecidos en la sección 3ª del Capítulo I del Título IX de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Los Ayuntamientos que manifiesten falta de medios materiales o humanos para tramitar el procedimiento de aprobación de la ordenanza, podrán encomendar a la Administración de la Comunidad

Foral de Navarra el impulso y tramitación del mismo, excepto la adopción de los acuerdos de aprobación inicial y definitiva.

2. Esta aportación constituye una prestación patrimonial de carácter público no tributaria de acuerdo con el artículo 31.3 de la Constitución Española y con la disposición adicional trigésima de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria de Navarra.

3. La aportación o cuota de participación de cada persona integrante de la Entidad de Gestión y Modernización se determinará por la división del valor catastral de cada inmueble o derecho real privado o patrimonial destinado a explotación económica, por la suma de todos los valores catastrales de todos los inmuebles y derechos reales, privados y patrimoniales destinados a explotación económica, que estén situados en el área industrial.

**Artículo 73.** Bonificaciones a las aportaciones.

Los Ayuntamientos podrán establecer las siguientes bonificaciones a las aportaciones a realizar a la Entidad de Gestión y Modernización:

a) De hasta el 100 % respecto de actividades que persigan finalidades benéficas o de interés general.

b) De hasta el 50 % durante el primer año de ejercicio de una actividad y de hasta el 25 % durante el segundo año en concepto de apoyo al emprendimiento.

c) De hasta 100 % para aquellas actividades económicas o bienes inmuebles susceptibles de alojar actividades económicas que no resulten beneficiadas por la finalidad de la Entidad de Gestión y Modernización y su plan de actuación.

**Artículo 74.** Pago de las aportaciones.

El importe total de la aportación se prorrateará en cuotas anuales correspondientes a los años naturales de vigencia temporal de la Entidad de Gestión y Modernización. El pago de cada cuota será exigible con la periodicidad que determine el Ayuntamiento mediante ordenanza.

**Artículo 75.** Gestión, recaudación e impugnación de las aportaciones a la Entidad de Gestión y Modernización.

1. El Ayuntamiento gestionará y recaudará las aportaciones obligatorias por cuenta de la Entidad de Gestión y Modernización, en los términos establecidos en la ordenanza municipal que las establezca.

2. El Ayuntamiento entregará el importe de las aportaciones recaudadas a la entidad y podrá

reservarse una cantidad, en compensación por los gastos de gestión y recaudación en que incurra. Esta cantidad no podrá superar el 5 % del importe total de las cantidades recaudadas.

3. En el supuesto de que al expirar su vigencia la entidad no haya gastado el importe total de las cantidades recibidas por este concepto, deberá devolver el excedente al Ayuntamiento, que a su vez deberá reintegrar estas cantidades a quienes tengan la obligación en proporción a las aportaciones que abonaron en su momento.

4. En atención a los intereses públicos que justifican la imposición de estas aportaciones, su cobranza podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio en los términos previstos por la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

El importe de los intereses de demora percibidos, en su caso, será entregado a la entidad.

5. Los actos de gestión y recaudación de esta aportación podrán ser impugnados en la forma prevista en el Capítulo II del Título IX de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

**Artículo 76.** Presupuesto de la Entidad de Gestión y Modernización.

1. La Entidad de Gestión y Modernización deberá ajustar su actividad al presupuesto aprobado en el momento de su constitución para su primer año de vigencia.

2. El estado de gastos del presupuesto deberá especificar la totalidad de gastos que pretende realizar la entidad convenientemente desglosados. En particular, deben constar los gastos que se cubrirán mediante las aportaciones de las personas integrantes de la entidad.

3. El estado de ingresos del presupuesto deberá especificar la totalidad de los ingresos que se prevén para cubrir los gastos de la entidad convenientemente desglosados. El plan de actuación de la entidad deberá exponer con claridad cómo se financiarán los gastos que no se vayan a cubrir mediante las aportaciones obligatorias y las alternativas, si finalmente no se obtienen las ayudas públicas o subvenciones previstas.

4. Se constituirá un fondo de reserva para atender posibles contingencias extraordinarias, incrementos de costes de las medidas incluidas en el plan de actuación y la disminución de los ingresos previstos procedentes de las cuotas obligatorias que se produzca por retraso en el pago, pago incompleto o impago de cuotas, así como como consecuen-

cia de un cambio de situación de actividades económicas o bienes inmuebles incluidos en el área.

Si como consecuencia del cambio de situación de las actividades económicas o bienes inmuebles se produjera un aumento de los ingresos, dichas cantidades incrementarán el fondo de reserva. La cuantía del fondo de reserva deberá ser suficiente para hacer frente a las contingencias que debe cubrir.

5. La Asamblea General de la entidad deberá aprobar anualmente el presupuesto para cada ejercicio económico propuesto por la Junta Directiva. La entidad deberá ajustar su actividad al presupuesto aprobado para cada ejercicio.

6. Se someterán a auditoría externa las cuentas anuales de la Entidad de Gestión y Modernización cuando así lo solicite alguna de las entidades locales implicadas o cuando lo soliciten por escrito personas que representen al menos un 10 % de los votos de la Asamblea General.

7. Asimismo, estas entidades quedan sometidas a las obligaciones de contabilidad y presupuestarias previstas en la normativa reguladora de las fundaciones y otras entidades sin fines lucrativos.

## Sección 5ª

### Vigencia y extinción de la Entidad de Gestión y Modernización

#### Artículo 77. Vigencia.

La vigencia de la Entidad de Gestión y Modernización será de veinte años, salvo que en el convenio se establezca una duración inferior.

Transcurrido dicho plazo, la vigencia podrá ser prorrogada siempre que, después de someterlo a consulta de la Asamblea General, así se ratifique posteriormente por el mismo procedimiento exigido para su constitución, correspondiendo a la Junta Directiva las facultades previstas para la Comisión Promotora en el artículo 57 de esta ley foral.

#### Artículo 78. Disolución y liquidación.

1. La Entidad de Gestión y Modernización se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, por la mayoría cualificada del 50 % de las personas presentes o representadas.

2. La disolución tendrá lugar automáticamente cuando se produzca la apertura de la fase de liquidación, una vez declarada en concurso la entidad.

3. El Ayuntamiento, por acuerdo del Pleno y previa audiencia a la entidad, extinguirá el conve-

nio de colaboración con la misma cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Realización del plan de actuación aprobado o imposibilidad manifiesta de concluirlo.

b) Finalización del período de vigencia de la entidad sin haberse iniciado el proceso para su renovación o transcurridos más de seis meses desde su inicio sin haberse concluido.

c) Incumplimiento grave y reiterado, debidamente justificado, de los compromisos o de los fines recogidos en el convenio de colaboración.

d) Cualquier otra causa establecida en el convenio, en los estatutos o en el ordenamiento jurídico.

En caso de extinción del convenio de colaboración, la entidad dispondrá de un plazo máximo de seis meses para alcanzar un nuevo convenio de colaboración con el Ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo sin que el convenio de colaboración haya sido suscrito entre el Ayuntamiento y la entidad, ésta quedará automáticamente disuelta.

4. Producida la disolución de la entidad, una comisión liquidadora elegida por la propia Asamblea General deberá ejecutar la liquidación de la entidad conforme al procedimiento legalmente establecido. Una vez extinguidas las deudas el sobrante líquido, excluidas las cantidades procedentes de las aportaciones obligatorias, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la entidad.

5. La disolución y liquidación de la entidad comporta la extinción de la obligación de realizar la aportación económica recogida en el artículo 72 de esta ley foral.

## CAPÍTULO VI

### Procesos de reactivación industrial

**Artículo 79.** Procesos de reactivación industrial.

1. Los procesos de reactivación industrial tienen por objeto articular medidas que mitiguen los efectos de una pérdida considerable de capacidad industrial.

Se entenderá que hay una pérdida considerable de capacidad industrial cuando se registre una disminución superior al 20 % en la capacidad de producción de un mismo centro de trabajo radicado en Navarra y una reducción de setenta y cinco empleos directos a jornada completa.

2. La empresa que tenga previsto el cierre o reducción de la actividad en uno o más centros de trabajo en los términos previstos en el apartado anterior, comunicará esta circunstancia al departa-

mento competente en materia de industria al menos nueve meses antes de materializarlo, dando cuenta de esta comunicación a la representación legal de las personas trabajadoras. Esta comunicación es independiente de cualquier otra que por mandato legal deba realizar la empresa en relación con su decisión y situación empresarial y, en particular, con la legislación laboral.

3. Una vez recibida la comunicación de la empresa, el departamento competente en materia de industria deberá elaborar un informe en el plazo de quince días, que valore si se cumplen las circunstancias descritas en el apartado primero. El informe deberá contener también un análisis sobre el impacto en el territorio, como porcentaje de empleo destruido, que incluya el desglose de la plantilla por edad, género y personas migrantes, afectación al PIB, afectación a las exportaciones, efectos sobre la cadena de valor, así como efectos vinculados a la despoblación.

4. La persona titular del departamento competente en materia de industria podrá elevar dicho informe al Gobierno de Navarra, que resolverá sobre la procedencia del inicio del proceso de reactivación industrial.

5. La presentación de la comunicación implicará que, durante el período de análisis de opciones para la reactivación industrial y con un plazo mínimo de nueve meses, la empresa deberá garantizar el funcionamiento normal de su actividad, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en la legislación concursal.

6. El acuerdo del Gobierno de Navarra de inicio del proceso de reactivación industrial deberá ser notificado en el plazo de diez días a la empresa, a la representación legal de las personas trabajadoras o, en defecto de ésta, a las organizaciones empresariales y sindicales definidas en el artículo 3 de la presente ley foral, a las entidades locales en cuyo territorio se sitúen los centros de trabajo afectados y a la Administración General del Estado. Recibida la notificación estas entidades deberán comunicar, en el plazo máximo de quince días, al departamento competente en materia de industria si desean participar en el proceso de reactivación industrial. La participación de la empresa será obligatoria.

Transcurrido dicho plazo el Gobierno de Navarra resolverá sobre la continuación del proceso y se determinará la composición de la Mesa de Reactivación Industrial, de la que formarán parte, además de representantes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, las personas propuestas por las entidades referenciadas en el párrafo anterior.

7. Adoptado por el Gobierno de Navarra el acuerdo de continuación del proceso de reactivación, en el plazo de quince días se constituirá la Mesa de Reactivación Industrial que tendrá la condición de órgano colegiado de composición mixta conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Institucional Foral.

8. El funcionamiento de la Mesa de Reactivación Industrial se regirá por su propio reglamento que se aprobará tras la reunión de constitución de la misma y, supletoriamente, le será de aplicación el régimen jurídico de los órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

9. Las funciones de la Mesa de Reactivación Industrial serán las siguientes:

a) Analizar la documentación e información disponible.

b) Definir un calendario de acciones orientado a revertir la decisión o, en su caso, iniciar la búsqueda de una propuesta para preservar las capacidades industriales, el tejido productivo y el empleo, minimizando los impactos negativos derivados de la decisión.

c) Adoptar un acuerdo sobre la reactivación de la actividad.

En el análisis de alternativas desarrollado por la Mesa de Reactivación Industrial podrá plantearse la posibilidad de adquisición de la empresa por parte de las y los trabajadores organizados en cooperativas o en sociedades laborales, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra y en el artículo 1 de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas.

Para el análisis del proceso de reactivación, la empresa deberá contratar un servicio de asistencia técnica que realizará un análisis y diagnóstico de la empresa, de las posibles alternativas y de la búsqueda de nuevas inversiones o proyectos, así como de instrumentos de financiación tanto públicos como privados para el mantenimiento de las capacidades industriales, el tejido productivo y el empleo.

10. Con carácter general, el acuerdo de la Mesa de Reactivación Industrial se deberá adoptar en el plazo máximo de los nueve meses establecido en el apartado 2 de este artículo, a contar desde la comunicación formal por la empresa. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de la Mesa, sin perjuicio de que se pueda producir el cese de la actividad.

Si transcurrido dicho plazo no se puede materializar ninguna de las opciones de reactivación analizadas, se dará por concluido el proceso de reactivación. Los motivos de la imposibilidad de materializar las opciones serán recogidos en el acta de la sesión en la que se acuerde la conclusión del proceso.

En caso de aceptarse alguna de las propuestas formuladas, la Mesa de Reactivación Industrial acordará su aprobación. Este acuerdo de la Mesa incluirá las actuaciones previstas para la reactivación, que se recogerán en el acta de la sesión en que se adopte el acuerdo.

Para la ejecución de los compromisos asumidos, las partes afectadas por el proceso de reactivación firmarán un acuerdo y se obligarán a realizar un seguimiento trimestral de su implementación. Si así se hubiera previsto en la propuesta sometida a la Mesa, el acuerdo que se firme entre las partes podrá prever la previa constitución de una garantía por parte de la empresa por los conceptos y cantidades que se determinen con el objeto de cubrir la ejecución de las medidas que ésta deba realizar para implementar el acuerdo de reactivación.

La firma del acuerdo por las partes afectadas dará por concluido el proceso de reactivación industrial.

11. Los órganos de la administración competentes por razón de la materia en el proceso de reactivación industrial, podrán ser consultados y deberán ser informados sobre aspectos que afecten a la implementación del acuerdo suscrito para la reactivación industrial y actuarán como facilitadores del cumplimiento del mismo. Asimismo, podrán habilitar y comprometer instrumentos específicos para facilitar el proceso de reactivación industrial, incluida, en su caso, la propuesta de declaración de proyecto empresarial de interés estratégico para Navarra conforme a lo establecido en los artículos 30 a 34 de esta ley foral.

## TÍTULO VI

### Apoyo a la transición digital, ecológica y economía circular

#### CAPÍTULO I

##### Medidas para la transición digital

**Artículo 80.** Programa para la digitalización industrial.

El Plan Industrial y de Fomento Empresarial impulsará la transición digital de las empresas de Navarra, incorporando una estrategia de digitalización industrial, que se enfocará especialmente a las

pequeñas y medianas empresas y a las personas trabajadoras autónomas.

A tal fin, en el marco del citado Plan se elaborará el programa para la digitalización de la industria en el que se contemplarán, entre otras, las siguientes acciones:

a) Sensibilización, capacitación y fomento de los planes de transformación digital (PTD) e implantación de soluciones tecnológicas detectadas en los PTD. Además, se podrá incluir un estudio detallado del impacto sociolaboral.

b) Homologación de personas o entidades proveedoras de servicios tecnológicos con diferenciación en áreas clave de la digitalización, con la finalidad de que los servicios acreditados cumplan con una estándar óptimo en habilidades básicas y avanzadas.

c) Impulso de proyectos demostrativos y divulgación de sus resultados.

d) Fomento de un sistema de vigilancia tecnológica y puesta de la información resultante a disposición de las empresas y centros de investigación.

e) Búsqueda de sinergias de tracción con las grandes empresas para fomentar la digitalización en las pymes proveedoras o clientes.

f) Apoyo a la digitalización de las industrias para habilitar un control y gobierno inteligente de los procesos industriales.

g) Medidas de recualificación y formación de las personas trabajadoras.

Con carácter previo a la elaboración del programa de digitalización industrial, se realizará un diagnóstico de la madurez digital del tejido productivo por sectores.

## CAPÍTULO II

### Medidas para la transición ecológica

**Artículo 81.** Estrategia de eficiencia energética y descarbonización de la industria.

Para el impulso de la eficiencia energética y la descarbonización de la industria, el Gobierno de Navarra desarrollará, entre otras, las siguientes medidas en el marco del Plan Energético de Navarra y del Plan Industrial y de Fomento Empresarial:

a) Fomento y mejora de la eficiencia energética en las empresas.

b) Promoción del desarrollo de tecnologías necesarias para lograr la descarbonización de procesos y productos de las diferentes industrias, apoyando la innovación y el desarrollo tecnológico.

c) Elaboración de guías, apoyo formativo, buenas prácticas, listados de empresas habilitadoras, acciones de sensibilización y otras para mejorar el conocimiento en torno a la eficiencia energética y la descarbonización industrial.

d) Apoyo para la descarbonización de los procesos y productos industriales.

e) Creación de un marco favorable para la financiación de las inversiones en tecnologías líderes para la descarbonización como la captura, transporte, almacenamiento y usos del CO<sub>2</sub> (CAUC) que pudieran ser requeridas para descarbonizar a los sectores más intensivos en energía.

f) Apoyo a los sectores con emisiones de difícil abatimiento, que apoye la consecución de una industria con cero emisiones netas.

g) Impulso de modelos de colaboración público-privado para el desarrollo de proyectos tractores de descarbonización.

h) Fomento de la contratación de perfiles técnicos y expertos en descarbonización por parte de las empresas, especialmente de las pymes.

i) Apoyo a la difusión del sistema de Certificados de Ahorro Energético (CAE) entre la industria como medida de rentabilizar inversiones en eficiencia energética.

j) Reforzamiento del ecosistema navarro de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y de los proyectos de simplificación en este ámbito.

### **Artículo 82.** Planes de descarbonización.

El sector industrial de Navarra elaborará planes de descarbonización y eficiencia energética de acuerdo a los hitos que se señalan a continuación:

a) A fecha 31 de diciembre de 2028, las empresas de la letra b) del artículo 3.1 de esta ley foral ubicadas en Navarra que cuenten con más de 500 trabajadoras y trabajadores, deberán contar con un plan de descarbonización que tenga, como punto de partida, un plan de eficiencia energética.

b) A fecha 31 de diciembre de 2030, las empresas de la letra b) del artículo 3.1 de esta ley foral ubicadas en Navarra que cuenten con menos de 500 trabajadoras y trabajadores, deberán contar con un plan de descarbonización y eficiencia energética que tenga, como punto de partida, un plan de eficiencia energética.

### **Artículo 83.** Polígonos “Net Zero”.

1. El Gobierno de Navarra, a través del departamento competente en materia de industria, promoverá la creación de polígonos “Net Zero”.

En los cinco primeros años de vigencia de esta ley foral, el Gobierno de Navarra promoverá la creación de un primer polígono “Net Zero”, público o privado, como espacio ejemplar, impulsando modelos de sistemas de energía eléctrica, fuentes renovables, almacenamiento energético, captura y almacenamiento de carbono y tecnología de redes, lo que posibilitará que las empresas instaladas en dicho polígono puedan desarrollar su actividad en un entorno de cero emisiones netas, acompañándoles en su descarbonización y en la compensación de las emisiones no evitadas.

2. Asimismo, el Gobierno de Navarra establecerá mecanismos de apoyo para la reconversión de polígonos industriales en polígonos “Net Zero”. Para ello, entre otras medidas, dichos polígonos deberán contar con un plan de descarbonización y un plan de acción con hitos, inversiones y plan de viabilidad, incluyendo criterios de renaturalización y fomento de la biodiversidad.

### **CAPITULO III**

#### **Medidas para la transición a una economía circular**

##### **Artículo 84.** Economía circular.

1. El Gobierno de Navarra implementará un conjunto de medidas específicas con el fin de impulsar y apoyar la transición del tejido empresarial hacia la economía circular, para avanzar en una economía eficaz y eficiente en el uso de los recursos, sostenible, hipocarbónica y digital. Estas medidas se integrarán en la Estrategia de Especialización Inteligente y se implementarán a través del Plan Industrial y de Fomento Empresarial de Navarra.

2. Estas medidas deberán garantizar una mayor competitividad empresarial a través de la optimización del valor de los materiales y los recursos incluidos en productos y servicios, tanto en el diseño como en la producción y comercialización de los mismos, evitando la generación de residuos y asegurando mantener los recursos técnicos no renovables en la economía por más tiempo y una gestión de los recursos biológicos que aseguren la recuperación del capital natural.

3. Estas medidas recogerán, entre otras, acciones específicas para el fomento de la creación o diversificación a nuevas actividades económicas y del crecimiento de aquellas que ya ofrecen productos o servicios con modelos de negocio circulares, así como acciones de apoyo a la transición de las empresas convencionales hacia procesos más circulares y resilientes.

4. Específicamente, se formularán acciones dirigidas a las empresas individuales, a sus asociaciones y agrupaciones, a los polígonos industriales y a los agentes con competencias de gestión territorial vinculadas a la actividad industrial.

5. Entre los programas a ser incluidos en el Plan Industrial y de Fomento Empresarial de Navarra para el impulso de la transición hacia la economía circular se encuentran los programas de simbiosis industrial, de impulso de la bioeconomía circular y de gestión estratégica de los recursos técnicos para la circularidad en las diferentes cadenas de valor.

6. En el marco de la Estrategia de Especialización Inteligente se apoyará y coordinará la iniciativa de colaboración público-privada “Navarra Zirkular” para el impulso de la transición a la economía circular en las empresas navarras, que será el instrumento para canalizar los intereses y las necesidades de las empresas y contará con planes de acción periódicos para la definición e implementación de actividades. Se constituirá una comisión técnica en el seno de la Mesa del Ecosistema Industrial Navarro encargada de su impulso y seguimiento y de articular la participación público-privada en su gobernanza. Se asegurará la participación y la colaboración de “Navarra Zirkular” con redes internacionales.

### **TÍTULO VII**

#### **Impulso de la innovación y el emprendimiento**

##### **CAPÍTULO I**

##### **Impulso de la innovación empresarial**

**Artículo 85.** Inclusión de la I+D+i empresarial en el Plan Industrial y de Fomento Empresarial.

El departamento competente en materia de I+D+i empresarial elaborará, en el marco del Plan Industrial y de Fomento Empresarial y de manera coordinada con el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación de Navarra, el programa de fomento de la I+D+i empresarial que tendrá por objeto:

a) El fomento de la resiliencia, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible regional.

b) La priorización de proyectos que respondan a los retos de la doble transición y la economía circular.

c) El fomento de espacios de innovación, emprendimiento y cooperación.

d) El impulso de la colaboración entre el tejido empresarial y los agentes del SINAI, como factor clave para lograr los objetivos del programa.

e) La integración y coordinación con el sistema educativo, en especial en el ámbito STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas) y de la Formación Profesional, en colaboración con el SINAI.

**Artículo 86.** Regiones para el testeo de innovación.

1. Por el Gobierno de Navarra se impulsará la constitución de zonas geográficas como espacios en los que se facilite el asentamiento de empresas innovadoras y donde puedan realizarse pruebas de concepto, pruebas pilotos y evaluación en un entorno controlado y favorable, incluyendo un entorno de pruebas o *sandbox* regulatorios.

2. Asimismo, el Gobierno de Navarra promoverá la colaboración con otras regiones y países para compartir mejores prácticas, fomentar el intercambio de conocimientos y facilitar la expansión internacional de las innovaciones desarrolladas en las regiones para el testeo de innovación de Navarra.

**Artículo 87.** *Sandbox* regulatorio.

1. Dentro de las competencias normativas de Navarra, el Gobierno de Navarra impulsará la creación de proyectos de *sandbox* regulatorio, como herramientas de testeo en un entorno controlado, que serán supervisados por la autoridad regulatoria competente. Estos proyectos tienen por objeto permitir a las empresas, particularmente a las emergentes e innovadoras, y a los desarrolladores de nuevas tecnologías probar productos, servicios, modelos de negocio y mecanismos de entrega innovadores en condiciones reales, con exenciones temporales de ciertos requisitos regulatorios.

2. Los proyectos de *sandbox* regulatorio tendrán una duración y un marco de testeo determinado que se ajustarán a lo que al respecto se establezca en la normativa reguladora de los mismos.

## CAPÍTULO II

### Impulso del ecosistema emprendedor

**Artículo 88.** Agentes, instrumentos y ámbitos de actuación.

1. El Gobierno de Navarra, en el marco del Plan Industrial y de Fomento Empresarial, actualizará y dará continuidad al Plan de Emprendimiento de Navarra como instrumento fundamental de planificación y coordinación de las políticas en materia de emprendimiento.

2. Se articulará una coordinación estable en el ámbito del emprendimiento en Navarra entre los agentes competentes en la definición de los fines y programas de impulso del ecosistema emprendedor, especialmente entre el Servicio Navarro de

Empleo-Nafar Lansare en el ámbito del emprendimiento genérico y la sociedad pública Centro de Empresas e Innovación de Navarra en el ámbito del emprendimiento innovador y de alto impacto.

3. Por el Gobierno de Navarra se impulsará la colaboración público-privada en el ámbito del ecosistema navarro de emprendimiento estableciéndose los instrumentos necesarios a tal fin, entre los que se incluirán:

a) La consolidación de la Red Navarra de Apoyo al Emprendimiento, como entorno de colaboración entre las diferentes entidades de apoyo al emprendimiento, con la finalidad de informar, asesorar y orientar de forma adecuada, eficiente y homogénea a las personas emprendedoras, impulsando la creación de nuevas empresas y la creación de empleo, mediante actuaciones coordinadas de todos sus agentes.

A efectos de dicha Red, se considerará entidad de apoyo al emprendimiento a toda organización con sede en Navarra que ofrezca servicios específicos a personas emprendedoras y empresas emergentes en sus procesos de creación, consolidación o desarrollo.

La coordinación de la Red corresponderá a la sociedad pública Centro de Empresas e Innovación de Navarra.

b) La creación y consolidación de entornos de colaboración a través de espacios digitales o entidades y agentes colaboradores, con los objetivos de informar, ayudar al emprendimiento, fomentar el conocimiento de la Red Navarra de Apoyo al Emprendimiento, así como garantizar servicios de preparación y apoyo integral a la comunidad emprendedora con las herramientas y conocimientos necesarios para el éxito de sus proyectos.

4. Asimismo, el Gobierno de Navarra promoverá medidas destinadas a facilitar condiciones favorables para la iniciativa empresarial en sectores y colectivos estratégicos, promoviendo así la igualdad de oportunidades y el crecimiento equitativo en todos los ámbitos del emprendimiento. Y especialmente las medidas destinadas a fomentar el emprendimiento juvenil, femenino, rural, sostenible, circular, social, alineado con la Estrategia de Especialización Inteligente de Navarra y otros.

**Artículo 89.** Promoción del emprendimiento basado en la transferencia de tecnología.

Con el objetivo de fomentar el emprendimiento basado en la transferencia de tecnología, el Gobierno de Navarra establecerá mecanismos de coordinación y de asignación de recursos, en el marco de esta ley foral y de la Ley Foral 15/2018,

de 27 de junio, de Ciencia y Tecnología, a fin de promover sinergias que potencien la creación de empresas emergentes a partir de la producción científico-tecnológica de los agentes del SINAI.

Estos mecanismos consistirán, entre otros, en:

a) Modelos de colaboración con las entidades públicas y privadas que desarrollen actividades de I+D en el marco del SINAI, para facilitar la transferencia de tecnología mediante la creación de nuevas empresas emergentes u otras acciones.

b) Programas específicos para la creación de empresas derivadas que surjan de proyectos de investigación realizados en centros tecnológicos, de investigación y universidades.

c) Promoción de incentivos y subvenciones para el emprendimiento que desarrolle proyectos basados en la transferencia de tecnología, fomentando la aplicación práctica de los resultados de la investigación científica y tecnológica.

d) Medidas para acercar las empresas emergentes a los centros de producción de ciencia y tecnología de Navarra, para establecer colaboraciones que ayuden al desarrollo de un ecosistema de emprendimiento basado en conocimiento avanzado.

e) Medidas dirigidas a ofrecer formación y asesoramiento especializado, como redes de mentores u otras herramientas, para potenciar el emprendimiento tecnológico y facilitar la comercialización de los resultados de I+D.

f) Medidas de apoyo a la creación de empresas de estudiantes.

#### **Artículo 90.** Empresas de estudiantes.

El Gobierno de Navarra promoverá, dentro de las competencias normativas de Navarra, la creación de empresas de estudiantes que permitan el aprendizaje de competencias emprendedoras, el testeo de ideas, modelos de negocio y actividades, y la puesta en marcha de nuevos proyectos emprendedores, todo ello con el objetivo de fomentar la creación de estas entidades en el seno de programas o trayectos formativos, educativos o similares.

**Artículo 91.** Infraestructuras y recursos científico-técnicos para acercar el emprendimiento al mercado.

1. Con el propósito de crear un entorno adecuado y accesible para el desarrollo de actividades emprendedoras, el Gobierno de Navarra fomentará la creación de espacios de trabajo colaborativos y la utilización eficiente de recursos disponibles, especialmente en zonas con baja densidad empresarial:

a) En lo que se refiere al equipamiento e infraestructura científico-tecnológica, se promoverá la colaboración con universidades, centros de investigación y centros tecnológicos para el acceso a laboratorios y equipos de alta tecnología, se facilitará el acceso a infraestructuras tecnológicas y de comunicación, especialmente en zonas rurales, y se dará acceso a otros laboratorios y centros de prototipado ya existentes o futuros. Todas estas actuaciones se realizarán teniendo en cuenta y en coordinación con los agentes del SINAI.

b) En cuanto a los espacios de trabajo para el emprendimiento y el desarrollo de empresas emergentes, además de la dotación de viveros de empresas, se promoverá la conversión de espacios en desuso en áreas de trabajo para el emprendimiento, optimizando el uso de infraestructuras existentes y contribuyendo a la regeneración urbana y rural mediante la creación de entornos propicios para la innovación y el emprendimiento, impulsando proyectos sostenibles tanto ambientalmente, como social y económicamente.

2. En la estrategia de suelo industrial e infraestructuras se incluirá un apartado específico que dé respuesta a las necesidades de crecimiento de empresas emergentes y que puedan suponer la generación de nuevos polos empresariales avanzados y de *coworking* y de espacios de trabajo en áreas urbanas y rurales, que complementen las iniciativas privadas.

**Artículo 92.** Apoyo y colaboración para el posicionamiento y el acceso a mercados internacionales.

1. El Plan Internacional de Navarra facilitará a las empresas emergentes navarras el acceso a mercados internacionales, incrementando así su capacidad de crecimiento y sostenibilidad a largo plazo incluyendo, entre otras medidas, programas de formación y asesoramiento para la internacionalización de empresas en fases tempranas y apoyos para la participación en misiones comerciales para la presencia en foros, ferias y encuentros internacionales relevantes.

2. El Gobierno de Navarra fortalecerá la posición del ecosistema navarro de emprendimiento en el contexto global a través de, entre otras, las siguientes acciones:

a) Promoción del intercambio de conocimientos y recursos en materia de cooperación internacional.

b) Fomento de alianzas estratégicas con agentes internacionales.

c) Apoyo de programas de colaboración con ecosistemas de emprendimiento de otros países.

d) Participación en intercambios, programas de residencia empresarial y proyectos conjuntos de innovación.

**Artículo 93.** Participación en el emprendimiento de Navarra.

La Mesa del Ecosistema Industrial Navarro creará una comisión técnica para canalizar la participación y consulta en los asuntos relacionados con el emprendimiento, con la finalidad de:

a) Realizar recomendaciones en el proceso de elaboración o revisión del Plan de Emprendimiento de Navarra.

b) Elaborar propuestas para que el emprendimiento sea tenido en cuenta en los diferentes planes y programas del Gobierno de Navarra.

c) Formular recomendaciones a los agentes del ecosistema de emprendimiento para lograr una mejor consecución de sus objetivos.

d) Redactar propuestas de actuación y de dinamización del emprendimiento en Navarra.

e) Facilitar propuestas para una mejor ejecución de las medidas que a favor del emprendimiento se recogen en esta ley foral, así como efectuar recomendaciones a tal fin a la Administración y a los agentes del ecosistema de emprendimiento.

**Artículo 94.** Impulso de la colaboración público-privada y de redes de colaboradores industriales para el emprendimiento.

1. El Gobierno de Navarra promoverá iniciativas conjuntas entre el sector público y el privado con, entre otros, los siguientes objetivos:

a) Facilitar el acceso a la financiación conjunta para proyectos de emprendimiento que involucren a ambos sectores, mediante fondos mixtos u otros mecanismos de cofinanciación.

b) Promover el uso compartido de recursos, instalaciones y conocimientos para maximizar el impacto de las iniciativas emprendedoras.

c) Desarrollar modelos de innovación abierta para el tejido empresarial en colaboración con el ecosistema de emprendimiento uniendo empresas consolidadas y empresas emergentes.

d) Impulsar la transferencia de conocimiento y tecnología fomentando la colaboración entre el emprendimiento y sectores empresariales

2. Asimismo, el Gobierno de Navarra promoverá acciones de apoyo a la creación de redes de colaboración entre el ecosistema de emprendimiento y empresas consolidadas, tales como:

a) Establecer programas que conecten a las personas emprendedoras con personas mentoras y asesoras provenientes de empresas consolidadas, facilitando el intercambio de experiencias y conocimientos.

b) Promover la resolución de retos tecnológicos de empresas.

c) Promover la participación de empresas consolidadas en redes de apoyo y mentoría a empresas emergentes, ofreciendo orientación estratégica y técnica.

d) Crear plataformas y eventos que faciliten la interacción y colaboración entre personas emprendedoras y empresas consolidadas, como ferias, encuentros empresariales u otro tipo de acciones.

e) Fomentar la participación de empresas emergentes en asociaciones empresariales y clústeres, promoviendo la integración y el *networking*.

3. El Gobierno de Navarra facilitará la participación del sector privado en programas de formación y asesoramiento en los que participen expertos que puedan aportar su conocimiento práctico y experiencia en la gestión empresarial, así como la colaboración de empresas privadas en el diseño y ejecución de programas de formación para el emprendimiento, adaptados a las necesidades del mercado.

4. El Gobierno de Navarra impulsará medidas para la atracción de empresas emergentes.

5. Asimismo, el Gobierno de Navarra promoverá los procesos de escalado e industrialización de las empresas emergentes y actividades innovadoras.

**Artículo 95.** Empresas emergentes en expansión.

1. Se considerará empresa emergente en expansión aquella persona jurídica que, habiendo superado su etapa como empresa emergente, continúe desarrollando un proceso de expansión o consolidación de su actividad económica en Navarra, presentando indicadores de crecimiento en empleo, facturación, mercados o innovación que demuestren su potencial.

2. La calificación como empresa emergente en expansión será otorgada por el departamento competente en materia de industria, previa solicitud por la interesada, que deberá cumplir al menos tres de los siguientes requisitos:

a) Incremento interanual de la facturación igual o superior al 20 % durante uno de los dos ejercicios previos.

b) Incremento del número de empleos fijos a jornada completa igual o superior al 15 % durante los dos ejercicios previos.

c) Entrada efectiva en al menos un nuevo mercado internacional.

d) Dedicación de al menos el 5 % de su facturación a proyectos de I+D+i o digitalización durante el último ejercicio.

## TÍTULO VIII

### Financiación de la industria navarra

#### CAPÍTULO I

##### Financiación con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra

**Artículo 96.** Creación del fondo de industrialización.

1. Se podrá crear un fondo de industrialización para financiar las medidas del Plan Industrial y de Fomento Empresarial, en la forma que reglamentariamente se determine.

2. El fondo se podrá dotar con los siguientes recursos:

a) Lo consignado a tal fin en los Presupuestos Generales de Navarra.

b) Las ayudas y subvenciones otorgados por otros entes.

c) Las donaciones, herencias, aportaciones y ayudas que los particulares, las empresas o instituciones destinen específicamente al fondo.

#### CAPÍTULO II

##### Criterios para las actividades financieras del Sector Público Institucional Foral

**Artículo 97.** Participación de las entidades del Sector Público Institucional Foral en la financiación empresarial.

Las entidades del Sector Público Institucional Foral contribuirán a la financiación del ecosistema industrial navarro y de las actuaciones y programas previstos en esta ley foral a través, entre otras, de las siguientes vías:

a) Apoyos financieros en forma de préstamos ya sean ordinarios o participativos, de créditos, u otros instrumentos de financiación que resulten adecuados.

b) Apoyos financieros en forma de inversión en capital.

c) Participación en entidades de capital riesgo.

d) Avales.

**Artículo 98.** Criterios para priorizar el acceso a la financiación ofrecida por el Sector Público Institucional Foral.

1. Las entidades del Sector Público Institucional Foral en el otorgamiento de apoyo financiero priorizarán los proyectos que cumplan con criterios ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) para promover una gestión sostenible y responsable en sus cadenas de valor, así como los proyectos de inversión de interés foral y los proyectos empresariales de interés estratégico para Navarra.

2. Se tomará como referencia los criterios ASG aplicables a cada actividad según la normativa existente sobre información corporativa en materia de sostenibilidad, sus estándares, y cualquier otra reglamentación que pueda aportar criterios técnicos objetivos relativos a la información ASG de la actividad empresarial.

3. Se crearán los servicios de apoyo y acompañamiento que se consideren de interés para que estos proyectos, tras su demostración de cumplimiento de los criterios ASG aplicables a su actividad, obligatorios o voluntarios, según normativa y estándares reglamentados, tengan una mayor posibilidad de financiación, así como para facilitar su participación en los programas específicos que se puedan promover en el marco de esta ley foral.

4. Asimismo, las empresas que puedan demostrar cumplimiento y compromiso de mejora de criterios ASG en su gestión y actividad convencional, podrán disfrutar de bonificaciones en los instrumentos de financiación ofrecida por el Sector Público Institucional Foral.

#### CAPÍTULO III

##### Medidas para el fomento y difusión de la financiación destinada a la industria navarra

**Artículo 99.** Servicio centralizado de acceso a la financiación pública.

1. El departamento competente en materia de industria liderará la definición, creación y mantenimiento de una cartera de servicios de asesoramiento centralizada para el acceso a la financiación pública.

2. La cartera de servicios integrará la información y asesoramiento sobre la oferta de financiación pública o pública-privada existente, incluyendo las principales vías de financiación que en cada momento pudieran resultar de interés para el desarrollo empresarial en Navarra.

3. Se fomentará el establecimiento de acuerdos y convenios colaboración con otras organizaciones de financiación o inversión, ya sean estatales, europeas o internacionales, para facilitar el acceso de las empresas navarras a las líneas de financiación otorgadas por dichas organizaciones

**Artículo 100.** Unificación y visibilidad del ecosistema inversor y financiero.

1. El Gobierno de Navarra fomentará la colaboración público-privada para la inversión en empresas navarras, contando con los agentes del ecosistema inversor y financiero de la Comunidad Foral.

2. Dicha colaboración tendrá como objetivo el impulso económico de Navarra, así como la financiación a empresas y a proyectos empresariales, promoviendo las siguientes actuaciones:

a) El acceso a financiación de *startups*, proyectos de emprendimiento emergentes, personas autónomas, pymes, empresas de tamaño intermedio y grandes empresas.

b) El fomento de la cultura inversora y financiera.

c) La identificación de oportunidades de inversión en Navarra.

d) Cualesquiera otras actuaciones que pudieran ser de interés.

3. En particular, se consideran de interés las siguientes entidades que cuenten con actividad en Navarra:

a) Entidades financieras bancarias.

b) Sociedades de garantía recíproca.

c) Inversores e inversoras privadas tales como gestoras de capital riesgo, *family offices*, *business angels*, entidades de inversión colectiva, fundaciones bancarias, entidades de asesoramiento financiero (EAFIS), compañías de seguros, etc.

d) Entidades financieras públicas.

e) Firmas de asesoramiento y consultoría empresarial y financiera.

f) Entidades de conocimiento, universidades y centros tecnológicos y de investigación.

#### CAPITULO IV

##### Plan navarro de ahorro sostenible

**Artículo 101.** Plan navarro de ahorro sostenible.

1. A fin de promover figuras incentivadoras del ahorro ligado a la inversión industrial para la transición ecológica y hacia la economía circular, el Gobierno de Navarra impulsará la creación de un

plan especial de ahorro en entidades financieras que operen en Navarra, dirigido a la ciudadanía para que participe en el impulso de los aspectos relacionados con la sostenibilidad industrial recogidos en esta ley foral.

2. Este plan deberá permitir a las personas físicas residentes en Navarra ahorrar con una rentabilidad atractiva, priorizando a las personas menores de 30 años.

3. El plan de ahorro deberá ser definido por importe limitado y considerará no poder ser rescata-do hasta transcurridos 10 años desde la inversión.

4. La creación de plan y sus condiciones de funcionamiento, incluyendo el régimen de garantías y el uso final de los fondos invertidos, se regulará reglamentariamente conforme a la normativa foral y cualquier otra normativa aplicable a este tipo de instrumentos.

**Disposición adicional primera.** Simplificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley foral se procederá a modificar el Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, a fin de simplificar el modo en que las empresas deban justificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

**Disposición adicional segunda.** Inversiones de interés foral.

1. Se entenderán referidas a los proyectos de inversión de interés foral del artículo 27 de esta ley foral las menciones recogidas en la normativa foral, específicamente, en la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética, a las inversiones de interés foral reguladas en el artículo 4 de la Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales.

2. En estos casos, los efectos de la declaración como proyectos de inversión de interés foral serán los establecidos en los apartados 1 al 7 del artículo 29 de esta ley foral.

**Disposición adicional tercera.** Implantación y desarrollo del Observatorio Empresarial de Navarra y de las medidas de simplificación y agilización administrativa.

El departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competente en materia de industria, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta ley foral, iniciará los procedimientos necesarios para la modificación del correspondiente decreto foral de estructura orgánica, de conformidad con lo previsto en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, a fin de crear las unidades administrativas que permitan la implantación y desarrollo del Observatorio Empresarial de Navarra y de las medidas de simplificación y agilización administrativa contempladas en la presente ley foral, así como para dotarse de los recursos humanos que se precisen, siempre que las disponibilidades presupuestarias así lo permitan.

**Disposición transitoria única.** Declaraciones de inversión de interés foral.

1. Los proyectos declarados como inversión de interés foral al amparo de la Ley Foral 15/2009, de 9 diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales, continuarán rigiéndose por dicha norma hasta la finalización de los mismos.

2. Las solicitudes de declaración de interés foral presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley foral, se registrarán por lo dispuesto en la Ley Foral 15/2009, de 9 diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades económicas.

**Disposición derogatoria única.** Derogación normativa.

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta ley foral.

2. Queda derogada expresamente la Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales.

**Disposición final primera.** Modificación de la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética.

Se añade una nueva letra al apartado 2 del artículo 88 de la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética, con la siguiente redacción:

“h) El incumplimiento de la obligación de elaborar planes de descarbonización en los plazos establecidos en el artículo 82 de la Ley Foral xx/2025, de xx, de Industria y de Fomento Empresarial”.

**Disposición final segunda.** Modificación del artículo 12 del Decreto-Ley Foral 4/2021, de 14 de abril, por el que se aprueban medias urgentes para la gestión y ejecución de las actuaciones financiadas con fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación.

Se modifica la letra a) del artículo 12 del Decreto-Ley Foral 4/2021, de 14 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para la gestión y ejecución de las actuaciones financiadas con fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación, con la siguiente redacción:

“a) Instalaciones de producción y almacenamiento de potencia igual o inferior a 2 MW, su transformación y sus líneas de evacuación”.

**Disposición final tercera.** Modificación de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra.

Se modifica la letra e) del apartado 3 del artículo 37 de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra, con la siguiente redacción:

“e) Cuando se trate de inmuebles en polígonos industriales o de inmuebles para implantaciones singulares promovidas por el Gobierno de Navarra”.

**Disposición final cuarta.** Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

---

**Serie B:**  
**PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

## **11-26/PRO-00012. Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del derecho a la vivienda en Navarra**

En sesión celebrada el día 15 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, los G.P. Contigo Navarra-Zurekin Nafarroa, Partido Socialista de Navarra y EH Bildu Nafarroa ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del derecho a la vivienda en Navarra, solicitando su tramitación urgente y en lectura única.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121, 122, 168 y 179 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del derecho a la vivienda en Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**2.º** Tramitar la referida proposición de ley foral por el procedimiento de urgencia y en lectura única.

**3.º** Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 168 del Reglamento, indicándole que el plazo para la manifestación de su criterio es de ocho días.

**4.º** Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Pamplona, 15 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### **Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del derecho a la vivienda en Navarra**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La regulación del régimen jurídico de las viviendas protegidas en Navarra ha experimentado una evolución progresiva orientada a reforzar la estabilidad y permanencia de la protección pública, con el fin de garantizar el acceso efectivo a una vivienda digna y asequible y preservar un parque residencial ajeno a dinámicas especulativas.

El artículo 43 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, establece actualmente el carácter indefinido del régimen de protección de las viviendas protegidas e impide su descalificación. Esta previsión fue introducida por la Ley Foral 20/2022, de 1 de julio, para el fomento de un parque de vivienda protegida y asequible en la Comunidad Foral de Navarra.

Con anterioridad a dicha reforma, la normativa navarra había configurado distintos regímenes temporales de protección. Así, la Ley Foral 8/2004, de 24 de junio, de protección pública a la vivienda en Navarra, establecía con carácter general una duración de treinta años desde la calificación definitiva, fijando además plazos específicos para determinadas modalidades de arrendamiento protegido.

Posteriormente, la Ley Foral 10/2010 mantuvo la duración de treinta años para las viviendas protegidas calificadas en régimen de propiedad y en régimen de arrendamiento con opción de compra, fijando en quince años la duración del régimen de protección de las viviendas calificadas en régimen de arrendamiento.

Reformas posteriores ampliaron progresivamente la duración de la protección pública. En particular, se estableció el carácter indefinido de la protección de las viviendas en cesión de uso, salvo en los

supuestos vinculados a derechos de superficie, así como una duración de setenta y cinco años para determinadas promociones públicas calificadas a partir del 1 de enero de 2022.

Finalmente, la Ley Foral 20/2022 generalizó el carácter indefinido del régimen de protección de las viviendas protegidas.

Como consecuencia de esta evolución normativa, en la actualidad coexisten en Navarra promociones de vivienda protegida sujetas a distintos períodos de protección, en función del momento de su calificación definitiva y del régimen jurídico vigente en cada momento.

La presente ley foral tiene por objeto reforzar la estabilidad y permanencia del parque de vivienda protegida en Navarra.

Con esta finalidad, en primer lugar, se suprime el apartado 10 del artículo 7 de la Ley Foral 10/2010, eliminando la posibilidad de que las viviendas protegidas calificadas en régimen de arrendamiento o arrendamiento asequible puedan destinarse a la venta una vez transcurridos veintiún años desde su calificación definitiva.

Con la nueva regulación, dichas viviendas deberán mantenerse destinadas al arrendamiento, consolidando así un parque estable de vivienda protegida en alquiler y reforzando su función social.

Esta modificación será de aplicación a todas las promociones de viviendas en régimen de arrendamiento y arrendamiento asequible con independencia de la fecha de su calificación definitiva.

En segundo lugar, se deroga la disposición transitoria primera de la Ley Foral 20/2022, de 1 de julio, para el fomento de un parque de vivienda protegida y asequible en la Comunidad Foral de Navarra. Dicha disposición limitaba la aplicación del régimen indefinido de protección a los expedientes cuya solicitud de calificación provisional fuera posterior a la entrada en vigor de dicha ley foral.

La derogación de esta disposición tiene por finalidad posibilitar la aplicación del régimen de duración indefinida previsto en el artículo 43 de la Ley Foral 10/2010 a las viviendas protegidas calificadas en régimen de arrendamiento y arrendamiento asequible cuyo período de protección permanezca

vigente a la entrada en vigor de la presente ley foral, con independencia de la fecha de su calificación definitiva, en los términos previstos en la disposición transitoria única.

Con ello, se pretende favorecer la permanencia de vivienda asequible en el mercado residencial navarro, evitar procesos de descalificación que reduzcan el parque protegido disponible y reforzar así la función social de la vivienda protegida.

**Artículo único.** Modificación de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra.

Se suprime el apartado 10 del artículo 7 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra.

**Disposición transitoria única.** Régimen aplicable.

1. Los efectos de la supresión del apartado 10 del artículo 7 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, prevista en el artículo único de la presente ley foral, serán de aplicación a todas las promociones de vivienda protegida en régimen de arrendamiento y arrendamiento asequible, con independencia de la fecha de su calificación definitiva.

2. Las viviendas protegidas en régimen de arrendamiento y arrendamiento asequible, cuyo régimen de protección permanezca vigente a la entrada en vigor de la presente ley foral, quedarán sometidas al régimen de duración indefinida previsto en el artículo 43 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, con independencia de la fecha de su calificación definitiva.

**Disposición derogatoria única.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley foral y, en particular, la disposición transitoria primera de la Ley Foral 20/2022, de 1 de julio, para el fomento de un parque de vivienda protegida y asequible en la Comunidad Foral de Navarra.

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

### **11-26/POR-00203. Pregunta sobre los campamentos de Abáigar y Goñi**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. EMILIO JIMÉNEZ ROMÁN*

En sesión celebrada el día 15 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre los campamentos de Abáigar y Goñi, formulada por el Ilmo. Sr. D. Emilio Jiménez Román.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 15 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

#### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

El Parlamentario Foral Emilio Jiménez Román, del grupo parlamentario Mixto, y miembro de VOX, amparado en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta ordinaria para el Pleno del día 18 de junio a la Presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite:

¿Qué medidas va a adoptar el Gobierno de Navarra con respecto a los campamentos de Abáigar y Goñi para este verano, organizados por Sarre Euskal Udalekuak, después de que la semana pasada la Diputación de Álava comunicara oficialmente al Departamento de Juventud de Navarra su decisión de cerrar el campamento de Bernedo, inhabilitar a la asociación durante tres años, la imposición de una sanción económica y la personación del Instituto Foral de Juventud ante el juzgado número 3 de Vitoria?

Pamplona, 10 de junio de 2026

El Parlamentario Foral: Emilio Jiménez Román

---

### **11-26/POR-00204. Pregunta sobre la pérdida de especialistas de medicina en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. DOMINGO GONZÁLEZ MARTÍNEZ*

En sesión celebrada el día 15 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre la pérdida de especialistas de medicina en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, formulada por el Ilmo. Sr. D. Domingo González Martínez.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 15 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

#### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Txomin González Martínez, del grupo parlamentario de EH Bildu Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, realiza la

siguiente pregunta oral para que sea respondida en el Pleno por el Consejero de Salud del Gobierno de Navarra.

En septiembre de 2024, el Consejero de Salud, Fernando Domínguez, anuncio que haría contratos de larga duración a los MIR que terminasen su formación en Navarra. Este anuncio se hizo en respuesta a una pregunta sobre medidas de la consejería para paliar la falta de especialistas de medicina.

En mayo de 2025, Fernando Domínguez explicó que la Comunidad Foral ponía en marcha una serie de medidas para tratar de captar al mayor número posible de profesionales que terminasen su formación como especialistas en medicina (MIR), con el objetivo de paliar el déficit de especialistas y asegurar la cobertura asistencial. Y destacó que Navarra

estaba ofreciendo contratos de tres años de duración.

Sin embargo, en EH Bildu hemos tenido conocimiento de que varios profesionales de medicina que han terminado su formación de especialistas, en el Área de Salud de Tudela, no han sido contratados.

Es por ello por lo que este parlamentario formula la siguiente pregunta:

¿Qué circunstancias explican la pérdida de especialistas de medicina en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, y en concreto estas plazas del Área de Salud de Tudela?

Pamplona/Iruña, 11 de junio de 2026

El Parlamentario Foral: Txomin González Martínez

## **11-26/POR-00205. Pregunta sobre la dimisión de la la gerente de Atención Primaria**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª LETICIA SAN MARTÍN RODRÍGUEZ*

En sesión celebrada el día 15 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre la dimisión de la la gerente de Atención Primaria, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Leticia San Martín Rodríguez.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 15 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Doña Leticia San Martín Rodríguez, miembro de las Cortes de Navarra, adscrita al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, reali-

za la siguiente pregunta oral al Consejero de Salud del Gobierno de Navarra para su contestación en Pleno:

La Atención Primaria constituye la puerta de entrada al sistema sanitario y el pilar sobre el que debe sustentarse una atención cercana, accesible y de calidad para toda la ciudadanía. Sin embargo, la gestión del Gobierno en esta materia se ha caracterizado por la ausencia de soluciones y de avances efectivos para afrontar los graves problemas que atraviesa este nivel asistencial en nuestra comunidad foral.

En este contexto la pregunta es: ¿Qué valoración hace el consejero de Salud de la salida de la Gerente de Atención Primaria y qué plan tiene para dar respuesta, en el año que resta de legislatura, a los problemas que afectan a este nivel asistencial?

Pamplona, 11 de junio de 2026

La Parlamentaria Foral: Leticia San Martín Rodríguez

## **11-26/POR-00206. Pregunta sobre los resultados de la nueva herramienta digital para la detección automatizada de posibles viviendas deshabitadas**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MIKEL ZABALETA ARAMENDIA*

En sesión celebrada el día 15 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre los resultados de la nueva herramienta digital para la detección automatizada de posibles viviendas deshabitadas, formulada por el Ilmo. Sr. D. Mikel Zabaleta Aramendia.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 15 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Mikel Zabaleta Aramendia, parlamentario foral del grupo parlamentario de EH Bildu Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral para

que sea respondida en el Pleno de la Cámara por la Consejera del Departamento de Vivienda, Juventud y Políticas Migratorias del Gobierno de Navarra:

El Informe del Registro de Viviendas Deshabitadas de Navarra 2025, presentado por el Gobierno de Navarra en el Parlamento de Navarra recientemente, recoge el despliegue de una nueva herramienta digital para la detección automatizada de posibles viviendas deshabitadas, cuyos resultados comienzan a incorporarse al Observatorio de Vivienda de Navarra.

Por todo ello, presenta la siguiente pregunta para su respuesta oral en el Pleno del Parlamento de Navarra:

¿Qué valoración hace de los resultados que está arrojando la nueva herramienta digital de detección de viviendas deshabitadas y que se muestran en el Observatorio de Vivienda de Navarra?

En Iruña/Pamplona, a 11 de junio de 2026

El Parlamentario Foral: Mikel Zabaleta Aramendia

## **11-26/POR-00208. Pregunta sobre las reuniones mantenidas por María Chivite con Leire Díez acerca de empresas, proyectos o adjudicaciones vinculadas a Navarra**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JAVIER GARCÍA JIMÉNEZ*

En sesión celebrada el día 15 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre las reuniones mantenidas por María Chivite con Leire Díez acerca de empresas, proyectos o adjudicaciones vinculadas a Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Javier García Jiménez.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 15 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Don Javier García Jiménez, miembro de las Cortes de Navarra, y portavoz del Grupo Parlamentario Partido Popular de Navarra (PPN) y al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral, dirigida la presidenta del Gobierno de Navarra para su contestación en el próximo Pleno del 18 de junio.

A la vista de las informaciones conocidas, ¿mantiene María Chivite que nunca mantuvo reuniones ni conversaciones o cualquier tipo de contacto, directo o indirecto, con Leire Díez sobre empresas, proyectos o adjudicaciones vinculadas a Navarra?

Pamplona, 11 de junio de 2026

El Parlamentario Foral: Javier García Jiménez

## 11-26/POR-00209. Pregunta sobre la gestión de la implementación del Pacto Europeo sobre Migración y Asilo

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JAVIER OLLO MARTÍNEZ

En sesión celebrada el día 15 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la gestión de la implementación del Pacto Europeo sobre Migración y Asilo, formulada por el Ilmo. Sr. D. Javier Ollo Martínez.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 15 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Javier Ollo Martínez, parlamentario foral adscrito al Grupo Parlamentario Geroa Bai, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente pregunta oral con el fin de que sea respondida en Pleno por la consejera de Vivienda, Juventud y Políticas Migratorias del Gobierno de Navarra, Begoña Alfaro García.

Ante la entrada en vigor el 12 de junio de 2026 del Pacto Europeo sobre Migración y Asilo, resulta imprescindible la creación de un marco de gobernanza compartida entre el Gobierno español y las comunidades autónomas.

De acuerdo con lo anterior,

¿Qué información sobre la gestión de la implementación del Pacto Europeo sobre Migración y Asilo ha trasladado el Gobierno español al Gobierno de Navarra?

Pamplona-Iruña, 11 de junio de 2026

El Parlamentario Foral: Javier Ollo Martínez

## 11-26/POR-00210. Pregunta sobre la convocatoria de becas y ayudas al estudio con la gestión de competencia transferida

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª CRISTINA LÓPEZ MAÑERO

En sesión celebrada el día 15 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la convocatoria de becas y ayudas al estudio con la gestión de competencia transferida, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Cristina López Mañero.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 15 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### TEXTO DE LA PREGUNTA

Doña Cristina López Mañero, miembro de las Cortes de Navarra, adscrita al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta oral dirigida al Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital del Gobierno de Navarra para su contestación en Pleno.

¿En qué curso académico prevé el Gobierno de Navarra que pueda lanzar su convocatoria de becas y ayudas al estudio con la gestión de competencia ya transferida?

Pamplona, 11 de junio de 2026

La Parlamentaria Foral: Cristina López Mañero

## **11-26/POR-00211. Pregunta sobre la segunda licitación para mejorar la conectividad aérea del aeropuerto de Pamplona**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ÁNGEL ANSA ECHEGARAY*

En sesión celebrada el día 15 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre la segunda licitación para mejorar la conectividad aérea del aeropuerto de Pamplona, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ángel Ansa Echegaray.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 15 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Don Ángel Ansa Echegaray, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), realiza la siguiente pregunta oral dirigida a la Presidenta del Gobierno de Navarra para su contestación en Pleno:

¿En qué estado se encuentra la segunda licitación para mejorar la conectividad aérea del aeropuerto de Pamplona, anunciada por el Gobierno el 6 de mayo?

Pamplona, 11 de junio de 2026

El Parlamentario Foral: Ángel Ansa Echegaray

---

## **11-26/POR-00212. Pregunta sobre la previsión de la firma del convenio entre el Gobierno de Navarra y el Estado para la ejecución de la segunda fase del Canal de Navarra**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MIGUEL BUJANDA CIRAUQUI*

En sesión celebrada el día 15 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre la previsión de la firma del convenio entre el Gobierno de Navarra y el Estado para la ejecución de la segunda fase del Canal de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Bujanda Cirauqui.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 15 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Don Miguel Bujanda Cirauqui, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), realiza la siguiente pregunta oral dirigida al consejero de Cohesión Territorial del Gobierno de Navarra para su contestación en Pleno:

¿Cuál es la previsión de la firma del convenio entre el Gobierno de Navarra y el Estado para la ejecución de la segunda fase del Canal de Navarra?

Pamplona, 11 de junio de 2026

El Parlamentario Foral: Miguel Bujanda Cirauqui

## 11-26/POR-00213. Pregunta sobre un posible condicionado a las medidas de apoyo previstas al sector aeroespacial

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MIGUEL GARRIDO SOLA

En sesión celebrada el día 15 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre un posible condicionado a las medidas de apoyo previstas al sector aeroespacial, formulada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Garrido Sola.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 15 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### TEXTO DE LA PREGUNTA

Miguel Garrido Sola, parlamentario del Grupo Parlamentario Contigo Navarra-Zurekin Nafarroa, al amparo de lo establecido en el reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral para que sea contestada por el consejero del Departamento de Industria, Transición Ecológica y Digital Empresarial en la sesión de Pleno prevista para el próximo día 18 de junio de 2026.

El sector aeroespacial, que incluye cadenas de valor vinculadas a la industria espacial, aeronáutica y de drones-UAVs está experimentando un elevado crecimiento europeo debido, en parte, al aumento de la inversión europea y mundial en materia de defensa.

El pasado viernes 6 de marzo conocimos la “apuesta firme” por parte del consejero Irujo en cuanto al impulso del sector aeroespacial en Navarra, con el diseño de un plan de acción de impulso al sector en Navarra que se plasmará en medida concretas a partir del 2027.

Tras ello, nuestro grupo parlamentario ha realizado 2 preguntas escritas para conocer las medidas concretas que el Gobierno de Navarra ha planteado para que la citada apuesta sea compatible con el compromiso con la protección de los dere-

chos humanos y la paz que tanto ha proclamado este Gobierno, y, por ende, para incorporar garantías de que ninguna de las medidas de apoyo acabe contribuyendo a vulneraciones de los mismos y mucho menos a participar de crímenes de lesa humanidad o en actos de guerra en general.

En respuesta a la segunda de ellas, la PES 11-26/PES-00112, el Gobierno de Navarra afirma que “el Gobierno no dispone de herramientas que permitan dicho monitoreo, más allá de poder asegurar que, por ejemplo, las medidas de apoyo en forma de ayudas públicas sean dirigidas a actividades del sector aeroespacial contempladas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas”.

De igual manera, se afirma que “el Gobierno de Navarra no es competente para dictar este tipo de posibles medidas. Para ello se hace necesario disponer de un marco legal general mediante el cual se le habilite para ello”, estableciendo por tanto como única herramienta la condición de “f) No desarrollar alguna de las actividades prohibidas por el Real Decreto-ley 10/2025, de 23 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes contra el genocidio en Gaza y de apoyo a la población palestina”.

En base a dicha respuesta entendemos que el Gobierno de Navarra ni dispone ni prevé disponer de ninguna herramienta, más allá del Real Decreto-Ley 10/2025, de 23 de septiembre, para garantizar que los recursos del conjunto de la sociedad navarra que se prevean en las citadas medidas de apoyo no acabe contribuyendo a vulneraciones de derechos humanos e incluso a crímenes de lesa humanidad.

Por todo ello, realizamos la siguiente pregunta:

¿Puede el Gobierno de Navarra incluir en las medidas de apoyo previstas al sector aeroespacial un condicionado para que solo vayan dirigidas a actividades económicas cuyo uso final no contribuya a vulneraciones de derechos humanos, y/o solo sean de carácter civil y no militar?

Pamplona-Iruña, 11 de junio de 2026

El Parlamentario Foral: Miguel Garrido Sola

## 11-26/POR-00214. Pregunta sobre el desarrollo de las campañas escolares del presente curso

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. IBAI CRESPO LUNA

En sesión celebrada el día 15 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el desarrollo de las campañas escolares del presente curso, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ibai Crespo Luna.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 15 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Ibai Crespo Luna, adscrito al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula a la Consejera de Cultura, Deporte y Turismo para su contestación en Pleno la siguiente pregunta oral:

Las campañas escolares impulsadas por Gobierno de Navarra, entre las que se encuentran la campaña de actividades en la naturaleza, campaña de vela y la novedad este curso de la campaña de hielo, son un espacio que buscan impulsar deportes minoritarios, iniciar el contacto con la naturaleza y potenciar la convivencia entre los escolares.

¿Cómo valora el Departamento de Cultura, Deporte y Turismo el desarrollo de las campañas escolares del presente curso?

Pamplona, 11 de junio de 2026

El Parlamentario Foral: Ibai Crespo Luna

## 11-26/POR-00215. Pregunta sobre la climatización de los hospitales

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA TERESA ESPORRÍN LAS HERAS

En sesión celebrada el día 15 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la climatización de los hospitales, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Teresa Esporrín Las Heras.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 15 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### TEXTO DE LA PREGUNTA

D.ª Maite Esporrín Las Heras, parlamentaria foral adscrita al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula al Consejero de Salud, para su contestación en el Pleno del 18 de junio de 2026, la siguiente pregunta oral.

Ante las elevadas temperaturas registradas como consecuencia del cambio climático, que están generando situaciones de incomodidad y malestar entre las personas hospitalizadas en los centros sanitarios de Navarra, formulamos la siguiente pregunta al consejero de Salud:

¿Cuál es la planificación e inversión prevista para climatizar las habitaciones de los hospitales dependientes del Gobierno de Navarra?

Pamplona, 11 de junio de 2026

La Parlamentaria Foral: Maite Esporrín Las Heras

## 11-26/POR-00216. Pregunta sobre exigencias en materia de condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad de las piscinas de Navarra

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.<sup>a</sup> LAURA AZNAL SAGASTI

En sesión celebrada el día 15 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre exigencias en materia de condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad de las piscinas de Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Laura Aznal Sagasti.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 15 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### TEXTO DE LA PREGUNTA

Laura Aznal Sagasti, parlamentaria foral del grupo parlamentario de EH Bildu Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cáma-

ra, presenta la siguiente pregunta oral para que sea respondida en el Pleno de la Cámara por el Gobierno de Navarra.

El Decreto Foral 27/2025, de 26 de marzo, ha introducido nuevas exigencias en materia de condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad de las piscinas de Navarra. Como consecuencia de esto, han sido varias las entidades locales que han manifestado públicamente la imposibilidad de abrir las piscinas en verano y también su preocupación por las inversiones que deberán acometer para adaptar sus instalaciones al nuevo marco normativo. Esta situación es más complicada aún para los pueblos más pequeños, cuyas poblaciones ven con enorme preocupación la inminente llegada del verano y las altas temperaturas.

En relación con esta cuestión:

¿Qué medidas tiene previsto adoptar el Gobierno de Navarra para corregir esta situación?

Pamplona, 12 de junio de 2026

La Parlamentaria Foral: Laura Aznal Sagasti

## 11-26/POR-00217. Pregunta sobre el euskera en la LORAFNA

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.<sup>a</sup> AINHOA UNZU GARATE

En sesión celebrada el día 15 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre el euskera en la LORAFNA, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Ainhoa Unzu Garate.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 15 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### TEXTO DE LA PREGUNTA

Ainhoa Unzu Garate, portavoz del Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula a la presidenta del Gobierno de Navarra, para su contestación en el Pleno la siguiente pregunta oral de máxima actualidad.

El tema del euskera ha sido recurrente en las distintas intervenciones en el marco de la ponencia de estudio para la actualización de la LORAFNA.

Dado que usted comparece en próximas fechas, ¿qué posición defenderá como Presidenta del Gobierno de Navarra?

Pamplona, 15 de junio de 2026

La Parlamentaria Foral: Ainhoa Unzu Garate

## **11-26/POR-00218. Pregunta sobre los objetivos de la Ley de Industria y Fomento Empresarial**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. PABLO AZCONA MOLINET*

En sesión celebrada el día 15 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre los objetivos de la Ley de Industria y Fomento Empresarial, formulada por el Ilmo. Sr. D. Pablo Azcona Molinet.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 15 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

D. Pablo Azcona Molinet portavoz del Grupo Parlamentario Geroa Bai, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente pregunta oral de máxima actualidad con el fin de que sea respondida en el Pleno de la Cámara del próximo 18 de junio por el Consejero de Industria y Transición Ecológica y Digital Empresarial, Mikel Irujo Amezaga.

El pasado miércoles, 10 de junio, se aprobó en Consejo de Gobierno proyecto de Ley Foral de Industria y de Fomento Empresarial que, ahora, deberá pasar su trámite parlamentario. Teniendo en cuenta el carácter eminentemente industrial de nuestra comunidad, preguntamos al Consejero de Industria y Transición Ecológica y Digital Empresarial, ¿cuáles son los objetivos fundamentales de la Ley?

Pamplona-Iruña, 15 de junio de 2026

El Parlamentario Foral: Pablo Azcona Molinet

## **11-26/POR-00219. Pregunta sobre la dotación necesaria de personal en el parque de bomberos y bomberas**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MIGUEL GARRIDO SOLA*

En sesión celebrada el día 15 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre la dotación necesaria de personal en el parque de bomberos y bomberas, formulada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Garrido Sola.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 15 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Miguel Garrido Sola, parlamentario del Grupo Parlamentario Contigo Navarra-Zurekin Nafarroa, al amparo de lo establecido en el reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral de máxima actualidad para que sea contestada por la consejera del Departamento de Interior, Función Pública y Justicia en sesión del Pleno prevista para el próximo día 18 de junio de 2026.

¿Qué medidas tiene previsto adoptar para garantizar la dotación necesaria de personal durante este verano al conjunto de parques de bomberos y bomberas de Navarra?

Pamplona-Iruña, 15 de junio de 2026

El Parlamentario Foral: Miguel Garrido Sola

## **11-26/POR-00220. Pregunta sobre el compromiso de que "los navarros se subirán al tren de altas prestaciones antes de que acabe esta legislatura"**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JOSÉ JAVIER ESPARZA ABAURREA*

En sesión celebrada el día 15 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre el compromiso de que "los navarros se subirán al tren de altas prestaciones antes de que acabe esta legislatura", formulada por el Ilmo. Sr. D. José Javier Esparza Abaurrea.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 15 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Don Javier Esparza Abaurrea, miembro de las Cortes de Navarra, portavoz del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), realiza la siguiente pregunta oral de máxima actualidad dirigida a la presidenta del Gobierno de Navarra para su contestación en Pleno:

¿En qué va a quedar su compromiso de que "los navarros se subirán al tren de altas prestaciones antes de que acabe esta legislatura"?

Pamplona, 15 de junio de 2026

El Parlamentario Foral: Javier Esparza Abaurrea

## **11-26/PES-00182. Pregunta sobre datos actualizados de abandono escolar temprano, resultados de competencias básicas (PISA o equivalentes) y ratio de fracaso escolar en Navarra**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA TERESA NOSTI IZQUIERDO*

En sesión celebrada el día 15 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre datos actualizados de abandono escolar temprano, resultados de competencias básicas (PISA o equivalentes) y ratio de fracaso escolar en Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Teresa Nosti Izquierdo.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 215 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 15 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Doña M.ª Teresa Nosti Izquierdo, miembro de las Cortes de Navarra, parlamentaria foral no adscrita, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita al Gobierno de Navarra:

¿Cuáles son los datos actualizados de abandono escolar temprano, resultados de competencias básicas (PISA o equivalentes) y ratio de fracaso escolar en Navarra desglosados por centros públicos y concertados entre 2020 y 2026?

Pamplona, 7 de junio de 2026

La Parlamentaria Foral: María Teresa Nosti Izquierdo

## 11-26/PES-00183. Pregunta sobre listas de espera en Navarra entre 2023 y 2026 y abandono de médicos de atención primaria y especialistas hospitalarios en el sistema público en este periodo

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.<sup>a</sup> MARÍA TERESA NOSTI IZQUIERDO

En sesión celebrada el día 15 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre listas de espera en Navarra entre 2023 y 2026 y abandono de médicos de atención primaria y especialistas hospitalarios en el sistema público en este periodo, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Teresa Nosti Izquierdo.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 215 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 15 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### TEXTO DE LA PREGUNTA

Doña M.<sup>a</sup> Teresa Nosti Izquierdo, miembro de las Cortes de Navarra, parlamentaria foral no adscrita, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza las siguientes preguntas escritas al Gobierno de Navarra:

1) ¿Cuál es el aumento porcentual de las listas de espera quirúrgicas y de consultas especializadas en Navarra entre 2023 y 2026?

2) ¿Cuántos médicos de Atención Primaria y especialistas hospitalarios han abandonado el sistema público en ese periodo, y qué plan concreto y con qué plazos tiene el gobierno para revertir la situación actual de saturación de urgencias y colapso de la sanidad, que ha pasado de estar entre las mejores de España a una de las más deterioradas?

Pamplona, 7 de junio de 2026

La Parlamentaria Foral: María Teresa Nosti Izquierdo

## 11-26/PES-00184. Pregunta sobre el estado de ocupación ilegal de vivienda en Navarra

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.<sup>a</sup> MARÍA TERESA NOSTI IZQUIERDO

En sesión celebrada el día 15 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el estado de ocupación ilegal de vivienda en Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Teresa Nosti Izquierdo.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 215 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 15 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### TEXTO DE LA PREGUNTA

Doña M.<sup>a</sup> Teresa Nosti Izquierdo, miembro de las Cortes de Navarra, parlamentaria foral no adscrita, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza las siguientes preguntas escritas al Gobierno de Navarra:

1) ¿Cuántas viviendas de titularidad pública o protegidas están actualmente ocupadas ilegalmente en Navarra, y cuántas han sido recuperadas por el Gobierno de Navarra en los últimos dos años?

2) ¿Qué medidas concretas y con qué calendario va a implementar el Ejecutivo para garantizar el derecho a la vivienda de los navarros frente a la ocupación, en lugar de priorizar la atención a okupas en detrimento de familias y jóvenes empadronados?

Pamplona, 7 de junio de 2026

La Parlamentaria Foral: María Teresa Nosti Izquierdo

## 11-26/PES-00185. Pregunta sobre el proceso de implantación de Hithium en Navarra

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.<sup>a</sup> ANA MARÍA ELIZALDE URMENETA

En sesión celebrada el día 15 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el proceso de implantación de Hithium en Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Ana María Elizalde Urmeneta.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 215 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 15 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### TEXTO DE LA PREGUNTA

Doña Ana Elizalde Urmeneta, miembro de las Cortes de Navarra, adscrita al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza las siguientes preguntas escritas al Gobierno de Navarra:

Tras la comparecencia del Consejero de Industria y Transición Ecológica y Digital, el pasado 2 de junio, en Comisión de Industria para dar cuenta del proceso de implantación de Hithium en Navarra, quedaron cuestiones sin respuesta y nuevas cuestiones que requieren respuesta por parte del Gobierno:

1. ¿Cuál es el calendario de actuaciones pendientes previsto?

2. ¿Cuándo está previsto que se constituya formalmente la empresa conjunta entre Hithium y Sodena?

3. Sobre la aportación de capital de Hithium:

• ¿Qué porcentaje está previsto que sea *know how*?

• ¿Qué porcentaje está previsto que sea transferencia tecnológica?

• ¿Qué porcentaje está previsto que sea aportación económica?

4. Justificando la presencia de Sodena como socio de la empresa compartida en el arraigo de la empresa con Navarra y en el empleo local, ¿cuál es el compromiso de reserva de empleo local?

5. ¿Cuándo está previsto que se constituya la empresa conjunta?

6. ¿Cuál es la previsión de que se apruebe el PERTE Renoval 2 que propone una ayuda al proyecto de 81 M€?

7. ¿Cuándo está previsto que se apruebe la hoja de términos o *term sheet*?

8. ¿Cuál es la postura que está manteniendo el Gobierno de Navarra en las negociaciones?

9. Al margen de los 50 M€ de aportación por parte de Navarra, ¿se prevén nuevas aportaciones de capital por parte de la Administración Foral para hacer frente a la posible financiación externa?

10. Sobre la electrificación, respondió el Consejero que está garantizada la primera fase. ¿Cuál es la primera fase? Una vez superada la primera fase, ¿cómo se prevé garantizar la electrificación necesaria en un momento posterior?

11. Estando distintos proyectos industriales que requieren electrificación esperando la planificación eléctrica con Horizonte 2030 del Ministerio para poder instalarse en Navarra, ¿cuál de ellos, uno o varios, no se podrían abordar?

12. En el viaje a China realizado por una delegación del Gobierno de Navarra el pasado mes de diciembre de 2025, al margen de Hithium, se visitaron otras empresas: CITIC Group y TCL Solar. ¿En qué tipo de posibles proyectos se han interesado para desarrollar en Navarra? ¿En qué sectores?

Pamplona, 8 de junio de 2026

La Parlamentaria Foral: Ana Elizalde Urmeneta

## **11-26/PES-00186. Pregunta sobre la ejecución por el Gobierno de Navarra de las resoluciones aprobadas por el Parlamento de Navarra durante la presente legislatura**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA TERESA NOSTI IZQUIERDO*

En sesión celebrada el día 15 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre la ejecución por el Gobierno de Navarra de las resoluciones aprobadas por el Parlamento de Navarra durante la presente legislatura, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Teresa Nosti Izquierdo.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 215 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 15 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Doña M.ª Teresa Nosti Izquierdo, miembro de las Cortes de Navarra, parlamentaria foral no adscrita, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita al Gobierno de Navarra:

¿Cuántas resoluciones aprobadas por el Parlamento de Navarra durante la presente legislatura se encuentran pendientes de ejecución por parte del Gobierno de Navarra y cuáles son las razones de dicho incumplimiento?

Pamplona, 9 de junio de 2026

La Parlamentaria Foral: María Teresa Nosti Izquierdo

## **11-26/PES-00187. Pregunta sobre pérdidas recurrentes de empresas públicas, fundaciones o entes instrumentales del sector público foral**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA TERESA NOSTI IZQUIERDO*

En sesión celebrada el día 15 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre pérdidas recurrentes de empresas públicas, fundaciones o entes instrumentales del sector público foral, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Teresa Nosti Izquierdo.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 215 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 15 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Doña M.ª Teresa Nosti Izquierdo, miembro de las Cortes de Navarra, parlamentaria foral no adscrita, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita al Gobierno de Navarra:

¿Qué empresas públicas, fundaciones o entes instrumentales del sector público foral presentan pérdidas recurrentes o dependen de transferencias corrientes para su sostenimiento, y qué medidas prevé adoptar el Gobierno para garantizar su viabilidad económica?

Pamplona, 9 de junio de 2026

La Parlamentaria Foral: María Teresa Nosti Izquierdo

## **11-26/PES-00188. Pregunta sobre el tiempo medio real transcurrido entre la solicitud de valoración de dependencia y la efectiva recepción de la prestación o servicio reconocido**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA TERESA NOSTI IZQUIERDO*

En sesión celebrada el día 15 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre el tiempo medio real transcurrido entre la solicitud de valoración de dependencia y la efectiva recepción de la prestación o servicio reconocido, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Teresa Nosti Izquierdo.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 215 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 15 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Doña M.ª Teresa Nosti Izquierdo, miembro de las Cortes de Navarra, parlamentaria foral no adscrita, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita al Gobierno de Navarra:

¿Cuál es el tiempo medio real transcurrido entre la solicitud de valoración de dependencia y la efectiva recepción de la prestación o servicio reconocido, desglosado por grado de dependencia?

Pamplona, 9 de junio de 2026

La Parlamentaria Foral: María Teresa Nosti Izquierdo

## **11-26/PES-00189. Pregunta sobre la prohibición del campamento organizado por la asociación "Sarrea Euskal Udalekuak"**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ÁNGEL ANSA ECHEGARAY*

En sesión celebrada el día 15 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre la prohibición del campamento organizado por la asociación "Sarrea Euskal Udalekuak", formulada por el Ilmo. Sr. D. Ángel Ansa EcheGARAY.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 215 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 15 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Don Ángel Ansa EcheGARAY, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza las siguientes preguntas escritas al Gobierno de Navarra:

Tras la prohibición por parte de la Diputación Foral de Álava del campamento organizado por la asociación "Sarrea Euskal Udalekuak" en Bernedo y la sanción impuesta (no podrá organizar ninguna clase de actividad de tiempo libre infantil o juvenil durante los próximos 3 años, ni acceder a ayudas públicas en el territorio, imponerle el periodo máximo de inhabilitación que contempla la Ley de Juventud de Euskadi y una sanción de 9.000 €), debido a la veintena de denuncias por delitos contra la libertad sexual que acumuló el verano pasado:

1. ¿Qué actuaciones ha llevado a cabo el Gobierno de Navarra tras la interposición de denuncias por parte de familias de menores que acudieron a los campamentos organizados por esta asociación durante el verano pasado?

2. ¿Qué actuaciones ha llevado a cabo el Gobierno de Navarra tras conocer esta sanción, teniendo en cuenta que el pasado verano esta asociación realizó campamentos en Goñi y Abáigar?

3. ¿Se ha puesto en contacto el Gobierno de Navarra con la Diputación Foral de Álava?

4. En caso afirmativo, ¿en qué términos? ¿Cuáles han sido los contenidos? ¿A través de qué medios?

5. ¿Se ha puesto en contacto el Gobierno de Navarra con la asociación organizadora y las entidades que financiaron los campamentos el verano pasado?

6. En caso afirmativo, ¿en qué términos? ¿Cuáles han sido los contenidos? ¿A través de qué medios?

7. ¿Ha elaborado el Gobierno de Navarra algún informe, en cualquiera de sus departamentos, acerca de su dejación en su responsabilidad en materia de protección de menores, en relación con las denuncias interpuestas ante los hechos ocurridos en esos campamentos celebrados en Navarra el verano pasado?

8. En el caso de que el Gobierno de Navarra hubiese autorizado dichos campamentos para este verano, ¿ha reconsiderado la concesión de las autorizaciones tras conocer la sanción de la Diputación Foral de Álava?

Pamplona, 10 de junio de 2026

El Parlamentario Foral: Ángel Ansa Echegaray

## 11-26/PES-00190. Pregunta sobre el proyecto de renovables en las Bardenas Reales

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. EMILIO JIMÉNEZ ROMÁN

En sesión celebrada el día 15 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el proyecto de renovables en las Bardenas Reales, formulada por el Ilmo. Sr. D. Emilio Jiménez Román.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 215 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 15 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### TEXTO DE LA PREGUNTA

El Parlamentario Foral Emilio Jiménez Román, del grupo parlamentario Mixto, y miembro de VOX, amparado en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes preguntas escritas a la Presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite:

1. ¿Tuvo conocimiento la Presidenta del Gobierno de Navarra, o alguno de sus altos cargos, de las notas manuscritas de Leire Díez intervenidas por la UCO en las que se menciona expresamente que “se va a hablar directamente entre María Chi. y Teresa MITECO” para dar “mayor apoyo” al proyecto de energías renovables “Bardenas”?

2. ¿Se celebró o se coordinó alguna conversación o reunión directa entre la Presidenta María Chivite y la entonces ministra Teresa Ribera (MITECO) para desbloquear o agilizar el proyecto de renovables en las Bardenas Reales/Ribera de Navarra, tal y como aparece reflejado en las anotaciones de Leire Díez del 6 de julio de 2021?

3. ¿Conoce la Presidenta si Antxon Alonso, propietario de Servinabar y vinculado a la red investigada por la UCO, mantuvo reuniones con ella o con miembros de su Gobierno (especialmente las de 21 de abril de 2021 y 17 de septiembre de 2021 en el Palacio de Navarra) para tratar el proyecto “Bardenas” o cualquier otro relacionado con energías renovables?

4. ¿Qué gestiones concretas realizó el Gobierno de Navarra, a instancias de Leire Díez, Antxon Alonso o Vicente Fernández, para facilitar la trami-

tación del proyecto de renovables “Bardenas” o cualquier iniciativa similar promovida por Servinabar o empresas vinculadas?

5. ¿Se concedió o se agilizó por parte del Gobierno de Navarra alguna autorización, licencia, informe favorable o apoyo administrativo al proyecto de energías renovables en las Bardenas/Ribera de Navarra tras las supuestas gestiones de alto nivel mencionadas en las notas de Leire Díez?

6. ¿Corresponde el proyecto de energías renovables en las Bardenas/Ribera de Navarra, mencionado en las anotaciones incautadas a Leire Díez, con la declaración de inversión de interés foral que realizó el Gobierno de Navarra sobre la repotenciación de cuatro parques eólicos en Caparrosos, Fustiñana, Cabanillas y Bardenas Reales?

7. ¿Cuál es el estado actual del proyecto “Bardenas. Energías Renovables” (o cualquier denominación equivalente) en la Ribera de Navarra? ¿Se ha aprobado, se encuentra en tramitación o ha sido archivado? En caso afirmativo, ¿qué empresa o empresas son las promotoras y cuál es su vinculación con Antxon Alonso o Servinabar?

8. ¿Ha recibido el Gobierno de Navarra información sobre la investigación de la UCO y la Audiencia Nacional en torno a la red de Leire Díez, Santos Cerdán y Antxon Alonso relacionada

con amaño de contratos y proyectos de renovables, y ha iniciado alguna actuación interna para esclarecer posibles implicaciones en Navarra?

9. ¿Existe algún protocolo o acuerdo entre el Gobierno de Navarra y el Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO) bajo la ministra Teresa Ribera que pudiera derivarse de las gestiones reflejadas en las notas de Leire Díez, tal y como se indica en la anotación “Protocolo con Chivite. Va bien”?

10. ¿Cuántos millones de euros públicos (subvenciones, ayudas del IDAE, avales, bonificaciones fiscales u otras) se han comprometido o se prevén comprometer con el proyecto de renovables “Bardenas” o cualquier otro promovido por empresas vinculadas a Antxon Alonso o al entorno investigado?

11. ¿Considera la Presidenta que las gestiones de alto nivel descritas en las notas de Leire Díez, que vinculan directamente a su Gobierno con una red investigada por presunto tráfico de influencias en proyectos de renovables, son compatibles con los principios de transparencia, objetividad y defensa del interés general de los navarros, o supone un riesgo de captura del interés público en beneficio de determinadas empresas?

Pamplona, 10 de junio de 2026

El Parlamentario Foral: Emilio Jiménez Román

## **11-26/PES-00191. Pregunta sobre la previsión de convocar sesión del consorcio encargado de la gestión urbanística del Tren de Alta Velocidad (TAV)**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JUAN LUIS SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA*

En sesión celebrada el día 15 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre la previsión de convocar sesión del consorcio encargado de la gestión urbanística del Tren de Alta Velocidad (TAV), formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 215 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 15 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Don Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta al Gobierno de Navarra:

¿Tiene el gobierno previsto convocar próximamente sesión del consorcio encargado de la gestión urbanística del TAV?

¿En qué fecha?

En caso de que no esté prevista una convocatoria próxima con fecha determinada, ¿cuál es el motivo por el cual no se procede a su convocatoria?

¿Están informadas las alegaciones al PSIS?

En el caso de no disponer todavía del informe de alegaciones para su resolución, ¿cuál es el motivo?

¿Cuál es la previsión de fechas para los próximos trámites del PSIS?

Pamplona, 10 de junio de 2026

El Parlamentario Foral: Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia

---

**Serie G:  
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

---

## **11-26/ELCR-00003. Elección de los tres miembros del Consejo de Administración de la Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U. que corresponde designar al Parlamento de Navarra**

En sesión celebrada el día 15 de junio de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El consejero de Economía y Hacienda y consejero delegado de la Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L. (CPEN) ha remitido al Parlamento de Navarra un escrito, de fecha 10 de junio de 2026, que tuvo entrada en el Registro de la Cámara en la misma fecha, en el que comunica que, con fecha 29 de julio de 2026, vence el plazo del nombramiento de don Koldo Amezketa Díaz, doña Ainhoa Unzu Gárate y don Asier Baztán Beperet como miembros del Consejo de Administración de la Corporación Pública Empresarial de Navarra (CPEN), realizado a propuesta del Parlamento de Navarra.

No existiendo en el Reglamento de la Cámara previsiones respecto al procedimiento para realizar dicha designación, procede, al amparo de lo dispuesto en el artículo 42.1.9.<sup>ª</sup> de dicho Reglamento, que la Mesa, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, apruebe las normas que regulen dicha elección.

La Ley Foral 8/2009, de 18 de junio, de creación de la sociedad Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U., en su artículo 3.4 dispone que un tercio de los miembros de su Consejo de Administración serán nombrados a propuesta del Parlamento de Navarra y, en el apartado 3 de dicho artículo 3, establece que la composición del Consejo será “proporcional entre hombres y mujeres, de tal forma que en ninguno de los casos el porcentaje exceda del 60 por 100”.

De conformidad con el citado artículo y con el artículo 42.1.9.<sup>ª</sup> del Reglamento del Parlamento de Navarra, de acuerdo con la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**Primero.** Iniciar el procedimiento para la elección de los tres miembros del Consejo de Administración de la Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U. que corresponde designar al Parlamento de Navarra.

**Segundo.** Aprobar las normas que se insertan a continuación:

“1.<sup>ª</sup> El Parlamento de Navarra elegirá a tres personas para que formen parte del Consejo de Administración de la Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L. (CPEN).

2.<sup>ª</sup> Los grupos parlamentarios podrán presentar, individual o conjuntamente, candidaturas integradas por hasta tres personas de las que dos serán de un sexo y una del otro sexo, que deberán comprometerse a cumplir el régimen de responsabilidades e incompatibilidades previsto en el artículo 3.2 de la Ley Foral 8/2009, de 18 de junio, de creación de la sociedad Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U.

3.<sup>ª</sup> La presentación de candidaturas se efectuará por los grupos parlamentarios mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara en el que conste la aceptación de los candidatos y candidatas propuestos y al que acompañará la declaración del compromiso de las personas candidatas previsto en la norma anterior.

4.<sup>ª</sup> El plazo para la presentación de las candidaturas a miembros del Consejo de Administración de la Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L. (CPEN) finalizará a las 15:00 horas del próximo día 18 de junio de 2026.

5.<sup>ª</sup> Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Mesa procederá a calificar si reúnen los requisitos exigidos en las normas 2.<sup>ª</sup> y 3.<sup>ª</sup> y a continuación, en su caso, a la proclamación de las mismas. Asimismo, la Mesa adoptará la decisión que estime conveniente si las candidaturas no cumplen

la proporcionalidad entre mujeres y hombres prevista en la norma 2ª.

6.ª La elección de los tres miembros del Consejo de Administración de la Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L. (CPEN) tendrá lugar en el Pleno de la Cámara, mediante votación secreta.

7.ª La votación se hará por papeletas, en las que cada parlamentario o parlamentaria podrá incluir un máximo de tres nombres de los que dos serán de un sexo y el otro del sexo contrario. En caso de incluir dos nombres uno será de un sexo y el otro del sexo contrario.

8.ª La Mesa hará el escrutinio y proclamará elegidos a los tres candidatos o candidatas que obtengan mayor número de votos.

9.ª Los posibles empates con relevancia a efectos de la propuesta se dirimirán en otra votación entre los que hubieren obtenido igual número de votos. Si persistiese el empate se celebrarán sucesivas votaciones entre los candidatos/as igualados en votos hasta que el empate quede dirimido”.

**Tercero.** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 15 de junio de 2026

El Presidente: Unai Hualde Iglesias



